



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACION -EXCEPCIONES
(Art. 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 13 de octubre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00498-00
Demandante	BEATRIZ FRANCO DE ACERO
Demandado	DIAN
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) de la DIAN y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), visibles a folios 1 a 201 del anexo número uno (1) del expediente.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 8:00
A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



le Magistrado
ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
AL ADMINISTRATIVA DE BOLIVIA

PEDIENTE : 13-001-23-33-000-2014-00498-00
EMANDANTE : BEATRIZ FRANCO DE ACERO
T : 22.758.848
EMANDADO : DIAN
ACION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TUACION : CONTESTACION

JZ MARIN CABARCAS, mayor de edad, vecina y residente en esta identificada con C.C.22.792.888 de Cartagena, con Tarjeta Profesional 56 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de la especial de la entidad demandada, por medio del presente escrito, y a la oportunidad legal, acudo ante su despacho con el fin de presentar **CONTESTACION** DE DEMANDA dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurado contra el acto administrativo Resolución Oficial Impuesto al Patrimonio Aforo No. 062412013000007 del 24 de Mayo del 2013 por el apoderado de la contribuyente BEATRIZ FRANCO DE ACERO y la doctora MARIA MERCEDES RICARSO BLANCO.

OPOSICIÓN A LAS PETICIONES DE LA DEMANDA

En este instante me opongo a cada una de las siguientes solicitudes:

Que se declare nula la liquidación de aforo N° 062412013000007 del 24 de Mayo de 2013, por medio del cual se decidió determinar el impuesto al Patrimonio por el año gravable de 2008.

Que se declare nula la Resolución N° 062362014000004 de abril 30 de 2014 que resolvió el recurso de reconsideración confirmando la liquidación de aforo.



Se como consecuencia de la anterior declaración se ordene restablecer el derecho a la contribuyente declarando que no estaba obligada a presentar declaración por el impuesto al patrimonio por el año gravable 2006.

HECHOS SEÑALADOS POR EL DEMANDANTE

En la declaración, pasamos a hacer referencia de los hechos que señala el actor:

to. (Folio 5)

to. (Folio 13)

to. (Folio 14)

to. (Folio 16)

cierto, el memorial allegado el 25 de marzo contenía una solicitud de mas no contenía la información requerida, la cual fue allegada el 23 de 2011. (folio 19)

mente cierto, la fecha en la que se profirió el emplazamiento 2012000021 fue el 16 de febrero de 2012. (Folio 94-99).

mente cierto, el memorial al que se refiere el demandante fue entregado marzo, pero del año 2012 no del 2011 como afirma la parte actora. (Folio

cierto. (Folio 111-120)

o. (Folio 122-126)

HECHOS:

28 de Mayo de 2013, mediante Oficio N° 472, suscrito por la Dirección de Gestión de Ingresos, se invita a la contribuyente FRANCO DE ACERO MATRIZ, a presentar la declaración del impuesto al patrimonio del año 08, sobre la cual se encontraba omisa (Folios 1 al 3)

11 de Agosto de 2009, la División de Gestión de Fiscalización de esta Sección Seccional, profiere Auto de Apertura N° 06238200901617, cuando investigación por el concepto IMPUESTO AL PATRIMONIO, correspondiente al año gravable 2008. (Folio 5)



26 de Agosto de 2009, la División de Fiscalización tributaria, profiere el requerimiento Ordinario N° 902126, en donde se le solicita a la contribuyente presente las declaraciones correspondientes a los años gravables 2007 y 2008, tal como lo establece el artículo 292 y ss del Estatuto Tributario. (Folio 13)

La contribuyente respondió el anterior requerimiento el 14 de Septiembre de 2009, mediante el radicado No. 11763, en 2 folios. (Folios 14 y 15)

El 9 de Marzo de 2011, la División de Fiscalización Tributaria, profiere el requerimiento Ordinario N° 062382011000308, donde se le solicita a la contribuyente, una relación detallada de cada uno de los bienes que conforman su patrimonio declarado inicialmente en el año gravable 2006 y relación del valor registrado como deuda. (Folios 16 al 18)

El 25 de Marzo de 2011, la contribuyente solicita prórroga para dar respuesta al anterior requerimiento. (Folio 19)

El 11 de Mayo de 2011, por medio del Oficio N° 06238418133, la División de Fiscalización concede 5 días de prórroga para la respuesta al requerimiento ordinario, y en el mismo le informan que de no informar en el tiempo estipulado, se hará acreedor a la sanción del artículo 651 del E.T. (Folio 20)

El día 24 de mayo de 2011, la contribuyente da respuesta al Requerimiento ordinario, radicado bajo el número 6181 en 33 folios. (Folio 21 al 53)

El 13 de Septiembre de 2011, la División de Fiscalización, por medio del Oficio N° 106238418197, solicita a la secretaria de Hacienda Distrital copia de las facturas de pago del año 2007 del Impuesto Predial Unificado de los predios detallados a nombre de la contribuyente Beatriz Franco de Cordero. (Folio 55)

El día 27 de octubre de 2011, la jefa de la Dirección Seccional de Impuestos de la Secretaria de Hacienda Distrital, da respuesta al oficio anterior, manifestando que a nombre de la contribuyente BEATRIZ FRANCO DE CORDERO, le registran 4 predios adicionales además de los 11 relacionados, informan que todos los inmuebles registran pago de la vigencia de 2007. (Folios 56 al 92)

El 16 de febrero de 2012, la División de Fiscalización tributaria, profiere el emplazamiento para Declarar N° 062382012000021, donde se le emplaza a la contribuyente para que presente declaración de Impuesto al Patrimonio, correspondiente al año gravable 2008. (Folio 94 al 99).



21 de marzo de 2012, la contribuyente da respuesta al anterior emplazamiento en 3 folios (Folio 104 al 106)

24 de mayo de 2013, la División de Liquidación tributaria, expide la liquidación Oficial Impuesto al patrimonio por el año gravable 2008. (Folio 1 al 120).

el día 24 de Julio de 2013, el contribuyente presente recurso de reconsideración contra la liquidación oficial antes descrita. (Folios 122 al 126)

el día 16 de agosto de 2013, por medio del Auto Admisorio N° 062362013000018, se admite el recurso de reconsideración. (Folio 128)

el anterior auto admisorio fue devuelto por el correo, por la causal dirección errada, motivo por el cual se procedió a su publicación en la página WEB de la entidad, el día 25 de octubre de 2013. (Folio 130).

en fecha 30 de abril del 2014 se profiere la Resolución de Recurso de reconsideración No. 062362014000004.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

en cuenta las pruebas que obran en el expediente, así como los argumentos expuestos por el demandante procederemos a refutar porque no le damos lugar.

recordando la normatividad que regula el Impuesto al Patrimonio, así:

el Impuesto al Patrimonio es un impuesto transitorio que fue establecido de manera independiente al de renta y complementarios para los años 2007 al 2010, en pagar a una tarifa del 1.2% sobre el patrimonio líquido aquellas personas que a 1 de enero de 2007 su riqueza sea superior a \$3.000.000.000. el impuesto de renta, en tanto, grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurra en producirlos.



e la norma tributaria en su artículo 292 lo siguiente:

Impuesto al patrimonio. <Artículo modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006> Por los años gravables 2007, 2008, 2009 y 2010, éase el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado.

Párrafo. Los contribuyentes podrán imputar el impuesto al patrimonio contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio.”

Lo el artículo 293 del E.T: establece el Hecho Generador del Impuesto al patrimonio:

Artículo 293. Hecho generador. <Artículo modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006> El impuesto a que se refiere el artículo anterior se genera por la posesión de riqueza a 1º de enero del año 2007, cuyo valor sea igual o superior a tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000).”

Lo 294 ibídem nos habla de la causación, así:

Artículo 294. Causación. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006> El impuesto al patrimonio se causa el 1º de enero de cada año, por los años 2007, 2008, 2009 y 2010.”

Lo 295, del Estatuto Tributario, establece la Base Gravable, de la siguiente

Artículo 295. Base gravable. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006> La base imponible del impuesto al patrimonio está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1º de enero del año 2007, determinado conforme lo previsto en el Título II del Capítulo I de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los menores doscientos veinte millones de pesos (\$220.000.000) del valor de la casa o apartamento de habitación.”



de dicho impuesto, se encuentra contemplada en el artículo 296 de la Ley 11 de 2006 de la Ley de Procedimiento Tributario, así:

Artículo 296. Tarifa. *<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 11 de 2006> La tarifa del impuesto al patrimonio es del uno punto dos (2%) por cada año, de la base gravable establecida de conformidad con el artículo anterior.*

La administración y control del impuesto al patrimonio, según lo establecido en el artículo 298 del E.T., corresponde a la DIAN, así:

Artículo 298-2. Administración y control del impuesto al patrimonio. *<Artículo adicionado por el artículo 17 de la Ley 863 de 2003> Corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, la administración del impuesto al patrimonio que se crea mediante la presente Ley, conforme a las facultades y procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión y cobro. La DIAN queda facultada para aplicar las sanciones consagradas en este Estatuto que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. Los intereses moratorios y las sanciones por extemporaneidad, corrección, exactitud serán las establecidas en este estatuto para las declaraciones tributarias.*

Los contribuyentes del impuesto al patrimonio que no presenten la declaración correspondiente serán emplazados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que declaren dentro del mes siguiente a la notificación del emplazamiento. Cuando no se presente la declaración dentro de este término, se procederá en un solo acto a practicar la liquidación de aforo, tomando como base el valor del patrimonio líquido de la última declaración de renta presentada y aplicando una sanción por no declarar equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del impuesto terminado.

El valor de la sanción por no declarar se reducirá a la mitad si el contribuyente responsable declara y paga la totalidad del impuesto y la sanción reducida dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de aforo.



o el acervo probatorio, se recalca que la primera actuación de la DIAN 72 del 28 de Mayo de 2009, Folio 3), se invita al contribuyente a presentar ración de impuesto al patrimonio año 2008, tomando como base el valor o en la Declaración de Renta del año gravable 2006, la cual se ba vigente en ese momento, e identificada con adhesivo 0026235 del 17 de agosto de 2007, en la cual se declaró un patrimonio e \$3.881.036.000; valor este que superó los topes para presentar la ón.

ntonces, es claro que, para la fecha de envío del oficio por parte de la contribuyente si se encontraba obligada a presentar la declaración de al patrimonio, así mismo se observa que con posterioridad al envío del contribuyente corrigió la declaración inicial de Renta disminuyéndose su io líquido a la suma de \$ 2.898.430.000.

en, en el desarrollo de la investigación y en el cruce con otras entidades leció que existían otros predios a nombre de la contribuyente los cuales n relacionados en su respuesta y que junto con los inicialmente ados sumaban \$3.881.515.730.

a este Despacho tal y como lo hizo la unidad de Liquidación, que existen as en los valores declarados dados en la relación detallada por la ente de los 13 predios y en la que se obtiene de la Secretaria de i Distrital, donde además de los 13 anteriores se incluyen 4 bienes más, al el valor dado por la Secretaria de Hacienda Distrital asciende a la suma 1.515.730 (Folio 114)

ó el contribuyente en su momento que sobre el avalúo del predio do con N° 01-01-0134-0007-000 declarado por \$1.233.486.192 fue ado con base en la inflación y que este argumento es desconocido por la ación, frente a lo anterior se manifiesta que verificado la respuesta dada :retaria de hacienda distrital, este inmueble no tiene el mismo avalúo) por la secretaria, ya que le valor tasado para este bien, fue ajustado en) catastral en el año 2006 por valor de \$1.795.785.000, rubro que pasa ño 2007 y se ajusta con el índice de inflación a \$ 1.883.239.730.

i en cuenta lo anterior, la División de Fiscalización concluyó que al valor real de los bienes inmuebles por \$ 3.881.515.730, los otros declarados por la contribuyente tales como el efectivo y depósitos s por valor de \$ 52.904.677, otras cuentas por cobrar por \$ 10.000.000 y nes y aportes por \$ 334.144.590, se obtiene un patrimonio bruto de \$ 4.997, restando el pasivo por \$ 532.015.000, se obtiene un patrimonio e \$3.746.549.997, monto que sobrepasó el tope de los \$3.000.000.000.,



do en el artículo 293 del Estatuto Tributario para que exista la obligación declarar impuesto al patrimonio por los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

pto de riqueza 1° de enero de 2007 que es equivalente al total del io líquido del obligado, como lo señala en el artículo 292 del Estatuto), no limita ni remite al valor declarado en el impuesto sobre la renta del able 2006, esto es al valor a 31 de diciembre de 2006, no obstante, dicha ón de renta se incluye un renglón que hace alusión al mismo rubro, pero ha y no al 1° de enero de 2007.

onio líquido declarado por el contribuyente en el impuesto sobre la renta gravable 2006, que se presume debería ser el mismo del 1° de enero de odría tomarse como cierto en aplicación del artículo 746 del Estatuto), el cual prevé lo siguiente:

Artículo 746. Presunción de veracidad. *Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las sumas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.”*

lo anterior, la Jurisprudencia ha manifestado lo siguiente:

sentencia 17568 del 1 de marzo de 2012, Consejero Ponente: Hugo Armando Bastidas Bárcenas:

l artículo 746 E.T. prevé que: “se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las sumas o en las respuestas o requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija”.

a norma, sin embargo, establece una presunción legal, pues el ntribuyente no está exento de demostrar los hechos que expuso en las claraciones tributarias, en las correcciones a las declaraciones o en las puestas a los requerimientos administrativos.

administración, en todo caso, también puede desvirtuar los hechos clarados por el contribuyente, pues la facultad fiscalizadora persigue mprobar la certeza, la veracidad o la realidad de los hechos que justifican



s declaraciones del contribuyente y el cumplimiento de los presupuestos
re la ley dispone para legitimar el tributo declarado.

contribuyente, por su parte, le corresponde controvertir las pruebas que
cauda la administración al interior del procedimiento tributario. En esa
tividad de defensa, el contribuyente también ejerce una suerte de
loración de la prueba, en la medida que el ejercicio de contradicción de la
ueba amerita su análisis para desvirtuar las conclusiones a las que arribó
autoridad tributaria.”

ina Oficial de esta entidad se ha pronunciado al respecto así:

DECISION 012600 DE 2007 FEBRERO 19

relación con el Impuesto al Patrimonio, creado por la Ley 1111 de 2006,
te se causa el primer día del respectivo ejercicio gravable, siendo el
cho generador la posesión de riqueza a 1° de enero del año 2007 y el
concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del
ligado, según lo disponen los artículos 292, 293 y 294 del Estatuto
tributario.

abe recordar, con arreglo a la jurisprudencia de la Honorable Corte
nstitucional, que el patrimonio es un concepto abstracto elaborado por el
islador con determinados fines en derecho, que puede identificarse de
nera autónoma e independiente de los bienes que lo conforman (C-876
l 16 de octubre 16 de 2002). Así las cosas, el patrimonio corresponde a la
alidad de los bienes materiales e inmateriales poseídos por una persona,
representativos de su capacidad económica como atributo de la
rsonalidad. Sobre esa universalidad de bienes y derechos recae el
puesto al patrimonio, sin tener en cuenta la calidad de los mismos.
concepto 077936 del 3 de diciembre de 2002).

ora bien, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 295 del mismo
tatuto, la base imponible del Impuesto al Patrimonio está constituida por
valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1° de enero del
o 2007, determinado conforme se prevé en el Título II del Libro Primero
l Estatuto Tributario, sin que se permita excluir de la base del tributo el
lor invertido en estos bonos, en consecuencia, dicho valor forma parte de
base del Impuesto al Patrimonio.

respecto del Gravamen a los Movimientos Financieros, se le informa que si
la disposición de los recursos por concepto de la redención de los



nos, el pago de intereses o por cualquier otro concepto, se da el hecho generador, de conformidad con lo previsto en el artículo 871 del Estatuto Tributario, el gravamen se causa, en la forma señalada en el artículo 873 ídem.”

puestas de presente las pruebas debidamente recaudadas por la División de Fiscalización, mediante el Emplazamiento para Declarar N° 12000021 del 16 de Febrero de 2012, notificado el 21 de febrero de 2012, cuenta de cada uno de los bienes de propiedad de la contribuyente al 1° de Enero de 2007, se observa que esta no controvertió ninguna de las pruebas para desvirtuar las conclusiones determinadas por la autoridad, siendo entonces un hecho probado dentro del expediente que el patrimonio líquido de la contribuyente a 1° de Enero de 2007 era de 49.997 con el cual se genera el hecho gravable para estar obligado a declarar la declaración del impuesto al patrimonio por el año 2007.

haber presentado la declaración de patrimonio correspondiente al año 2008, resulta procedente practicar en un solo acto la liquidación de aforo y la sanción por no declarar.

con lo expuesto y con el artículo 298-2, antes transcrito, para determinar la sanción se tomó como base el valor del Patrimonio Líquido de la última declaración de renta presentada por el contribuyente, entendiéndose ésta como la declaración con anterioridad al periodo gravable objeto de la sanción y no a la declaración presentada por el contribuyente.

Finalmente, se constató por parte de la División de Liquidación de esta entidad, que la declaración de renta presentada, corresponde a la del año gravable cuya presentación fue el 17 de junio de 2008 según adhesivo 0043372 y formulario 2107006907291, donde se registró un patrimonio neto de valor de \$ \$ 2.737.639.000.

Entonces, el valor a declarar, liquidar y pagar para la contribuyente DE ACERO BEATRIZ, se calcula de la siguiente manera:

BASE GRAVABLE	\$2.737.639.000
IMPUESTO	%1.2%
IMPUESTO DETERMINADO	\$32.852.000



IN	160%
SANCION	\$52.563.200

o el expediente administrativo observamos que dicha liquidación se ajusta o conforme a la norma tributaria, motivo por el cual no le asiste razón al ante al manifestar que se ha violado el principio de confianza legítima do por la Corte Constitucional.

festado la Corte Constitucional, en las Sentencias C-876 del 16 de e de 2002 y C-990 de 2004, a precisando que:

El patrimonio es un concepto abstracto elaborado por el legislador con terminadores fines en derecho, que puede identificarse de manera tónoma independiente de los bienes que lo conforman. (...) En este ntido se define como una universalidad jurídica conformada por un njunto de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Son umentos del patrimonio el activo y el pasivo. La diferencia entre estos umentos forma el haber o el déficit patrimonial; según uno u otro caso se e que la persona está en estado de solvencia o de insolvencia."

ón antes transcrita es ratificada mediante Oficio 011001 de diciembre 9 proferido por esta entidad al señalar que:

... la obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto os presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella ne por objeto el pago del tributo, las personas jurídicas, naturales y cidades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la rta que a 1º de enero de 2007 poseían un patrimonio, igual o superior a s mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000), se encuentran obligadas a clarar y pagar dicho impuesto por los años 2007 a 2010, inclusive. "

ilo 742 del Estatuto Tributario señala que las decisiones de la ación se deben fundar en los hechos que aparezcan probados, con los e prueba que señalan las leyes tributarias o el Código de Procedimiento do no sean incompatibles



aparte, hay que señalar que lo señalado en el artículo 293 del Estatuto y 295 del mismo le crean la obligación al contribuyente de declarar Patrimonio Líquido es decir solo se puede disminuir los pasivos para ar la obligación de declarar que para este caso su patrimonio Líquido es ..549.997 con el cual se genera el hecho gravable para estar obligado a r declaración del impuesto al patrimonio por el año 2017.

tinta es la determinación de la Base Gravable que se toma de la última ón de renta presentada por el contribuyente por 2.737.639.000.

de lo anterior alega el demandante un hecho nuevo que no mencionó os procesos de determinación y discusión del impuesto que es determinar os bienes inmuebles es su casa de habitación y cuales sus acciones para . correspondiente depuración dentro de la base gravable de la que habla o 295 del ET, que lógicamente no encontramos en la Liquidación de Aforo posibilidad de la administración en saber cual delos bienes inmuebles del ente es su casa o apartamento de habitación; en primer lugar porque el ente nunca lo señala y en segundo lugar porque tampoco lo aporta y aun lo prueba.

manera ocurre con las acciones, solo puede determinar la administración de las mismas y aplicar la base gravable pero las exclusiones las debe ontribuyente y no lo hizo.

el demandante, que algunos de los bienes inmuebles que la DIAN señaló opiedad no lo eran; sin embargo, como aparece demostrado en los folios cula inmobiliaria emanados de la Oficina de Registro e Instrumentos se encuentran registrados a su nombre en el momento de la obligación, y io sabemos señor Juez es la prueba legal que acredita la propiedad de de bienes.

de la sentencia de unificación de jurisprudencia del 13 de mayo del 2014 (te 23.128), la Sección Tercera del Consejo de Estado ha venido o que la inscripción o el registro del título en la respectiva oficina de tos públicos constituye prueba suficiente para acreditar el derecho de sobre un bien inmueble y, en consecuencia, legitima en la causa por ando se acuda al proceso en calidad de propietario sobre un bien respecto del cual se fundamenten las pretensiones de la demanda.



or, reitera la sentencia, se sustenta en la calidad de servicio público que se le ha otorgado al registro de instrumentos públicos y las finalidades de general que este sistema involucra. (Lea: Otorgar a particular el dominio de público vulnera gravemente el ordenamiento)

io, "si se le exige a los registradores adelantar un procedimiento técnico, / especializado con el propósito de solo inscribir aquellos títulos que os presupuestos legales previstos para ello, y ese acto de inscripción se legal, tanto por la presunción de legalidad propia de los actos rativos, como por el principio de la legitimidad registral, propio, a su vez, temas técnicos registrales como el contenido en el Decreto-ley 1250 de n la Ley 1579 del 2012, según el cual el derecho inscrito en favor de una realmente le pertenece, no puede más que concluirse que esa inscripción nte para probar la propiedad".

ión o transferencia del dominio de los bienes raíces se efectuará por la n de la escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Solo no de los anteriores requisitos se entiende perfeccionada la venta de un ueble. El certificado de matrícula inmobiliaria, expedido por la Oficina de es la forma de demostrar la situación jurídica real del mismo.

uje en este punto que, la correcta motivación de un acto administrativo es a para garantizar el derecho a la defensa del contribuyente, puesto que si dad administrativa no explica adecuadamente de qué se trata su n, al contribuyente no podrá defenderse adecuadamente en la medida en onoce a ciencia cierta de qué es lo que se le acusa, razón suficiente para or parte de este Despacho que el acto recurrido fue expedido conforme ia, garantizándole así todos los derechos al contribuyente.

A LAS PRETENSIONES

lamento en los argumentos expuestos en precedencia, me opongo a . pretensiones de la demanda y solicito respetuosamente al señor Juez ar las mismas y mantener la legalidad de los actos demandados.



PRUEBAS

ener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen a demandados, expediente administrativo N° PZ 2008 2009 1617, el cual ..

PERSONERIA

ea reconocida.

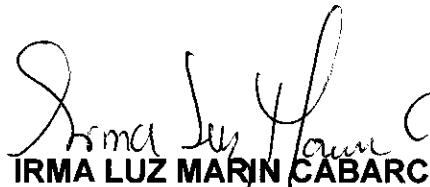
NOTIFICACIONES

iré en la secretaria de su despacho y en la Administración de Impuestos gena, ubicada en manga 3 avenida, Calle 28 No. 25-04.

ANEXOS

onado en el acápite de las pruebas, Poder para actuar y sus soportes.

ante,


IRMA LUZ MARIN CABARCAS
C.C. 22.792.888 de Cartagena.
T.P. 132.956 del C.S. de la J.



e Magistrado
O MARIO CHAVARRO COLPAS

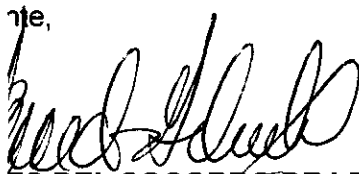
REFERENCIA	RAD	13001-23-33-000-2014-00498-00
	DEMANDANTE	BEATRIZ FRANCO DE ACERO
	DEMANDADO	DIAN
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA, con cédula de ciudadanía 5.422.225 de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora de la Dirección de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial amplio y suficiente a la **IRMA LUZ MARIN CABARCAS**, identificada con cédula de ciudadanía 2.792.888 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional para ejercer la de abogado número 132.956 del Consejo Superior de la Judicatura, con el e represente los intereses de la **Nación – Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, en el proceso de la

rada queda facultada para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, conciliar de acuerdo arámetros del Comité Nacional de Conciliación y en general para realizar cias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

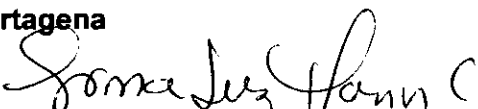
copia de las actas de posesión de la suscrita y del apoderado, así como de ción número 204 del 23 de octubre del 2014, que me facultan para otorgar este

Juez,

nte,


ES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA
45.422.225 de Cartagena

ACEPTO:


IRMA LUZ MARIN CABARCAS
CC: 22.792.888
TP 132.956



ERA DE INDIAS A LOS _____ DIAS DEL
MES DE _____ DEL AÑO 2011 FUE PRESENTADO

RECIBIDO 28 AGO 2011

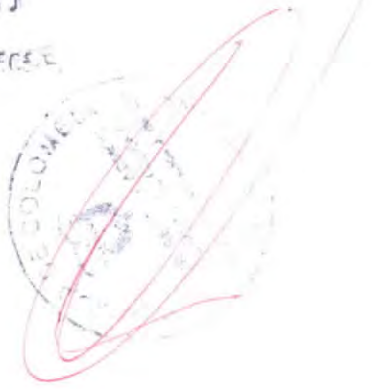
PERSONALMENTE POR Mercedes x Leon Herrera

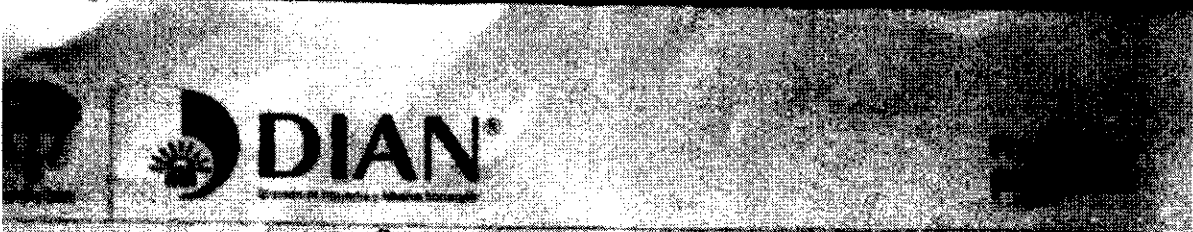
IDENTIFICADO CON C.C. 45.422.225 DE Cartagena.

Y T. P. No. _____ DEL C.S. DE LA J

QUIEN RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE APARECE
EN ESTE DOCUMENTO

FIRMA Y SELLO _____





ACTA DE POSESION Y UBICACION

0029

FECHA: 10 de octubre de 2013

Cartagena, Bolívar

NOMBRES Y APELLIDOS: IRMA LUZ MARIN CABARCAS

NÚMERO DE CIUDADANIA: 22.792.888

NÚMERO DE NOMBRAMIENTO MEDIANTE RESOLUCIÓN: 000199 del 20 de septiembre de 2013

TIPO DE NOMBRAMIENTO: Período de Prueba

CÓDIGO DE GESTOR IV: código 304, grado 04.

UBICACIÓN: División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.


En posesión ante el Director (A) de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presta el siguiente juramento:

Con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta mi Nación, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la bendición de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y actuar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

Comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea motor del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público.

Que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden.

Yo, el suscrito, suscribo y firmo


JUAN CARLOS MARQUEZ
 DIRECTOR SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA (A)

ACTA DE POSESIÓN DE DESIGNACIÓN DE FUNCIONES

0000221 FECHA: 3 JUN 2014 Bogotá,
NOMBRES: DE LEÓN HERRERA MERCEDES DEL SOCORRO
DE CIUDADANIA: 45422225
INSPECTOR IV CODIGO 308 GRADO 08

DESIGNACIÓN

mediante la Resolución No. 004473 del 06 de junio de 2014, de las funciones de JORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

posesión ante el DIRECTOR GENERAL y presta el siguiente juramento:

Con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi país, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la bendición de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar mis funciones con ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, administrativas y cambiarias.

Comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público “

que me corresponde, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden.

En fe de lo anterior, firman


DEL FUNCIONARIO


JEAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ



RESOLUCIÓN NÚMERO 000204

(23 OCT 2014)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 2, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

CONSIDERANDO

que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de noviembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de febrero de 2013.

que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la expedición de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de reconsideración directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los servidores públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "... 13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 2. Principios rectores. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo / de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Artículo 3. Liderazgo. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

Artículo 4. Objetivos. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

Artículo 5. Criterios de la gestión. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Despachos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que gravite en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del nivel central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Artículo 6. Política institucional de seguridad y certeza jurídica. Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de Direcciones Seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la Entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Artículo 7. Competencia para la expedición de conceptos. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina en su

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Entidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Adición de autoridad doctrinaria, la función de mantener la unidad doctrinal en materia aduanera, aduanera y de control cambiario.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de interpretar normas y absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.

Artículo 8. Obligatoriedad. Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, podrán sustentar sus actuaciones en la sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su favor no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (artículo 264 de la Ley 223 de 1995).

Los conceptos emitidos sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, o de la clasificación aduanera o en materia cambiaria o la participación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en asuntos penales en su condición de víctima y en aquellos asuntos de competencia de la Entidad, que sean aplicados constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y por ende, obligatoria observancia (parágrafo artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008).

La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos (parágrafo 1 artículo 28 del Decreto número 4048 de 2008).

En caso de presentarse discrepancia entre una dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y un ciudadano (contribuyente, usuario), derivada de un concepto respecto del alcance o interpretación de una norma tributaria, aduanera o cambiaria; el concepto que emita la Dirección de Gestión Jurídica tendrá carácter prevalente.

Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera serán publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas adoptarán mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la Entidad y supervisarán su aplicación.

Artículo 9. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos vía la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas. Las dependencias de la Entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

Artículo 10. Estudio y análisis de riesgos jurídicos. Causas de Demanda y de Condena de la Entidad. La Subdirección de Gestión de Representación Externa, realizará un informe con base en las sentencias del Consejo de Estado y Tribunales Administrativos, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad, el cual deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ quien estudiará, analizará y formulará las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Artículo 11. Estandarización de procesos y procedimientos. Los servidores públicos de la Entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la Entidad.

Artículo 12. Publicidad de la información. Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos, deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad, los siguientes:

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.
2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

Parágrafo. Los servidores públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tienen a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público.

Artículo 13. Adopción de Sistemas de Información para el Seguimiento del Proceso de Gestión Jurídica. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicaciones, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

Artículo 14. Cumplimiento, efectividad y seguimiento a las decisiones judiciales, arbitrales y acuerdos extrajudiciales. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión de Recursos y Administración Económica, la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos y de Representación Externa, las Direcciones Seccionales, los Jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Subdirector de Gestión de Representación Externa y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos de la Entidad a su cargo y presentar un informe mensual de los fallos judiciales, laudos arbitrales y acuerdos extrajudiciales a cargo de la Entidad, para lo cual la Dirección de Gestión Jurídica adoptará las especificaciones respectivas.

**CAPÍTULO III
Comités Jurídicos**

Artículo 15. Comités Jurídicos. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Seccional de Gestión Jurídica
5. Comité de Normatividad y Doctrina

Subdirección de Gestión de Representación Externa y la Subdirección de Gestión de cursos Jurídicos, podrán reunirse con los abogados o funcionarios de sus respectivas áreas, cuando el (la) Subdirector (a) lo considere necesario, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones.

Artículo 16. Comité Jurídico Nacional. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la Entidad en materia de gerencia jurídica pública para la formulación de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes miembros:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El (la) Subdirector(a) de Gestión Normativa y Doctrina.
4. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa.
5. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos
6. Los Jefes de las Divisiones de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces

(la) Coordinador (a) de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Párrafo. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y pondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

participación de todos(as) los (las) jefes(as) de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

Artículo 17. Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

De igual forma y conforme con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Artículo 18. Integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos / Aduanas Nacionales DIAN o su delegado(a), quien será el (la) Director(a) de Gestión Jurídica.
- b) El (la) Director(a) de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto.
- c) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario(a) que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.
- d) El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.
- e) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director(a) General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado(a).
- b) El (la) Jefe(a) de la oficina de Gestión de Control Interno.
- c) Los (las) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

la asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto el (la) actor(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

El (la) apoderado(a) que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o en defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

Artículo 19. Periodicidad de reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto número 16 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 20. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus sesiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ al interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN llevará el archivo, el registro y el seguimiento de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

Artículo 21. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto número 16 de 2009 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del litigio antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la Entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

Artículo 22. Comité de Dirección de Gestión Jurídica. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa, la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a) Las que el (la) Director (a) General, el Director (a) de Gestión Jurídica, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Normativa y Doctrina, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos y el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial DIAN.
- c) Las que los Comité de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

Artículo 23. Integración del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.
- b) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina.
- c) El (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- d) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa

2. Invitados

- a) El (la) Director(a) General o su delegado
- b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el (la) Secretario(a) Técnico (a) del Comité.

Parágrafo. Quórum Deliberatorio y Adopción de Decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de

continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

s integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la igualdad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Artículo 24. Periodicidad de Reuniones del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 25. Comité Seccional de Dirección Jurídica. Créase en las Direcciones Seccionales un Comité Seccional de Dirección Jurídica que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los procesos judiciales, administrativos y trámites judiciales delegados a la respectiva Dirección Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

Párrafo. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas Bogotá, y Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación, del análisis de procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva Dirección Seccional, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Seccional, deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y debe ser remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

Artículo 26. Integración del Comité Seccional de Dirección Jurídica. El Comité Seccional de Dirección Jurídica de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes

(a) Director (a) Seccional o su delegado quien lo presidirá.

(a) Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) abogado(a) que tiene a su cargo la representación de la Entidad.

Los profesionales de la División de Gestión Jurídica.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, que será designado por el (la) Director Seccional o quien haga sus veces.

Invitados

Los demás funcionarios de la Dirección Seccional que se considere pertinente.

Artículo 27. Periodicidad de reuniones del Comité Seccional de la Dirección Jurídica. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

Artículo 28. Comité de Normatividad y Doctrina. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a. Las que el Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b. Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

Artículo 29. Integración del Comité de Normatividad y Doctrina. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

- El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado.
- El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.
- El (la) Coordinador(a) de Relatoría de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

- El (la) profesional ponente del proyecto.

Invitados

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) Director(a) General o su delegado
Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuya participación se considere convenientes".

párrafo. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la igualdad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Artículo 30. Periodicidad de reuniones del Comité de Normatividad y Doctrina. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

**CAPÍTULO IV.
EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

Artículo 31. Principios Rectores. En la elaboración de los actos administrativos que se presenten para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá observarse el principio de la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos, deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentados en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la Ley o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir los preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

Todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de modificaciones y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

párrafo. Para la expedición de Resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto número 1345

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

Artículo 32. Actos generales del (a) Director (a) General. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el(a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán ser radicados ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deba ser expedidos.

Corresponde a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina revisar y conceptuar en relación con los proyectos de actos administrativos antes indicados, y a la Dirección de Gestión Jurídica aprobarlos, previo al trámite ante la Dirección General.

Los proyectos deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1. El oficio remitido, debidamente suscrito por el (la) Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa.
2. El proyecto del acto administrativo, y
3. Una memoria justificativa y demás soportes y antecedentes del proyecto, los cuales deberán estar debidamente proyectados, revisados, aprobados y suscritos por el (la) Director (a) de Gestión del área autora de la iniciativa.

Parágrafo 1o. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que no cumpla con los requisitos contemplados en la presente Resolución, no serán objeto de revisión por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina y ni de trámite ante la Dirección General y serán devueltos al área autora de la iniciativa para que se realicen los ajustes correspondientes.

Parágrafo 2o. Para el caso de las Direcciones Seccionales, los proyectos se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

Artículo 33. Actos que Resuelven Recursos para Firma del(a) Director(a) General. Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de preparar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación
5. Solicitudes de Revocatoria Directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.

continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Entidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria

párrafo 1o. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un (a) Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

párrafo 2o. El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

párrafo 3º. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los pleados públicos o que se propongan contra éstos, deberá proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 34. Actos que deciden Impedimentos, Recusaciones, Recursos y Revocatorias Directas para firma del(a) Director(a) General. Asignese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los actos administrativos que deciden los recursos de apelación interpuestos y solicitudes de revocatoria directa, los impedimentos y recusaciones que formulen los pleados públicos o que se propongan contra estos, de competencia del (a) Director (a) General.

dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberán elaborar el proyecto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

párrafo 1o. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores o Directores Asesores, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Dirección de Gestión de Personal, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

párrafo 2o. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; éstos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

Artículo 35. Proyectos de ley, de Decretos y Actos Administrativos de Competencia de las Autoridades del Nivel Nacional. Cuando la Entidad requiera del trámite, de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Conforme con lo previsto en el numeral 16 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá remitir el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto número 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

Artículo 36. Unidad de Criterio. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores de Gestión y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director (a) de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos de Gestión Jurídica.

Lo anterior, en desarrollo del numeral 5 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008, que establece que las Direcciones de Gestión ejercen las funciones de superior técnico y jerárquico de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materias de su competencia, de los niveles local y delegado.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 37. Solicitud de Conceptos Jurídicos a la Dirección de Gestión Jurídica. Las solicitudes de concepto sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, de control cambiario así como las consultas sobre normas disciplinarias, de personal, de presupuesto, de comercialización, de intervención en las actuaciones penales en condición de víctima y de contratación administrativa en lo de competencia de la Entidad, que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica deberá ser formuladas por los (las) Directores(as) de Gestión del Nivel Central, o por los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, para la cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Fecha de formulación.
3. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
4. Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver.

continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Marco jurídico vigente y aplicable.

Razones en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o interpretación jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Parágrafo. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el (la) Director(a) General.

CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

Artículo 38. Coordinación de la Representación Judicial y Extrajudicial. La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, brindará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y gestión de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 39. Sistemas de Información Litigiosa. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la administración al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la gestión.

En ocasión a lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas de jurisprudencia y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y programas para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos

0 0 0 2 0 4

2 3 OCT 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO

de

Hoja No. 18

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Las Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, los abogados especializados en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 40. Poder General. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al (a) Director (a) de Gestión Jurídica, al(a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con un (1) suplente que serán asesores(as) del Despacho del Director General.

Parágrafo. El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

Artículo 41. Delegación para el Nivel Central. Delegar en el (la) Director (a) de Gestión Jurídica y/o en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as) de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario(a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los procesos penales de competencia de Nivel Central en los que la Entidad sea víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Gestión de Representación Externa.
2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.
3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

ntinuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la idad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

- 4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.
- 5. Los procesos judiciales de fuero sindical.
- 6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional,
- 7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas por su impacto e importancia se decida asumir las representación,
- 8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ y
- 9. Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad, cuando dichos actos los haya expedido un funcionario de nivel central.

ículo 42. **Facultades de la Delegación para el Nivel Central.** La delegación de la resentación en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Central, señalada en el artículo cedente, comprende las siguientes facultades:

- 1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
- 2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
- 3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
- 4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
- 5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

- 6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,
- 7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 43. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

- 1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvertiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
- 2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
- 3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
- 4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
- 5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 1o. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

Parágrafo 2o. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

juicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 3o. Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial serán atendidos de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

Artículo 44. Facultades de la Delegación para el Nivel Local. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

Artículo 45. Delegaciones Especiales para el Nivel Local. Delegar en el (la) director(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

000204

23 OCT 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO de **Hoja No. 22**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes fundamentados de manera oportuna.

Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos y Aduanas Grandes Contribuyentes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	√	√	√	Nivel Central

continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Dirección Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos y Aduanas Sincelajo	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	√	Impuestos y Aduanas de Tunja	Impuestos y Aduanas de Tunja	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas vicencio	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Encabemeja	√	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Iquira	√	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	√	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

Parágrafo. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la sentencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, emitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición. De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI.
DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 50. Implementación. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 51. Régimen de Transición. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

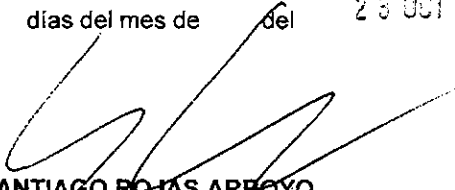
párrafo. En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Presentación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

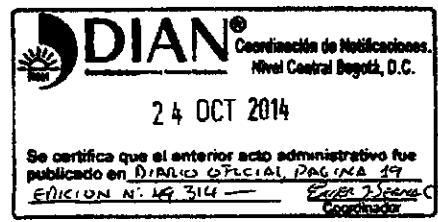
Artículo 52. Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

Artículo 53. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publiquese, comuníquese y cúmplase.

da en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del 23 OCT 2014


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General





Investigaciones en Fiscalización y Liquidación

Ministerio del Poder Popular
Sector Económico

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIRECCION DE GESTION DE FISCALIZACION

L. AFORO
000007
24-5-B

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA

Subproceso:
INVESTIGACION Y DETERMINACION DE IMPUESTOS Y GRAVAMENES

Coordinación Subdirección Dirección seccional

Nombre:
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

División:
GESTION DE FISCALIZACION

IDENTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Nombre del programa: IMPUESTO AL PATRIMONIO Código PZ

Datos del Expediente:
Código PZ AG 2008 AC 2009 Consecutivo 1617

Depósito:
Procedimiento: INVESTIGACION, PRUEBAS Y/O EVIDENCIAS Y DECISION

Fecha apertura expediente: AAAA MM DD 2009 8 11
Fecha vencimiento expediente: AAAA MM DD

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NIT CC CE Pasaporte T.I. Número 22.758.848-2

Nombres y apellidos o razón social
FRANCO DE ACERO BEATRIZ

CONCEPTO O ASUNTO A INVESTIGAR

Tributario Aduanero Cambiario Otro
Concepto: IMPUESTO AL PATRIMONIO Período 1 Año 2008

L. AFORO # 0007
L. AFORO # 216

RECIBO
25-04-2014

Hoja de Ruta Expediente

No. Expediente **PZ 2008 2009 1617**

Nombre o razón social **FRANCO DE ACERO BEATRIZ**

No. Orden	Fecha			DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	FI	FF	STF	TF
	Año	Mes	Día					
1	2009	8	11	Antecedentes	1	3	3	3
2	2009	8	11	Plan de auditoría	4	4	1	4
3	2009	8	11	Auto de apertura	5	5	1	5
4	2009	8	11	RUT contribuyente	6	6	1	6
5	2009	8	20	Consulta CCC renta	7	7	1	7
6	2009	8	20	Tabulado declaración renta 2005 presentada por la contribuyente	8	10	2	10
7	2009	8	20	Tabulado declaración renta 2006 presentadas por la contribuyente	11	12	2	12
8	2009	8	26	Requerimiento Ord. No. 902126 enviado a la contrib.	13	13	1	13
9	2009	9	14	Respuesta de la contribuyente al rqmto No. 902126	14	15	2	15
10	2011	3	9	Rqmto Ordinario No. 308 enviado a la contribuyente, sustentación sumaria y constancia de notificación	16	18	3	18
11	2011	3	25	Oficio de la contribuyente solicitando prórroga	19	19	1	19
12	2011	5	11	Respuesta a la solicitud de prórroga	20	20	1	20
13	2011	5	24	Respuesta de la contribuyente al rqmto No. 307	21	53	33	53
14	2011	08	30	Auto por inclusión No 216	54	54	1	54
15	2011	09	13	Oficio No 1-06-238-418-197	91	91	1	91
16	2011	10	27	Respuesta Oficio No 193	96	92	37	92
17	2012	02	16	Declaración Renta Año 2009	93	93	1	93
18	2012	02	16	Empleados para primer declaración	94	100	7	100
19	2012	02		Acuse de recibo	101	101	1	101
20	2012	02		Informe de Honorario de fiscalización	102	103	2	103

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO

Nombre de la actuación	Número	AAAA
Empleados para primer declaración	0623020120021	2012
Dependencia que entrega	Dependencia que recibe	AAAA
Gestión de fiscalización	Gestión de liquidación	2012



DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

HOJA DE RUTA EXPEDIENTE

PZ

NOMBRE O RAZON SOCIAL:		FRANCO NG AEROS BEATIZ		NIT:	2
NUMERO EXPEDIENTE:		PZ 20082009 1617		TIPO	PA
PERIODO:		2008 11		AÑO C	
No.	FECHA	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	F.I.		
1	240713	Escrito Acuspro Neoadministración	122	1	
2	240713	Memo del qofm Acuspro	124	1	
3	160813	Auto Admisión Rec Recusación	128	1	
4	210813	Ovia de Sumateo	129	12	
5	251013	Publicación pág. web	130	12	
6	160913	Rut	131	12	
7	300414	Fallo Recurso (enviado Bqate)	132	12	
8	300414	Formato 1728	138	12	
9	130514	Acuse de Recibo	139	13	
10	130514	Citación para notificación	140	14	
11	100614	Notificación x edicto	141	14	
12	300414	Fallo Recurso (enviado Manaja)	142	14	
13	300414	formato 1728	148	14	
14	200514	Acuse de Recibo	149	14	
15	200514	citación para notificación	150	15	
16	090614	publicación pág. web	152	15	
17	240614	Notificación x Edicto	153	15	
18	-0-	Reporte datos Expediente	154	15	

ELABORO

FECHA

Fi



457
MUST 06/07

100000202-000770

Impuesto al Patrimonio
P2
2009-2009
Cartagena

de Indias D.T. y C., 01 JUL. 2009

L GONZALEZ MONTES
Director de Gestión de Fiscalización Tributaria
D.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Se remite:

Se remite oficio No.100000202-000770 del 19 de junio de 2009, por el Doctor Néstor Díaz Saavedra, Director General de la DIAN, en el cual se indica que de acuerdo a los programas de control de omisos en los impuestos administrados por esta entidad, a través de la Dirección de Gestión de Impuestos, se han enviado oficios a los contribuyentes de esta Dirección Seccional, en los cuales se les ha informado que si no han presentado declaraciones del impuesto al patrimonio, quedan obligados a hacerlo, con el objeto que cumplan su obligación.

Adicionalmente, se informa que también, la obligación de gestionar y realizar controles permanentes al respecto de las obligaciones por parte de los contribuyentes, para el logro de los objetivos de esta entidad, y sobre la cual afirma, su compromiso, está realizando seguimiento, por lo que anexa relación de contribuyentes a quienes se les ha enviado oficio hasta la fecha, algunos de los cuales ya habían sido remitidos a esta Dirección para realizar el control de Omisos al patrimonio.

Se remite, para lo de su competencia, y fines pertinentes.

Atte,

LEON HERRERA
DIRECTOR SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

60-40-11
2/02-07-09
Magister

Se remite a: lo anunciado en tres (3) folios

*D. Utrera
Ejecutivo de Asesoría y Negociación 463
preparar la gestión*



0770

19 JUN 2009

CORREO CERTIFICADO

2009 JUN 23 A 11:27

050624

27 JUN 2009 JUN 30 AM 1:42

INSTRUMENTO DE REGISTRO
DE LA OFICINA DE REGISTRO
Y CONTROL DE DOCUMENTOS

No. FOLIO 100

EL SOCORRO DE LEON HERRERA
Oficina de Impuestos
Av. 3 Edif. De la Aduana
Medellin

Impuesto al patrimonio.

En el marco de los programas de control de omisos en los impuestos administrados por esta Dirección de Gestión de Ingresos, se han enviado oficios a las personas titulars de las propiedades inmuebles de esa Dirección Seccional, que estando obligados no han presentado las declaraciones del impuesto al patrimonio, con el fin de que cumplan con dicha obligación de declarar y pagar el impuesto con la liquidación del impuesto y las sanciones a que haya lugar.

En cumplimiento de la obligación de gestionar y realizar controles permanentes al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, para lograr las metas a que está comprometida la Dirección de Gestión de Ingresos, a lo cual este despacho está realizando el seguimiento correspondiente. Para esta ocasión se presenta la relación de los contribuyentes a quienes se les ha enviado oficio hasta la fecha, de los cuales ya habían sido remitidos a su Dirección Seccional para adelantar el proceso de omisos de patrimonio.

[Signature]
SAAVEDRA
al

anunciado.

[Signature]
30-6-09
4134
539

6	20.171.392	TORRES DE ALVAREZ MITRIANW	Brr Bocagrande Cr 5 No. 4 - 37	Cartagena, Bolivar	2007 y 2008	13/05/2009	472	28/05/2009
6	22.758.848	FRANCO DE ACERO BEATRIZ	BRR Bgrande Hotel Cgena Plaza CR 1 NO. 6 - 1E-4	Cartagena, Bolivar	2008	02/06/2009	709	12/06/2009
6	73.121.979	MONROY MONROY CARLOS ALFONSO						
Fuente: Sistemas de información DIAN								
Fecha de corte: Junio 19 de 2009								

2007 y 2008

004
27.07-09

PLAN DE AUDITORIA EXPEDIENTE PZ

FE : FRANCO DE ACERO BEATRIZ
: 22.758.848-2
: PZ 2007 2009 1617

os once (11) días del mes de agosto del año 2009, los suscritos funcionarios nos reunimos en el Coordinadora del Grupo de Gestión (grupo informal) de la División de Gestión de Fiscalización, acordar el respectivo Plan de Auditoria del expediente de la referencia, de acuerdo con los investigación establecidos para el programa Impuesto al Patrimonio y demás ordenamientos.

di:

Programa.	Nivel Central - Dirección General
ma se abre?	PZ – Omisos Impuesto al patrimonio
selección	Contribuyentes que no han presentado declaraciones del impuesto al patrimonio, estando obligados a hacerlo.
onómica	Todas. Se seleccionan todos los contribuyentes que tengan la obligación de presentar declaraciones del impuesto al patrimonio y que se encuentren omisos en dicha presentación.
escritorio	Declaración de renta, Información que registra el programa de obligación financiera y cuenta corriente de los contribuyentes, RUT.

FORIA:

	Organizar el expediente con toda la documentación que lo origina.
	Identificar el hecho que origina la obligación de presentar declaración del impuesto al patrimonio.
	Identificar si el contribuyente se encuentra inmerso en el universo de contribuyentes obligados a cumplir con estas disposiciones.

TO:

	Se proferirá el Auto de Apertura respectivo.
	Se enviara Requerimiento Ordinario al contribuyente solicitándole el cumplimiento del deber formal de declarar.
	Realizada la solicitud por parte de la Dirección Seccional, en caso de que el contribuyente no presente voluntariamente las declaraciones omitidas, se proferirá Emplazamiento para Declarar y, una vez notificado al contribuyente se trasladará el expediente a la División de Liquidación para lo de su competencia,
	En el evento de que presente voluntariamente la declaración solicitada, se verificara el cumplimiento de requisitos formales y se procede con el Informe de gestión y el Auto de Archivo del expediente. De igual forma se procederá con el Archivo en el caso de que el contribuyente justifique el hecho de no estar obligado a presentar la declaración y le asista la razón.

cia de que el presente Plan de Auditoria puede ser objeto de ajustes, acorde con los resultados teniendo en desarrollo de la investigación. Igualmente que este no constituye impedimento para rioro auditor realice las verificaciones adicionales que procedan o considere necesarias para acidad de los datos de la declaración investigada.

LA GARCIA


MAYRA OSORIO COLL
 Auditora

149

AUTO DE APERTURA				Página : 1 de 1	
No.062382009001617				Código 01 01	
3321		NCEPTO : IMPUESTO A		AÑO : 2008	
		PERIODO : 1			
IMPUESTOS DE CARTAGENA		Código 6	Dependencia GESTION DE FISCALIZACION		Código 238
PZ	2008	2009	001617	Fecha : 2009/08/11	
CP	AG	AC	CS		
D.V	Razón Social FRANCO DE ACERO BEATRIZ			Clase Contribuyente PERSONA NATURAL	
2					
Departamento 13 BOLIVAR			Municipio 1 CARTAGENA		

etente de la división de GESTION DE FISCALIZACION de la I de Impuestos Nacionales de DIRECCION SECCIONAL DE NA, en uso de las facultades que le confiere el(los) articulo(s): 684, 688 E.T; 46 DCTO 4048/2008, 1º, 4º Y 5º

ORDENA :

sión a solicitud:del NIVEL CENTRAL a la persona o entidad identificada en el encabezado del presente auto, por el período por el programa :IMPUESTO AL PATRIMONIO.
funcionarios:

	Nº C.C.	Cargo
TELLA	45759317	Analista IV
RUTH	60324082	Gestor II
STOBAL AUGUSTO	73114771	Gestor III

igación anterior.

GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO

Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C N° : 73114771

Cargo : Gestor III

Osorio

OSORIO COLL MAIRA ESTELLA

Revisó: Nombre :OSORIO COLL MAIRA ESTELLA

17

i IV

C:C N° : 45759317

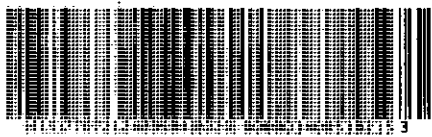
Cargo : Analista IV

Osorio

506

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario 14005182153



NIT): 8 8 4 8 - 2

8. DV 2

12. Dirección seccional
Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico 6

IDENTIFICACION

25. Tipo de documento: 2 Cédula de ciudadanía

26. Número de identificación: 1 3 2 2 7 5 8 8 4 8

27. Fecha expedición: 1 9 6 0 0 1 1 4

29. Departamento: 1 6 9 Bolívar

30. Ciudad/Municipio: 1 3 3 Cartagena

32. Segundo apellido
DE ACERO

33. Primer nombre
BEATRIZ

34. Otros nombres 0 0 1

37. Sigla:

UBICACION

39. Departamento: 1 6 9 Bolívar

40. Ciudad/Municipio: 1 3 3 Cartagena

0 0 1

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1: 6 6 5 4 6 9 1

45. Teléfono 2: 6 6 5 1 4 0 1

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación	
Actividad secundaria		Otras actividades			
Actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	51. Código	52. Número establecimientos
<input type="checkbox"/> 0 <input type="checkbox"/> 5			<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

Responsabilidades

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
5																	

ordinario

Usuarios aduaneros	Exportadores																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	4	5	6	7	8	9	10								<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>55. Forma</td> <td>56. Tipo</td> <td>Servicio</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>57. Modo</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">58. CPC</td> <td></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	58. CPC			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	5	6	7	8	9	10																											
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3																												
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																												
58. CPC			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																												

Para uso exclusivo de la DIAN

60. No. de Folios: 1

61. Fecha: 2 0 5 0 1 2 8

ulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en mente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que

osto de 2004.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre DIANA TORRES BARRIOS
985. Cargo: CARGO

51



DOCUMENTO

2 - RENTA NATURALES

[A NATURALES]

[8] - [11] Año inicial [2000] Año final [2009]

Fecha presentación	Año gravable	Periodo	Concepto pago	Tarea validación	Codigo Tarea	Corrección
2001-05-04	2,000	1	0	C INTEGRAD	19	0
2001-09-04	2,000	1	0	C INTEGRAD	19	0
2002-04-30	2,001	1	0	C INTEGRAD	19	0
2003-05-05	2,002	1	0	C INTEGRAD	19	0
2003-07-24	2,002	1	0	C INTEGRAD	19	0
2004-04-28	2,003	1	0	C INTEGRAD	19	0
2005-05-02	2,003	1	0	C INTEGRAD	19	0
2005-10-05	2,003	1	0	C INTEGRAD	19	0
2005-04-29	2,004	1	0	C INTEGRAD	19	0
2006-05-03	2,005	1	0	C INTEGRAD	19	0
✓ 2007-08-16 ✓	2,006	1	0	C INTEGRAD	19	0
✓ 2009-08-06 ✓	2,006	1	0	C INTEGRAD	19	0
2008-06-17	2,007	1	0	C INTEGRAD	19	0
2009-07-31	2,008	1	0	C INTEGRAD	19	0

2 - RENTA NATURALES

8848] - [1] Año inicial [1990] Año final [2006]
5003539] Con fecha de presentación [2006-05-03]

DETALLE	VALOR
REIMPRESO	20,064,380,806,154
DO	7
RSAL	86
RO	26
CAJERO	3,539
CACION DOCUMENTO	2
NTACION	20,060,503
SENTACION DEL DOCUMENTO	0
ACION A CARGO/DIRECCION SECCIONAL A	6
BLE	2,005
L FORMULARIO	2,105,008,061,540
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	22,758,848
IFICACION NIT	2
LLIDO	FRANCO
PELLIDO	DE ACERO
IBRE	BEATRIZ
IBRES	0
LA DECLARACION ANTERIOR	0
ECONOMICA PRINCIPAL O ACTUAL	90
TRANSFERENCIA (MARQUE X)	0
ANO GRAVABLE	0
SI SE ACOGE AL BENEFICIO DE AUDITOR	X
ULAR INVERSION EXTRANJERA	0
COS DE NOMINA/TOTAL COSTOS Y GASTOS	0
L SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	0
L SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION	0
RIMONIO BRUTO	3,154,000,000
	262,965,000
RIMONIO LIQUIDO	2,891,035,000
DEMÁS PAGOS LABORALES	0
OR HONORARIOS, COMISIONES Y SERVICI	0
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0
RESOS	140,250,000
RESOS RECIBIDOS	140,250,000
JO CONSTITUTIVOS DE RTA NI GANANCIA	0
RESOS NETOS	140,250,000
J INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	0
TOS Y DEDUCCIONES	59,876,000

CONSULTA DE DOCUMENTOS

Página 1 de 3

2 - RENTA NATURALES

3848] - [1] Año inicial [1990] Año final [2006]
 003539] Con fecha de presentación [2006-05-03]

DETALLE	VALOR
TOS Y DEDUCCIONES	59,876,000
RENTA ORDINARIA	80,464,000
GRAVABLES	0
RENTA DEL EJERCICIO	0
LIQUIDA	0
ADICION POR EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA	0
RENTA PRESUNTIVA	80,464,000
GRAVABLES	74,590,000
EXENTAS	0
RENTA GRAVABLE	80,464,000
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES	0
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES	0
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	0
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES	0
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	0
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES	16,211,000
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	0
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES	16,211,000
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	0
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES	0
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	0
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES	17,832,000
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	4,908,000
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES	0
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	6,171,000
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES	6,109,000
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	12,862,000
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES	0
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	12,862,000
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES	0
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	0
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES	0
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	12,862,000
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES	0
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	22,758,848
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES	FRANCO DE ACERO BEATRIZ
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	18
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES	12,862,000
EXENTAS POR GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	1

2 - RENTA NATURALES

3848] - [1] Año inicial [1990] Año final [2006]
003539] Con fecha de presentación [2006-05-03]

DETALLE	VALOR
ACION	COINCIDIO DIGITACION O CONSIST

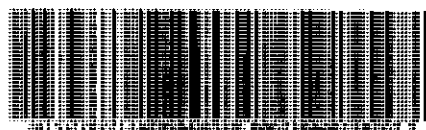
OL 77

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

4. Número de formulario 2106001592022



5. Cód. 090 6. DV 2 7. Primer apellido FRANCO 8. Segundo apellido DE ACERO 9. Primer nombre BEATRIZ 10. Otros nombres 12. Cód. Admón. 6

26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable 2007 (Marque "X") 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X") 30. Si se acoge al beneficio de auditoría (Marque "X")

	31		0		Ingresos por ganancias ocasionales	56	155,000,000
social	32		0		Costos y deducciones por ganancias ocasionales	56	152,764,000
compensación	33		0		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	57	0
	34	3,430,445	3,966,725,000		Ganancias ocasionales gravables	58	2,236,000
	35	522,015,000	85,689,000		Impuesto sobre la renta líquida gravable	59	19,224,000
	36	2,398,820,000	3,881,036,000		Descuentos tributarios	60	0
	37		0		Impuesto neto de renta	61	19,224,000
	38		0		Sobretasa impuesto a la renta 2006	62	192,200
	39		739,000		Impuesto de ganancias ocasionales	63	0
	40		92,243,000		Impuesto de remesas	64	0
concepto de renta	41		92,982,000		Total impuesto a cargo	65	21,146,000
	42		505,000		Anticipo renta por el año gravable 2006	66	6,109,000
	43		92,477,000		Saldo a favor año 2005 sin solicitud de devolución o compensación	67	0
	44		0		Total retenciones año gravable 2006	68	1,575,000
	45		38,978,000		Anticipo renta por el año gravable 2007	69	11,713,000
	46		38,978,000		Saldo a pagar por impuesto	70	25,175,000
	47		53,449,000		Sanciones	71	0
	48		0		Total saldo a pagar	72	25,175,000
renta presuntiva	49		0		Total saldo a favor	73	0
	50		53,449,000		Valor pago sanciones	74	0
	51		92,354,000		Valor pago intereses de mora	75	0
	52		0		Valor pago impuesto	76	25,175,000
	53		0				
	54		92,354,000				

lombia, un comercio que vamos evadir.

78. D.V. 2 79. Primer apellido FRANCO 80. Segundo apellido DE ACERO 81. Primer nombre BEATRIZ 82. Otros nombres

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total \$ 25175000

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

51571050026235

2007

inicial

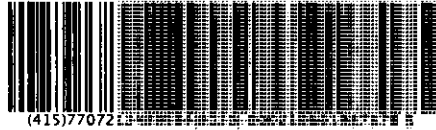
20075380159202

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

4. Número de formulario 2106019873785



Identificación (NIT) 5 8 8 4 8 - 2 6. DV 7. Primer apellido FRANCO 8. Segundo apellido DE ACERO 9. Primer nombre BEATRIZ 10. Otros nombres 12. Cod. Admón. 6

13. Cód. 1 26. No. Formulario anterior 2106001592022 27. Fracción año gravable 2007 (Marque "X")

28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X") 30. Si se acoge al beneficio de auditoría (Marque "X")

	31	0					
Social	32	0	Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	55	155,000,000	
	33	0		Costos y deducciones por ganancias ocasionales	56	152,764,000	
	34	3,430,445,000		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	57	0	
Compensación	35	532,015,000	Ganancias ocasionales gravables	58	2,236,000		
	36	2,898,430,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	59	19,224,000		
Impuestos	37	0	Descuentos tributarios	60	0		
	38	0	Impuesto neto de renta	61	19,224,000		
	39	739,000	Sobre tasa impuesto a la renta 2006	62	192,200		
	40	92,243,000	Impuesto de ganancias ocasionales	63	0		
	Concepto de renta	41	92,982,000	Impuesto de remesas	64	0	
		42	505,000	Total impuesto a cargo	65	21,146,000	
	Retenciones	43	92,477,000	Anticipo renta por el año gravable 2006	66	6,109,000	
		44	0	Saldo a favor año 2005 sin solicitud de devolución o compensación	67	0	
		45	38,978,000	Total retenciones año gravable 2006	68	1,000,000	
		46	38,978,000	Anticipo renta por el año gravable 2007	69	12,289,000	
Inicio	47	53,499,000	Saldo a pagar por impuesto	70	26,326,000		
	48	0	Sanciones	71	238,000		
Renta presuntiva)	49	0	Total saldo a pagar	72	26,564,000		
	50	53,499,000	Total saldo a favor	73	0		
	51	92,354,000	Valor pago sanciones	74	238,000		
	52	0	Valor pago intereses de mora	75	612,000		
	53	0	Valor pago impuesto	76	1,151,000		
	54	92,354,000					

lombia, un comercio que no podemos evadir.

Identificación (NIT) 0 - 78. D.V. Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante 79. Propietario 80. Segundo apellido 81. Otros nombres 82. Otros nombres

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total \$ 2001000

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

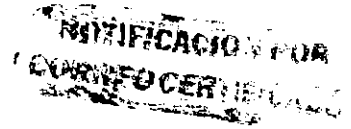
7086260105646

20075381987378

Requerimiento Ordinario No. 902126
(Al responder cite este número)

Indias, D. T. H y C.
de 2009

ENTE : FRANCO DE ACERO BEATRIZ
: 22.758.848-2
: IMPUESTO AL PATRIMONIO
: BRR BOCAGRANDE CR 5 4 37
: CARTAGENA



En virtud de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario; 46 del Decreto 4048/2008; 1º, 4º y 5º de la Resolución 009 de 2008 y sus disposiciones complementarias, en desarrollo de la investigación que por el programa Impuesto al Patrimonio "PZ" se surte en este Despacho, profiere el presente Requerimiento Ordinario, requiriendo al contribuyente a cumplir con su obligación de declarar:

Se le manifiesta que verificados los archivos sistematizados de la Entidad se constató que no ha cumplido con su obligación formal de presentar las declaraciones del impuesto al Patrimonio correspondiente a los años gravables 2007 y 2008, estando obligado a cumplir con este deber, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 292 y subsiguientes del Estatuto Tributario.

Por lo tanto, este Despacho lo invita a que presente las declaraciones relacionadas, con el objeto de evitar dicha omisión.

En consecuencia, al presente requerimiento deberá dirigirla a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, ubicada en Manga, Calle 28 No. 25-04, dentro de los plazos calendarios, contados a partir de la fecha de su notificación y radicarla ante la División de Gestión de esta Administración, acorde con lo contemplado en el artículo 261 de la Ley 1712 de 2014.

En conformidad con lo establecido en los artículos 565 del Estatuto Tributario.

CRISTÓBAL AUGUSTO GONZALEZ MONTES
Jefe División de Gestión de Fiscalización


Osorio Coll

noy 28

SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN
CARTAGENA

a de Indias, Septiembre 14 de 2009.

21763 2009 SEP 14 P2:45

BAL AUGUSTO GONZALEZ MONTES
División de Gestión de Fiscalización
Seccional de Impuestos de Cartagena (DIAN)

Respuesta al requerimiento ordinario de información No 902126 del 26 de de 2.009, División de Gestión de Fiscalización, por medio del cual se la presentación de la declaración de impuesto al patrimonio por los años 2007 a la señora Beatriz Franco de Acero.

Doctor

Z FRANCO DE ACERO, actuando en mi nombre y estando dentro del termino establecido en el artículo 261 de la ley 223 de 1.995, a su Despacho presento como respuesta al requerimiento de la referencia, para que habida cuenta los argumentos aquí esbozados, se sirva archivar la presente información según los títulos que paso a referirle:

ANTECEDENTES

El día 16 de Agosto del año 2.007, presente y pague , dentro de los terminos legales, la declaración de renta correspondiente al año gravable 2006 identificada con el No 2106001592022 determinando un patrimonio liquido por valor de \$3.881.036.000.

Lo obstante, revisados los presupuestos por medio de los cuales se determino el Patrimonio Liquido anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Titulo II del Libro I del Estatuto Tributario se evidencio un error en el valor de los bienes muebles y la omisión de pasivos, el cual fue corregido mediante la declaración de renta No 2106019873785 del día 06 de Agosto de 2.009, determinando un patrimonio liquido por valor de \$2.898.430.000.

TITULO DE CONTROVERSIA

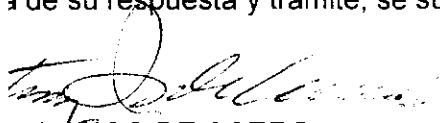
cosas y de acuerdo a lo establecido en el articulo 293 del Estatuto Tributario, el hecho generador que me obligue a la presentación y pago del Impuesto al Patrimonio por los años 2.006 y 2,007 en cuanto a que el Patrimonio Liquido Real al 01 de Enero de 2.007 asciende a la suma de \$2.898.430.000.

Oficina de Procedimientos de Fiscal Control
2009 - 2007 - 2006

PETICIONES

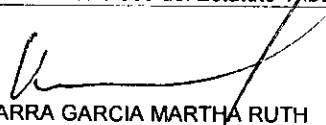


zoes expuestas anteriormente, solicito muy respetuosamente a su Despacho
ar el archivo del presente requerimiento, ya que no existe la obligación
de presentar y pagar el Impuesto al Patrimonio establecido en el articulo 292
to Tributario.

a de su respuesta y trámite, se suscribe cordialmente,



FRANCO DE ACERO
22.758.848-2 de Cartagena (Bolívar).

76
60

REQUERIMIENTO ORDINARIO				Página : 1 de 1	
No. 062382011000308				Fecha : 2011/03/09	
923				Código : 04 03	
PTO :IMPUESTO AL PATRIMONIO				AÑO :2008	PERIODO 1
IMPUESTOS DE CARTAGENA		Código 6	Dependencia GESTION DE FISCALIZACION		Código 238
PZ CP	2008 AG	2009 AC	001617 CS	Fecha expediente : 2009/08/11	
D.V 2	Razón Social FRANCO DE ACERO BEATRIZ			Clase Contribuyente PERSONA NATURAL	
37		Departamento 13 BOLIVAR		Municipio 1 CARTAGENA	
<p>ante de la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, confiere el(los) artículo(s) 684, 688 E.T; 46 DCTO 4048/2008, 1°, 4° Y 5° RESOL.009/2008, solicita a usted, allegar a este se relaciona a continuación:</p> <p>PLICATIVO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.</p> <p>presente Requerimiento Ordinario deberá ser remitida dentro de los 15 DIA(S) CALENDARIO siguientes a la notificación División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA ubicada 3A, 3A AVENIDA No. 25-04.</p> <p>no dársele al presente Requerimiento la debida y oportuna atención y respuesta, se dará aplicación a la sanción que trata utario. Si la Información Solicitada o las pruebas que la sustentan han sido tomadas de registros contables, deberá certificación de revisor fiscal o contador público según el caso.</p> <p>no establecido en el inciso 1o. del artículo 565 del Estatuto Tributario.</p>					
 PARRA GARCIA MARTHA RUTH Nombre y Firma del Funcionario Competente C:C N° : 60324082 Cargo : Gestor II					
 COLL MAIRA ESTELLA		 Revisó: Nombre : OSORIO COLL MAIRA ESTELLA C:C N° : 45759317 Cargo : Analista IV			
7					
IV					

PLICATIVO REQUERIMIENTO ORDINARIO No. 062382011000308 DE 2011-03-09
(Al responder cite este número)

TE : **FRANCO DE ACERO BEATRIZ**
: 22.758.848-2
: PZ 2007 2009 1617
: BRR BOCAGRANDE CR 5 4 37
: CARTAGENA

Se del GIT de Control a Obligaciones Formales de la División de Gestión de Fiscalización de la Nacional de Impuestos de Cartagena, con funciones delegadas por el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización No. 001 de 2010, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 688 del Estatuto Tributario; 30, 31 y 46 del Decreto 4048 de 2008; 1º, 4º y 5º de la Ley 1009 de 2009 y demás normas complementarias, y, teniendo en cuenta la investigación que se realiza en el Impuesto al Patrimonio (PZ) cursa en este Despacho por los años 2007 y 2008, y, la relacionada a su declaración inicial del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año 2006, donde disminuye su patrimonio líquido inicial por el ajuste realizado al valor de los bienes y la omisión de pasivos de acuerdo con lo señalado por usted a este Despacho, le solicita en este despacho la siguiente información:

1. El valor de cada uno de los bienes que componen su patrimonio declarado inicialmente en el año 2006 por valor de tres mil novecientos sesenta y seis millones setecientos veinticinco mil pesos (6.725.000), con indicación de su correspondiente avalúo fiscal, señalando específicamente en qué se dio la disminución del mismo en su declaración de corrección y aportando soportes de la modificación.

2. El valor registrado como deudas en su declaración de corrección del año 2006 por valor de tres millones treinta y dos millones quince mil pesos (\$532.015.000), indicando:

Nombre del acreedor, NIT o número de identificación del mismo, origen y justificación de la deuda y valor, aportando los respectivos documentos que lo soporten.

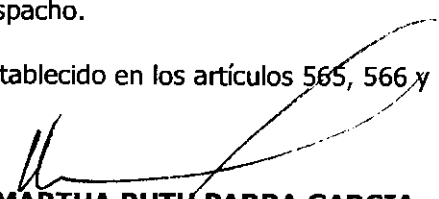
3. Que, si bien es cierto que la declaración de renta y complementarios del año gravable 2006 se encuentra firme, es procedente para la Administración solicitar información respecto de la misma, toda vez que el patrimonio líquido declarado en ella sirve como referencia para determinar la posesión de bienes a 1º de enero de 2007, el cual a su vez sirve para determinar la obligación de declarar y pagar el impuesto al patrimonio por los años 2007 al 2010, los cuales, a la fecha, no han adquirido firmeza. Así mismo, nos encontramos dentro del término para determinar la procedencia de la disminución del patrimonio para efectos de dicho impuesto.

4. Que el presente requerimiento deberá dirigirla a la División de Gestión de Fiscalización de la Nacional de Impuestos de Cartagena, ubicada en Manga, Calle 28 No. 25-04, dentro de los días hábiles calendario, contados a partir de la fecha de su notificación y radicarla ante la oficina de atención al contribuyente de esta Administración, acorde con lo contemplado en el artículo 261 de la Ley 223 de 1995.

5. Que el hacer caso omiso a la presente solicitud de información lo hará merecedor de la sanción prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

6. Que la información suministrada por ustedes en su respuesta, está sujeta a verificación directa por parte de los funcionarios de este Despacho.

7. Que en conformidad con lo establecido en los artículos 565, 566 y 569 ibidem.


MARTHA RUTH PARRA GARCIA
Jefe GIT de Control a Obligaciones Formales
División de Gestión de Fiscalización


Osorio Coll



1 MAR 2007 # 0682

NOTIFICADO POR CORREO



GUÍA CRÉDITO No.
 EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
 CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

FECHA DEL ENVÍO
 11 | 3 | 2011

ORIGEN
 CARTAGENA (BOLIVAR)

DESTINO
 CARTAGENA (BOLIVAR)

1043644777

FRANCO DE AGUAS BEATRIZ
 BEBIDA GRANDE OR 3 4 97

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

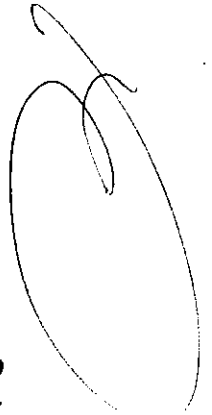
RECIBO SERVICIO ENTREGA	CONTENIDO	PESO (KILOS)	UNIDAD	CODIGO CLIENTE	COD. FACTURACION
0882	0	0.750	PIEZA	215640198	105280140
FRANCO DE AGUAS BEATRIZ BEBIDA GRANDE OR 3 4 97			M/R DECLARADO		M/R DÍGITS
1043644777			1043644777		1043644777

Cartagena de Indias, 25 de Marzo de 2011.

mayo 79
63
SIN ANEXO

17 05 2011 15:25 P2:11

Para
FRANCO DE ACERO
Director de Gestión de Fiscalización.
División Seccional de Aduanas de Cartagena – DIAN -
Cartagena



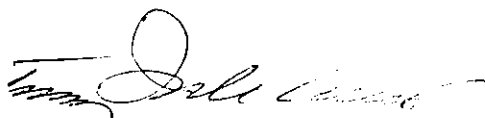
Objeto: Solicitud prorroga término de respuesta al requerimiento No 062382011000307 de 2001-03-09. Contribuyente: CO DE ACERO BEATRIZ.

Atenta Doctora:

FRANCO DE ACERO, identificada al pie de mi firma, respecto al asunto de la referencia, por medio del presente documento solicito gentilmente se me conceda una prorroga para la información y documentos contemplados en el oficio del requerimiento, habida consideración que el mismo fue enviado por correo electrónico y recibido por el vigilante externo de mi residencia, quien me entregó el mismo el día miércoles 24 de Marzo de 2011, y los documentos que se relacionan no están en mi poder sino en poder de mis asesores tributarios y corresponden a diligencias de trámite anteriores sometidas a archivo.

Quedo a la espera de su gentil respuesta y consideración

Atentamente,



FRANCO DE ACERO

2758848

le Indias D. T. H y C
de 2011

Oficio No. 1-06-238-418-133

RANCO DE ACERO

8.848-2

RANDE CRA 5 4 37

\

do señora Beatriz.

era más atenta y atendiendo su solicitud de prórroga para presentar la solicitada por éste Despacho mediante Requerimiento Ordinario No. 06 238 7 de fecha 09 de marzo de 2011, le informamos que, a la fecha y adicional al concedido en el requerimiento para su respuesta (15 días), han transcurrido endarios (el requerimiento fue notificado el día 12 de marzo de 2011), los sideramos que han sido suficientes para que usted haya presentado la solicitada en el mismo.

erior y en el evento de no presentar su respuesta al requerimiento de , a más tardar, dentro de los cinco (5) días calendarios contados a partir de la de esta comunicación, éste despacho procederá a dar aplicación a la sanción ormar establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, adicional e itemente de las sanciones que se generen por el programa por el cual se investigación.

ar que este mismo término se concede para dar respuesta al Requerimiento o. 06 238 2011 000308 de la misma fecha, toda vez que se trata de la misma solicitada.

de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.



MARTHA RUTH PARRA GARCIA

Jefe del GIT de Control a Obligaciones Formales
División de Gestión de Fiscalización

Mayra Osorio Coll

 **DIAN**
Dirección de Ingresos y Aduanas
12 MAYO 2011 001363

Cartagena de Indias, 23 de Mayo de 2011.

DIAN - SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

mayor. 65

IA RUTH PARRA GARCIA

6187 2011 MAY 24 A 9 03

de Gestión de Fiscalización.

Seccional de Aduanas de Cartagena – DIAN -
Cartagena

33

Respuesta al requerimiento ordinario No 011000307 de 2001-03-09. Contribuyente: FRANCO DE BEATRIZ.

Señora Doctora:

BEATRIZ FRANCO DE ACERO, identificada al pie de mi firma, respecto al asunto de la referencia, por medio del presente documento me permito aportar la información y documentos solicitados en el oficio del asunto para aclarar el ajuste realizado de los bienes inmuebles y la inclusión de pasivos según consta al requerimiento de información 902126 de Agosto de 2010.

Relación de los bienes que componen el patrimonio declarado inicialmente en el año 2006 así:

DEPOSITOS BANCARIOS

Entidad	Nit	Tipo de Cuenta	Número	Valor
		Ahorros		31.929.999,00
		Corriente		21.375.284,00
TOTAL >				\$ 52.904.657,00

PASIVOS POR COBRAR

Deudor	Nit	Concepto	Plazo/Vence	Valor
				10.000.000,00
TOTAL >				\$ 10.000.000,00

24-05-2011

Y APORTES

Entidad	Título	Vr. Año Anterior	Ajuste 4.87%	Vr. Actual
	Acciones	129.782.000,00	5.295.000,00	304.070.000,00
			0,00	0,00
Co y Cs	Aportes	20.852.000,00	1.005.000,00	30.074.590,00
TOTAL >		\$ 129.384.000,00	\$ 6.300.000,00	\$ 135.684.000,00

ICES URBANOS

Datos del Inmueble	Datos Escrituraci	Vr. Año Anterior	Ajuste 4.87%	Vr. Actual
41 GA 18				5960000 ✓
3-22				1795785000 ✓
44 GA 6				5166000
41 AFT 802B				134390000 ✓
397 Apto 804				146990000 ✓
397 GA 22				8192000 ✓
GA 6				8868000 ✓
AFT 90				110365000 ✓
317				105592000 ✓
FT 02				199597000 ✓
FT 01				250055000 ✓
49A				318218000 ✓
FT 03				180490000 ✓
TOTAL >		\$ -	\$ 135.684.000,00	\$ 135.684.000,00

Justificación del Ajuste al valor patrimonial de los bienes muebles y la inclusión de Pasivos para la determinación del patrimonio Líquido año gravable 2006.

En cuanto al valor de los bienes inmuebles se ha presentado una modificación al valor patrimonial de los activos

En virtud de la aplicación del ajuste concebido en el Artículo 80 del Estatuto Tributario en concordancia con el Artículo 81 del mismo Estatuto el cual afirma que los reajustes scales aplican sobre " El patrimonio Liquido", generando el valor patrimonial de los activos así:

BIENES URBANOS				
Identificación del Inmueble	Datos Escrituración	Vr. Año Anterior	Ajuste 4,87%	Vr. Actual
1 GA 16		5.771.840,00	277048,32	6.048.888,32
22		1.176.990.642,00	56495550,82	1.233.486.192,82
4 GA 6		4.996.249,00	239819,952	5.236.068,95
1 APT 602B		129.950.219,00	6237610,512	136.187.829,51
37 Apt 804		142.132.621,00	6822365,808	148.954.986,81
37 GA 22		7.921.426,00	380228,448	8.301.654,45
3A 6		8.575.002,00	411600,096	8.986.602,10
APT 9C		106.718.563,00	5122491,024	111.841.054,02
17		102.103.213,00	4900954,224	107.004.167,22
T 02		193.003.327,00	9264159,696	202.267.486,70
T 01		174.527.073,00	8377299,504	182.904.372,50
SA		597.793.925,00	28694108,4	626.488.033,40
T 03		241.793.412,00	11606083,78	253.399.495,78
TOTAL:->		\$ 2.892.277.512,00	\$ 138.829.320,588	\$ 3.031.106.832,588

Para realizar estos ajustes se ha tomado el valor patrimonial de los bienes declarados en el año gravable 2005 al cual se aplico el ajuste autorizado para el reajuste fiscal en el año 2006 correspondiente al 4,87% según la resolución 15652 de Diciembre 2006.

En cuanto a los pasivos incluidos me permito aportar copia de los pagarés con fecha cierta y el soporte de cancelación de los mismos dando cumplimiento a los artículos 283 y 770 del estatuto Tributario. Los pagarés se encuentran relacionados así:

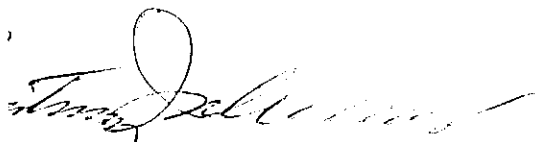
Nombre	Valor
Angelica Velasco	\$50.000.000
Francisco Enrique Velasco	\$50.000.000
Eugenia Bustillo	\$50.000.000
José Bustillo	\$50.000.000
Acero R.	\$50.000.000
Acero R	\$50.000.000
Acero Franco	\$50.000.000

pagare fueron cancelados el año 2008 según movimiento
o de la cuenta Cartera Colectiva Abierta de la Fiduciaria Col
n el mes de Noviembre de 2.008.

dos los efectos anexo a este oficio

copia de los (07) siete pagare con fecha cierta.
 copia del Extracto Bancario donde consta la cancelación de
 s pasivos.

ente,



JUAN FRANCO DE ACERO
.758.848 de Cartagena.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
FACTURA DE PAGO

FACTURA No.

0610101012088365-31

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA
INFORMACION ANEXA

FECHA DE EMISION

25/01/2006

EL PREDIO

1. Identificación del Predio: 0298-908

2. Matricula Inmobiliaria: 060-0147800

3. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable): 5.969.000

EL AREA DEL PREDIO C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL

6. Area Construida (M2): 13	7. Destino: 01	8. Estrato: 5	9. Tipo: 01	10. Clase: 908	11. Tarifa: 6.5 x Mil
-----------------------------	----------------	---------------	-------------	----------------	-----------------------

EL CONTRIBUYENTE

13. Documento de Identificación: NUMA-FARAH-Y-CIA-LTDA

17356

15. Municipio: GA 16

16. Departamento: BOYACÁ

FECHA DE PAGO

18. Fecha del Convenio: 2006

19. Valor del Convenio: 36.556

20. Valor de la Cuota: 36.556

21. Saldo del Convenio a la Fecha: 0

ULTIMO PAGO

23. Número de Documento: 0510101012088728

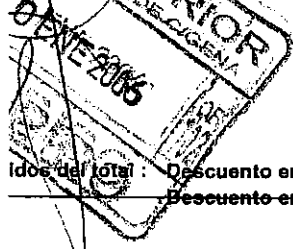
24. Entidad Recaudadora: BANCO DE CREDITO

25. Valor Pagado: 36.556

VALORES A CARGO

DESCRIPCION	CATEGORIA	FECHAS LIMITE DE PAGOS	
		31/01/2006	28/02/2006
VALORES SIN CONVENIO			
VALOR FU	FU	0	0
VALOR OC	OC	0	0
VALOR HA	HA	0	0
VALOR IM	IM	0	0
VALOR VS	VS	0	0
VALOR VN	VN	0	0
VALORES CON CONVENIO			
VALOR FU	FU	38.799	38.799
VALOR MA	MA	8.954	8.954
VALOR HA	HA	47.753	47.753
VALOR IM	IM	0	0
VALOR TD	TD	9.551	7.163
VALOR VA	VA	38.202	40.590
VALORES SIN CONVENIO			
VALOR VN	VN	0	0
VALORES CON CONVENIO			
VALOR VA	VA	38.202	40.590
VALOR SF	SF	0	0
VALOR TS	TS	38.202	40.590
VALOR SC	SC	0	0
VALOR TP	TP	38.202	40.590

aplica para las fechas limites de pago es .0648% diario (1.9442% Mensual)



TOTAL PAGADO

TP 38.202

FECHA DE PAGO

2006/01/30

Descuento en Sanciones: 0

0 AÑO MES DIA

Descuento en Intereses: 0

SPACIO PARA AUTOADHESIVO

38.202
SELLO Y TIMBRE

Impremas NIT. 806.010.131-3

ACION DE AVALUO DEL PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL No.01-01-0134-0007-000, UBICADO EN EL BARRIO GETSEMANI DEL DISTRITO DE CARTAGENA INDIAS. ESTA SOLICITUD FUE RADICADA CON EL No.13638 DE 20-11-2006

QUE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL PETICIONARIO SE SINTETIZAN ASI: "REF: AVALUO CATASTRAL PREDIO 01-01-0134-0007-000. LA PRESENTE ES PARA SOLICITAR SE SIRVAN CORREGIR EL AVALUO CATASTRAL DEL PREDIO EN REFERENCIA YA QUE ESTE SE DUPLICÓ CON RELACION AL DEL AÑO 2005. PARA TODAS LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS A ESTE TEMA AUTORIZO AL SEÑOR VICTOR BARRIOS....."

QUE ESTE DESPACHO TENIENDO EN CUENTA LOS MOTIVOS EXPUESTOS POR EL PETICIONARIO, ORDENA PRACTICAR INSPECCION OCULAR AL CITADO PREDIO COMISIONADO Y ASIGNO A LA SRA. NELLY CASTRO OTERO, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO OFICIAL DE CATASTRO DE ESTA TERRITORIAL. PARA QUE VERIFIQUE Y COMPRUEBE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS :

ELEMENTOS QUE AFECTAN EL AVALUO DEL TERRENO: AREA, ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA, ZONA HOMOGENEA FISICA, VALOR METRO CUADRADO, OPERACIONES ARITMETICAS, CALCULO DE AREAS, UBICACION FISICA, ETC.

ELEMENTOS QUE AFECTAN EL VALOR DE LA CONSTRUCCION : ESTRUCTURA, ACABADOS PRINCIPALES, BANOS, COCINA, DESTINO ECONOMICO DE LA CONSTRUCCION, PUNTAJES, AREAS CONSTRUIDAS, APLICACION DE LAS TABLAS DE VALORES RESPECTIVAS, OPERACIONES ARITMETICAS, ETC.

QUE LA FUNCIONARIA COMISIONADA RINDIO EL SIGUIENTE INFORME, CUMPLIENDO CON LA FORMALIDAD DE LA INSPECCION OCULAR: "AL VISITAR EL PREDIO ENCONTRÉ QUE ES UNA CONSTRUCCION EN ESTADO RUINOSO, QUE SOLO HABITA LA PERSONA QUE LO CUIDA EN EL PRIMER PISO EL TERCER PISO NO TIENE ACCESO POR EL DETERIORO EN QUE SE ENCUENTRA; NO HAY RESTAURANTE POR TODO LO ANTERIOR LA CONSERVACION DE TODOS LOS ITEMS SON MALOS. REVISANDO DESDE OFICINA ENCONTRE QUE HAY ERROR DE ZONA ECONOMICA ES 06 Y 13 SEGUN PLANO DE ZONA E. QUE ANEXO. Y EL AREA DE LA CONSTRUCCION REAL ES DE 1.230 MTS2 POR LA PARTE DEL AREA QUE SE CAYO. TODO LO ANTERIOR MODIFICA EL AVALUO CATASTRAL Y EL AREA DE LA CONSTRUCCION SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA CORRESPONDIENTE FICHA PREDIAL.

TODOS LOS DATOS DEL PREDIO REALIZO EL ANTERIOR INFORME CUMPLIENDO CON LAS NORMAS Y METODOLOGIAS CATASTRALES VIGENTES QUE EL FUNCIONARIO COMISIONADO REALIZO EL ANTERIOR INFORME CUMPLIENDO CON LAS NORMAS Y METODOLOGIAS CATASTRALES VIGENTES QUE ESTE DESPACHO CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS DETERMINA QUE EXISTEN HECHOS PARA LA MODIFICACION DEL AVALUO CATASTRAL DEL PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL No.01-01-0134-0007-000, LO CUAL DESPUES DE APLICAR LAS TABLAS DE VALORES Y CALCULOS MATEMATICOS RESPECTIVAMENTE SE DEBE MODIFICAR A PARTIR DE LA VIGENCIA 01-01-2005. PARA TODOS LOS EFECTOS FISCALES

DE ACUERDO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y SIENDO PROCEDENTE

RESUELVE:

ART 1 MODIFICAR EL AVALUO DEL PREDIO: 01-01-0134-0007-000, PARA TODOS LOS EFECTOS FISCALES QUE SE ORDENAN EN ESTA RESOLUCION

ARTI C NUMER C NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES
CULO M MUTAC I TA SE MANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA

E-C T-D NRODCUMENTO
DES HECTAREA MET2 A-CONS A V A L U O VIGE


ART. 2 CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION QUE PODRAN INTERPONERSE EL PRIMERO ANTE EL JEFE DE CONSERVACION Y EL SEGUNDO ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL (ART.50 C.C.A.).

DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION HABRA DE HACERSE USO, POR ESCRITO Y DEBIDAMENTE SUSTENTANDO, POR ESCRITO, E DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, O DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A ELLA, O LA DESFIJACION DEL EDICTO. ART. 51 C.C.A.


ART. 3 LOS RECURSOS SE CONCEDERAN EN EFECTO SUSPENSIVO (ART.55 DEL C.C.A.) Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES DE LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA, SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE RESUELVA EL RECURSO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DADO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, A LOS 22-02 DEL 2006


CAROLINA PADILLA SAENZ
JEFE DE CONSERVACION

OFICINA TERRITORIAL BOLIVAR, INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" TERRITORIAL, CARTAGENA DE INDIAS DEL 2006 A PARTIR DE LA FECHA, POR TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABLES QUEDA EN ESTE DESPACHO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE PROVIDENCIA PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACION POR PARTE DE LOS INTERESADOS.


JEFE DE CONSERVACION

EL (LOS) MODIFICADOS (S)

EDICTO

EL SUSCRITO JEFE DE CONSERVACION, DEL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" TERRITORIAL BOLIVAR HACE SABER QUE EL TRAMITE DE REVISION DE AVALUO QUE SE ADELANTA EN ESTE DESPACHO A SOLICITUD DE LA SRA. BEATRIZ FRANCO DE ABERO SE DICTA LA PRESENTE PROVIDENCIA QUE EN SU ENCABEZAMIENTO Y PARTE RESOLUTIVA DICE: RESOLUCION No. 13-001-0889-2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN AVALUO EN EL CATASTRO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES ESTA PROVIDENCIA, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA OFICINA TERRITORIAL BOLIVAR, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABLES, HOY 22-02 DEL 2006 A LAS 8:00 A.M..

CAROLINA PADILLA SAENZ
JEFE DE CONSERVACION

QUE ESTE EDICTO HA PERMANECIDO EN LUGAR PUBLICO EN LA OFICINA TERRITORIAL BOLIVAR, DESDE EL DIA Y LA HORA

71

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
FACTURA DE PAGO

FACTURA No.

0610101012088375-03

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA
INFORMACION ANEXA

FECHA DE EMISION

25/01/2006

EL PREDIO		2. Matricula Inmobiliaria	
0288-908		960-0147880	
6. Area Construida (M2)		4. Avaluo Catastral Vigente (Base Gravable)	
11		5.166.000	
C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL		11. Tarifa	
7. Destino	8. Estrato	9. Tipo	10. Clase
01	5	01	908
EL CONTRIBUYENTE		6.5 x Mil	

13. Documento de Identificación	
NUMA-FARAH-Y-CIA-LTDA	
17356	
15. Municipio	16. Departamento
GA 6	

18. Fecha del Convenio	19. Valor del Convenio	20. Valor de la Cuota	21. Saldo del Convenio a la Fecha
------------------------	------------------------	-----------------------	-----------------------------------

23. Número de Documento	24. Entidad Recaudadora	25. Valor Pagado
05101010120883750	BANCO DE CREDITO	31.642

VALORES A CARGO

VALORES SIN CONVENIO		FECHAS LIMITE DE PAGOS	
		31/01/2006	28/02/2006
O	FU		
PTOS	OC	0	0
O A CARGO	HA	0	0
MORA	IM	0	0
	VS	0	0
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
O	FU	33.579	33.579
L MEDIO AMBIENTE	MA	7.749	7.749
O A CARGO	HA	41.328	41.328
MORA	IM	0	0
R PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	8.266	6.199
VIGENCIA ACTUAL	VA	33.062	35.129
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
VIGENCIA ACTUAL	VA	33.062	35.129
	SF	0	0
VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	33.062	35.129
VALOR DEL CONVENIO	SC	0	0
	TP	33.062	35.129

aplicada para las fechas limites de pago es .0648% diario (1.9442% Mensual)



TOTAL PAGADO

TP 33.062

FECHA DE PAGO

20060130

0 AÑO MES DIA

Descuento en Sanciones :
Descuento en Intereses :

SELLO Y TIMBRE

ESPACIO PARA ADHESIVO

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
FACTURA DE PAGO

FACTURA No.

0610101012088345-22

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA
INFORMACION ANEXA

FECHA DE EMISION

25/01/2006

EL PREDIO		2. Matricula Inmobiliaria	
5-0314-908		060-0147906	
6. Area Construida (M2)		7. Avaluo Catastral Vigente (Base Gravable)	
115		134.200.000	
C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL			
7. Destino	8. Estrato	9. Tipo	10. Clase
01	5	01	008
11. Tarifa			6.5 x Mil
EL CONTRIBUYENTE			
13. Documento de Identificación		17356	
15. Municipio		16. Departamento	
AP 602B		LIDAD DE PAGO	
18. Fecha del Convenio	19. Valor del Convenio	20. Valor de la Cuota	21. Saldo del Convenio a la Fecha
ULTIMO PAGO			
23. Número de Documento	24. Entidad Recaudadora	25. Valor Pagado	
04/2005	BANCO DE CREDITO	823.060	

VALORES A CARGO

VALORES SIN CONVENIO		FECHAS LIMITE DE PAGOS	
		31/01/2006	28/02/2006
SO	FU		
PTOS	OC	0	0
TO A CARGO	HA	0	0
MORA	IM	0	0
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VS	0	0
	VN	0	0
SO	FU	873,535	873,535
EL MEDIO AMBIENTE	MA	201,585	201,585
TO A CARGO	HA	1,075,120	1,075,120
MORA	IM	0	0
PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	215,024	161,268
VIGENCIA ACTUAL	VA	860,096	913,852
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
VIGENCIA ACTUAL	VA	860,096	913,852
VIGENCIAS SIN CONVENIO	SF	0	0
VALOR DEL CONVENIO	TS	860,096	913,852
	SC	0	0
	TP	860,096	913,852

aplica para las fechas limites de pago es .0648% diario (1.9442% Mensual)



TOTAL PAGADO

TP \$ 860.096

FECHA DE PAGO

2006/01/30

Descuento en Sanciones :

0

0 AÑO MES DIA

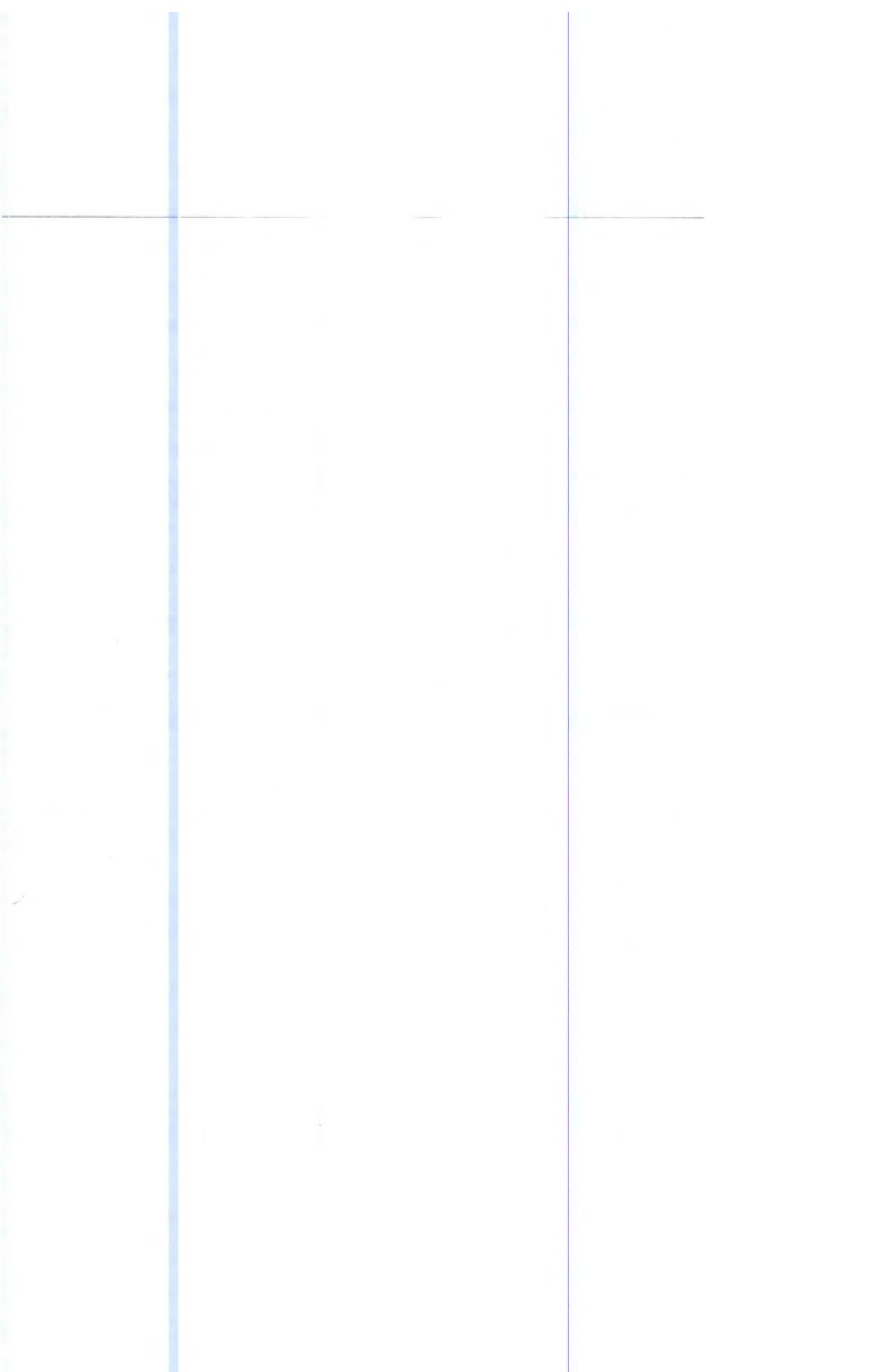
Descuento en Intereses :

0

0

ESPACIO PARA EL ADHESIVO

860096
SELLO Y TIMBRE



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
FACTURA DE PAGO

FACTURA No.

0610101012088295-12

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA
INFORMACION ANEXA

FECHA DE EMISION

25/01/2006

EL PREDIO		2. Matricula Inmobiliaria	
0402-907		060-0119177-02	
C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL		4. Avaluó Catastral Vigente (Base Gravable)	
146.080.000			
6. Area Construida (M2)	7. Destino	8. Estrato	9. Tipo
115	01	5	01
10. Clase		11. Tarifa	
007		6.5 x Mil	
EL CONTRIBUYENTE		13. Documento de Identificación	
STORA-HAYDAR-Y-CIA-L TDA		90404793	
15. Municipio		16. Departamento	
ZAP 304 B BO B			
18. Fecha del Convenio		19. Valor del Convenio	
20. Valor de la Cuota		21. Saldo del Convenio a la Fecha	
ULTIMO PAGO		25. Valor Pagado	
040805		900.218	
23. Número de Documento		24. Entidad Recaudadora	
0540404012088295		BANCO DE CREDITO	

VALORES A CARGO

VALORES SIN CONVENIO		FECHAS LIMITE DE PAGOS	
		31/01/2006	28/02/2006
IMPUESTO	FU	0	0
IMPUESTO A LOS PTOS	OC	0	0
IMPUESTO A CARGO	HA	0	0
MORA	IM	0	0
IMPUESTO VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VS	0	0
	VN	0	0
IMPUESTO AL MEDIO AMBIENTE	FU	955,429	955,429
IMPUESTO A CARGO	MA	220,484	220,484
MORA	HA	1,175,913	1,175,913
IMPUESTO A CARGO	IM	0	0
IMPUESTO A CARGO	TD	235,183	176,387
IMPUESTO A CARGO	VA	940,730	999,526
IMPUESTO VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
IMPUESTO VIGENCIA ACTUAL	VA	940,730	999,526
IMPUESTO VIGENCIAS SIN CONVENIO	SF	0	0
IMPUESTO VIGENCIA ACTUAL	TS	940,730	999,526
IMPUESTO SALDO DEL CONVENIO	SC	0	0
	TP	940,730	999,526

aplica para las fechas limites de pago es .0648% diario (1.9442% Mensual)



TOTAL PAGADO

TP \$ 940.730

FECHA DE PAGO

2006/01/30

Morosos del total: Descontados en Sanciones:

0 AÑO MES DIA

Descontados en Intereses:

ESPACIO PARA AUTOADHESIVO

SELLO Y/ TIMBRE

Impremada NIT. 906.010.131-3

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
FACTURA DE PAGO

FACTURA No.

0610101012088325-65

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA
INFORMACION ANEXA

FECHA DE EMISION

25/01/2006

EL PREDIO

1. Matricula Inmobiliaria: 2-0379-907

2. Matricula Inmobiliaria: 060-0119154-02

3. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable): 8.102.000

C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL

6. Area Construida (M2): 17	7. Destino: 01	8. Estrato: 5	9. Tipo: 01	10. Clase: 007	11. Tarifa: 6.5 x Mil
-----------------------------	----------------	---------------	-------------	----------------	-----------------------

EL CONTRIBUYENTE

13. Documento de Identificación: CTORA-HAYDAR-Y-CIA-LTDA

15. Municipio: 90404793

16. Departamento: 7 GA 22

FECHA DE PAGO

18. Fecha del Convenio	19. Valor del Convenio	20. Valor de la Cuota	21. Saldo del Convenio a la Fecha
------------------------	------------------------	-----------------------	-----------------------------------

ULTIMO PAGO

23. Número de Documento: 0412005	24. Entidad Recaudadora: BANCO DE CREDITO	25. Valor Pagado: 50.170
----------------------------------	---	--------------------------

VALORES A CARGO

VALORES SIN CONVENIO		FECHAS LIMITE DE PAGOS	
		31/01/2006	28/02/2006
O	FU		
PTOS	OC	0	0
O A CARGO	HA	0	0
MORA	IM	0	0
	VS	0	0
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
O	FU		
L MEDIO AMBIENTE	MA	53,248	53,248
O A CARGO	HA	12,288	12,288
MORA	IM	65,536	65,536
		0	0
R PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	13,108	9,830
GENCIA ACTUAL	VA	52,428	55,706
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
GENCIA ACTUAL	VA	52,428	55,706
	SF	0	0
VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	52,428	55,706
ALDO DEL CONVENIO	SC	0	0
	TP	52,428	55,706

aplica para las fechas limites de pago es .0648% diario (1.9442% Mensual)



TOTAL PAGADO

TP \$ 52.428

FECHA DE PAGO

2006/01/30

Después del total Descuento en Sanciones :

0

0 AÑO MES DIA

Después de Intereses :

0

0

ESPACIO PARA SELLO ADHESIVO

\$52.428
SELLO Y/TIMBRE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
FACTURA DE PAGO

FACTURA No.

0610101012088435-07

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA
INFORMACION ANEXA

FECHA DE EMISION

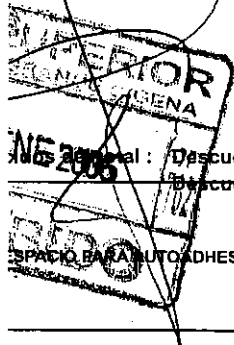
25/01/2006

EL PREDIO		2. Matricula Inmobiliaria	
-0266-903		060-0152958	
SECCION DEL PREDIO		4. Avaluo Catastral Vigente (Base Gravable)	
C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL		8.868.000	
6. Area Construida (M2)	7. Destino	8. Estrato	9. Tipo
18	01	5	01
EL CONTRIBUYENTE		10. Clase	11. Tarifa
RA-MARBELLA-REAL-J.TDA		003	6.5 x Mil
13. Documento de Identificación		28744	
15. Municipio		16. Departamento	
18. Fecha del Convenio		19. Valor del Convenio	20. Valor de la Cuota
21. Saldo del Convenio a la Fecha		54.310	
23. Número de Documento		24. Entidad Recaudadora	25. Valor Pagado
051010101208820		BANCO DE CREDITO	54.310

VALORES A CARGO

DESCRIPCION	CATEGORIA	FECHAS LIMITE DE PAGOS	
		31/01/2006	28/02/2006
VALORES SIN CONVENIO	FU		
PTOS	OC	0	0
VALOR A CARGO	HA	0	0
MORA	IM	0	0
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VS	0	0
	VN	0	0
VALORES SIN CONVENIO	FU		
VALOR MEDIO AMBIENTE	MA	57.642	57.642
VALOR A CARGO	HA	13.302	13.302
MORA	IM	70.944	70.944
VALOR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	IM	0	0
VIGENCIA ACTUAL	TD	14.188	10.641
	VA	56.756	60.303
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
VIGENCIA ACTUAL	VA	56.756	60.303
	SF	0	0
VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	56.756	60.303
SALDO DEL CONVENIO	SC	0	0
	TP	56.756	60.303

aplica para las fechas limites de pago es .0648% diario (1.9442% Mensual)



TOTAL PAGADO

TP 56.756

FECHA DE PAGO

20060130

0

0 AÑO MES DIA

0

0

Descuento en Sanciones :

Descuento en Intereses :

ESPACIO PARA AUTOADHESIVO

Handwritten signature

SELLO Y TIMBRE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
FACTURA DE PAGO

FACTURA No.

0610101012008395-70

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA INFORMACION ANEXA

FECHA DE EMISION

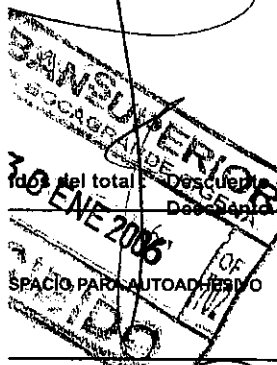
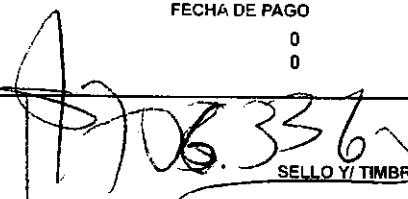
25/01/2006

1. PREDIO		2. Matricula Inmobiliaria	
0356-903		060-0153048	
3. EL AREA DEL PREDIO		4. Avaluo Catastral Vigente (Base Gravable)	
110.365.000			
5. Area Construida (M2)	6. Area	7. Destino	8. Estrato
83	01	01	5
9. Tipo	10. Clase	11. Tarifa	
01	903	6.5 x Mil	
12. CONTRIBUYENTE		13. Documento de Identificación	
3A-MARBELLA-REAL-LTDA		28744	
14. AP 9C		15. Municipio	16. Departamento
18. Fecha del Convenio		19. Valor del Convenio	20. Valor de la Cuota
			21. Saldo del Convenio a la Fecha
17. ULTIMO PAGO			
23. Número de Documento	24. Entidad Recaudadora	25. Valor Pagado	
0510101012008789	BANCO DE CREDITO	675.916	

VALORES A CARGO

DESCRIPCION	CATEGORIA	FECHAS LIMITE DE PAGOS	
		31/01/2006	28/02/2006
VALORES SIN CONVENIO			
CONVENIO	FU	0	0
IMPUESTOS	OC	0	0
VALORES A CARGO	HA	0	0
MORA	IM	0	0
	VS	0	0
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
CONVENIO	FU	717,373	717,373
MEDIO AMBIENTE	MA	165,548	165,548
VALORES A CARGO	HA	882,921	882,921
MORA	IM	0	0
PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	176,585	132,438
VIGENCIA ACTUAL	VA	706,336	750,483
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
VIGENCIA ACTUAL	VA	706,336	750,483
VIGENCIAS SIN CONVENIO	SF	0	0
VALOR DEL CONVENIO	TS	706,336	750,483
	SC	0	0
	TP	706,336	750,483

aplica para las fechas límites de pago es .0648% diario (1.9442% Mensual)

	TOTAL PAGADO	TP 706.336
	FECHA DE PAGO	2006 01 30
Descuento en Sanciones : Descuento en Intereses :	0	0 AÑO MES DIA
30 ENE 2006 ESPACIO PARA AUTOADHERIR SELLO Y TIMBRE		

Impremos NIT. 806.010.131-3

77
28

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
FACTURA DE PAGO

FACTURA No.

0610101012088105-03

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA
INFORMACION ANEXA

FECHA DE EMISION

25/01/2006

1. PREDIO		2. Matricula Inmobiliaria	
F-0001-000		20104140057560	
4. Avaluo Catastral Vigente (Base Gravable)			
105.502.000			
6. Area Construida (M2)		7. Destino	
8. Estrato		9. Tipo	
10. Clase		11. Tarifa	
CONTRIBUYENTE		25.5 x Mil	
13. Documento de Identificación			
OMAN BEATRIZ			
22458848			
15. Municipio		16. Departamento	
DAD DE PAGO			
18. Fecha del Convenio		19. Valor del Convenio	
20. Valor de la Cuota		21. Saldo del Convenio a la Fecha	
ULTIMO PAGO			
23. Número de Documento		24. Entidad Recaudadora	
0510101012008200		BANCO DE CREDITO	
25. Valor Pagado		2.182.572	

VALORES A CARGO

DESCRIPCION	CATEGORIA	FECHAS LIMITE DE PAGOS	
		31/01/2006	28/02/2006
VALORES SIN CONVENIO	FU	0	0
IMPUESTOS	OC	0	0
VALORES A CARGO	HA	0	0
RENTAS	IM	0	0
DEMANDAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VS	0	0
	VN	0	0
VALORES SIN CONVENIO	FU	2.692.596	2.692.596
IMPUESTOS	MA	158.388	158.388
VALORES A CARGO	HA	2.850.984	2.850.984
RENTAS	IM	0	0
DEMANDAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VS	570.197	427.647
VALORES A CARGO	VA	2.280.787	2.423.337
DEMANDAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
VALORES A CARGO	VA	2.280.787	2.423.337
DEMANDAS SIN CONVENIO	SF	0	0
VALORES A CARGO	TS	2.280.787	2.423.337
VALORES A CARGO	SC	0	0
VALORES A CARGO	TP	2.280.787	2.423.337

aplica para las fechas limites de pago es .0648% diario (1.9442% Mensual)



TOTAL PAGADO

TP 2.280.787

FECHA DE PAGO

2006/01/30

0

0 AÑO MES DIA

0

0

Descto del total y Sanciones :

Descto e intereses :

PACIO PARA AUTENTICIDAD

SELLO Y TIMBRE

Impremas NIT. 806.010.131-3

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
FACTURA DE PAGO

FACTURA No.

0610101012008255-38

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA INFORMACION ANEXA

FECHA DE EMISION

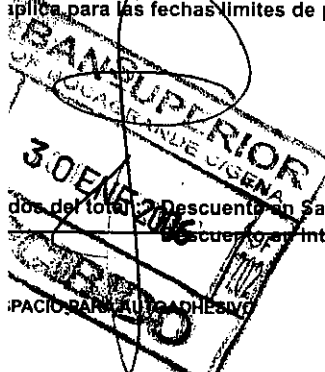
25/01/2006

1. PREDIO		2. Matricula Inmobiliaria	
0160-909		060-0118245-92	
3. AREA DEL PREDIO		4. Avaluo Catastral Vigente (Base Gravable)	
224		100.597.000	
5. C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL	6. Area Construida (M2)	7. Destino	8. Estrato
01	224	01	6
9. Tipo	10. Clase	11. Tarifa	
01	909	6.5 x Mil	
12. CONTRIBUYENTE		13. Documento de Identificación	
ZERO BEATRIZ		22758848	
14. Municipio		16. Departamento	
02		02	
18. Fecha del Convenio		19. Valor del Convenio	20. Valor de la Cuota
			21. Saldo del Convenio a la Fecha
23. Número de Documento		24. Entidad Recaudadora	25. Valor Pagado
1/2005		BANCO DE CREDITO	1.222.422

VALORES A CARGO

DESCRIPCION	CATEGORIA	FECHAS LIMITE DE PAGOS	
		31/01/2006	28/02/2006
VALORES SIN CONVENIO			
	FU		
	OC	0	0
VALORES A CARGO	HA	0	0
VALORES A CARGO	HA	0	0
VALORES A CARGO	IM	0	0
VALORES A CARGO	VS	0	0
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
	FU	1,297,384	1,297,384
MEDIO AMBIENTE	MA	299,396	299,396
VALORES A CARGO	HA	1,596,777	1,596,777
VALORES A CARGO	IM	0	0
PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	319,355	239,516
VIGENCIA ACTUAL	VA	1,277,422	1,357,261
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
VIGENCIA ACTUAL	VA	1,277,422	1,357,261
	SF	0	0
VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	1,277,422	1,357,261
VALOR DEL CONVENIO	SC	0	0
	TP	1,277,422	1,357,261

aplica para las fechas limites de pago es .0648% diario (1.9442% Mensual)



TOTAL PAGADO

TP 1.277.422

FECHA DE PAGO

20060130

0

0 AÑO MES DIA

0

0

Desuento en Sanciones :
Desuento en Intereses :

1.277.422

SELLO Y/TIMBRE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
FACTURA DE PAGO

FACTURA No.

0610101012088245-64

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA
INFORMACION ANEXA

FECHA DE EMISION

25/01/2006

1. EL PREDIO		2. Matricula Inmobiliaria	
0017-909		060-0149244-02	
3. EL AREA DEL PREDIO		4. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable)	
280		250.055.000	
C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL			
6. Area Construida (M2)	7. Destino	8. Estrato	9. Tipo
280	01	6	01
10. Clase		11. Tarifa	
009		6.5 x Mil	
12. CONTRIBUYENTE		13. Documento de Identificación	
CERO BEATRIZ		22758848	
14. Municipio		16. Departamento	
2.01			
18. Fecha del Convenio			
19. Valor del Convenio			
20. Valor de la Cuota			
21. Saldo del Convenio a la Fecha			
23. Número de Documento			
24. Entidad Recaudadora			
25. Valor Pagado			
1.531.438			

VALORES A CARGO

VALORES SIN CONVENIO		FECHAS LIMITE DE PAGOS	
		31/01/2006	28/02/2006
0	FU		
PTOS	OC	0	0
0 A CARGO	HA	0	0
MORA	IM	0	0
	VS	0	0
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
0	FU	1.625.358	1.625.358
L MEDIO AMBIENTE	MA	375.083	375.083
0 A CARGO	HA	2.000.441	2.000.441
MORA	IM	0	0
R PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	400.089	300.066
GENCIA ACTUAL	VA	1.600.352	1.700.375
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
GENCIA ACTUAL	VA	1.600.352	1.700.375
	SF	0	0
GENCIAS SIN CONVENIO	TS	1.600.352	1.700.375
ALDO DEL CONVENIO	SC	0	0
	TP	1.600.352	1.700.375

aplica para las fechas lmites de pago es .0648% diario (1.9442% Mensual)

TOTAL PAGADO

TP 1.600.352

FECHA DE PAGO

20060130

0

0 AÑO MES DIA

0

0

cidos del total : Descuentos Sanciones :

De Cuotas e Intereses :

SPACIO PARA AUTOADRESIVO

SELO Y TIMBRE

1.600.352

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
FACTURA DE PAGO

FACTURA No.

0610101012008195-24

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA
INFORMACION ANEXA

FECHA DE EMISION

25/01/2006

PREDIO	
0016-000	2. Matricula Inmobiliaria 10202700023262
4. Avaluo Catastral Vigente (Base Gravable) 649.248.000	
EL AREA DEL PREDIO C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL	
6. Area Construida (M2) 187	7. Destino 01
8. Estrato 6	9. Tipo 01
10. Clase 000	11. Tarifa 6.5 x MII
CONTRIBUYENTE	
13. Documento de Identificación 22758848	
15. Municipio	
16. Departamento	

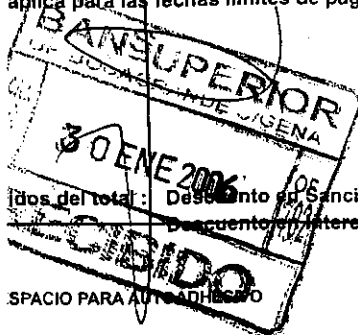
DADO DE PAGO			
18. Fecha del Convenio	19. Valor del Convenio	20. Valor de la Cuota	21. Saldo del Convenio a la Fecha

ULTIMO PAGO		
23. Número de Documento 051010101237640	24. Entidad Recaudadora BANCO DE CREDITO	25. Valor Pagado 3.786.214

VALORES A CARGO

DESCRIPCION	CATEGORIA	FECHAS LIMITE DE PAGOS	
		31/01/2006	28/02/2006
IMPUESTO	FU	0	0
IMPUESTO	OC	0	0
IMPUESTO A CARGO	HA	0	0
MORA	IM	0	0
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VS	0	0
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
IMPUESTO	FU	4,018,417	4,018,417
IMPUESTO MEDIO AMBIENTE	MA	927,327	927,327
IMPUESTO A CARGO	HA	4,945,744	4,945,744
MORA	IM	0	0
IMPUESTO PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	989,148	741,862
IMPUESTO VIGENCIA ACTUAL	VA	3,956,596	4,203,882
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
VIGENCIA ACTUAL	VA	3,956,596	4,203,882
VIGENCIAS SIN CONVENIO	SF	0	0
VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	3,956,596	4,203,882
SALDO DEL CONVENIO	SC	0	0
SALDO DEL CONVENIO	TP	3,956,596	4,203,882

aplica para las fechas limites de pago es .0648% diario (1.9442% Mensual)



TOTAL PAGADO

TP 3.956.596

FECHA DE PAGO

2006 01 30
0 AÑO MES DIA

Impuestos del total: Descuento en Sanciones:
Descuento en Intereses:

ESPACIO PARA AUTOGRAFIA

SELLO Y TIMBRE

Impremada NIT. 806.010.131-3

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
FACTURA DE PAGO

FACTURA No.

0610101012088275-85

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA
INFORMACION ANEXA

FECHA DE EMISION

25/01/2006

1. EL PREDIO		2. Matricula Inmobiliaria	
0109-909		060-0118246-02	
3. EL AREA DEL PREDIO		4. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable)	
6. Area Construida (M2)		7. Destino	
8. Estrato		9. Tipo	
10. Clase		11. Tarifa	
002		01	
01		009	
6.5 x MIL			
13. Documento de Identificación			
CERO BEATRIZ		22758848	
15. Municipio		16. Departamento	
03			
18. Fecha del Convenio		19. Valor del Convenio	
20. Valor de la Cuota		21. Saldo del Convenio a la Fecha	
23. Número de Documento		24. Entidad Recaudadora	
0510101012008560		BANCO DE CREDITO	
25. Valor Pagado		1.105.396	

VALORES A CARGO

DESCRIPCION	CATEGORIA	FECHAS LIMITE DE PAGOS	
		31/01/2006	28/02/2006
CONVENIOS SIN CONVENIO	FU		
IMPUESTOS	OC	0	0
VALORES A CARGO	HA	0	0
MORA	IM	0	0
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VS	0	0
	VN	0	0
IMPUESTO MEDIO AMBIENTE	MA	1,173,185	1,173,185
VALORES A CARGO	HA	270,735	270,735
MORA	IM	1,443,920	1,443,920
PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	0	0
VIGENCIA ACTUAL	VA	288,784	216,588
	VA	1,155,136	1,227,332
VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	0
VIGENCIA ACTUAL	VA	0	0
	SF	1,155,136	1,227,332
VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	0	0
VALOR DEL CONVENIO	SC	1,155,136	1,227,332
	TP	0	0
	TP	1,155,136	1,227,332

aplica para las fechas limites de pago es .0648% diario (1.9442% Mensual)

TRANSACCIONES SUPERIOR
CARTAGENA DE INDIAS
01 ENE 2006
REBIDO

TOTAL PAGADO

TP 1.155.136

FECHA DE PAGO

20060130

0

0 AÑO MES DIA

0

0

Descuento en Sanciones :

Descuento en Intereses :

ESPACIO PARA EL ADHESIVO

1.155.136
SELLO Y TIMBRE

29 N
53

Pagaré

Por: \$50.000.000

Intereses durante el plazo: 0,2% mensual

Intereses de mora:

Persona a quien debe hacerse el pago: MARIA ANGELICA

VELASCO ACERO Y/O ALEJANDRO IGNACIO VELASCO SOLANO

MARCELA ACERO FRANCO.

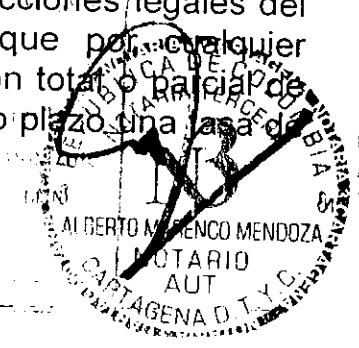
Fecha de vencimiento Final: Diciembre 31 de 2.007

Lugar donde se efectuar el pago: Cartagena de Indias.

Fecha de vencimiento de la obligación: Diciembre 31 de 2.007.

Beneficiarios: BEATRIZ FRANCO DE ACERO

BEATRIZ FRANCO DE ACERO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.848 expedida en Cartagena de Indias actuando también en nombre propio, me declaro deudor de la señora MARIA ANGELICA VELASCO ACERO Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) en moneda legal. Me obligo solidaria e incondicionalmente a pagar a la señora MARIA ANGELICA VELASCO ACERO O ALEJANDRO IGNACIO VELASCO SOLANO Y/O MARCELA ACERO FRANCO. Quienes obran como representantes legales del menor de edad o a su orden en sus ciudades de Cartagena, el día 31 de Diciembre de 2007, la mencionada deuda junto con sus intereses a una tasa del dos punto cuatro por ciento (2,4%) anual, dentro de los plazos definidos en el respectivo pagaré. En caso de mora pagaré durante ella intereses liquidados a la máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del acreedor del presente título. En el evento de que por cualquier circunstancia se amplíe el plazo para la cancelación total o parcial de este pagaré me obligo a pagar dentro de ese nuevo plazo una tasa de



40 20
81

interés remuneratoria sobre el capital pendiente, que en ningún caso será inferior a la resultante de tomar uno punto cinco (1.5) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Bancaria para la fecha de iniciación de la respectiva prórroga o ampliación del plazo, ni superior a la máxima legal permitida. Asimismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses, se utilice la tabla de 365 días dentro del plazo y de 365 días en la hora y como primer día del plazo el día siguiente a la fecha de otorgamiento de este pagaré. Acepto expresamente cualquier cesión o transferencia de este pagaré haga el Acreedor y reconoceré al cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Para constancia se firma en la Ciudad de Cartagena a los DIECISIETE (17) días del mes de DICIEMBRE del 2.005.

Ordialmente,

[Handwritten signature]

BEATRIZ FRANCO DE ACERO
C 22.758.848 de Cartagena



LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Luego de las comprobaciones de ley en este asunto se declara que los datos de la presente son verídicos de

BEATRIZ FRANCO DE ACERO

19 DIC 2005

22.758.848 de Cartagena

[Handwritten signature]

DECLARANTE



7
85

Valor: \$50.000.000

Intereses durante el plazo: 0,2% mensual

Intereses de mora:

Persona a quien debe hacerse el pago: ALEJANDRO ENRIQUE
ELASCO ACERO Y/O ALEJANDRO IGNACIO VELASCO SOLANO

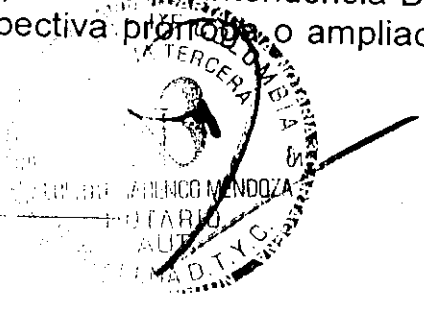
Encimamiento Final: Diciembre 31 de 2.007

Lugar donde se efectuar el pago: Cartagena de Indias.

Fecha de vencimiento de la obligación: Diciembre 31 de 2.007.

Deudores: BEATRIZ FRANCO DE ACERO

Yo, BEATRIZ FRANCO DE ACERO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.848 expedida en Cartagena de Indias actuando también en nombre propio, me declaro deudor del menor ALEJANDRO ENRIQUE VELASCO ACERO Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) en moneda legal. Me obligo solidaria e incondicionalmente a pagar a la señora ALEJANDRO ENRIQUE VELASCO ACERO Y/O ALEJANDRO IGNACIO VELASCO SOLANO. Quien obra como representantes legales del menor de edad ó a su orden en sus oficinas de Cartagena, día 31 de Diciembre de 2007, la mencionada cantidad junto con sus intereses a una tasa del dos punto cuatro por ciento (2,4%) anual, dentro de los plazos definidos en el respectivo pagaré En caso de mora pagaré durante ella intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. En el evento de que por cualquier circunstancia se cumpliere el plazo para la cancelación total o parcial de este pagaré me obligo a pagar dentro de ese nuevo plazo una tasa de interés puneratoria sobre el capital pendiente, que en ningún caso será superior a la resultante de tomar uno punto cinco (1.5) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Bancaria a la fecha de iniciación de la respectiva prórroga o ampliación del



ni superior a la máxima legal permitida. Así mismo, acepto que
fectos de la liquidación y pago de intereses, se utilice la tabla de
as dentro del plazo y de 365 días en la mora y como primer día
zo el día siguiente a la fecha de otorgamiento de este pagaré.
) expresamente cualquier cesión que de este pagaré haga el
lor y reconoceré al cesionario dentro de cualquier proceso
l. Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena a los
SIETE (17) días del mes de DICIEMBRE del 2.005.

lmente,

[Handwritten signature]
RIZ FRANCO DE ACERO
.758.848 de Cartagena



LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Luego de las comprobaciones de Ley esta en capacidad de certificar que la (s) firma (s) que aparecen a nombre de

BEATRIZ FRANCO DE ACERO

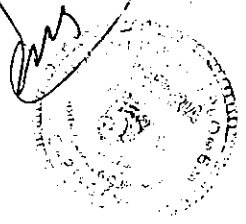
DIC 19 2005

CC 22.758.848

Son Auténticas

[Handwritten signature]

DECLARANTE



48
87

Pagaré

Valor: \$50.000.000

Intereses durante el plazo: 0,2% mensual

Intereses de mora:

Persona a quien debe hacerse el pago: BEATRIZ EUGENIA
BUSTILLO ACERO Y/O ORLANDO BUSTILLO

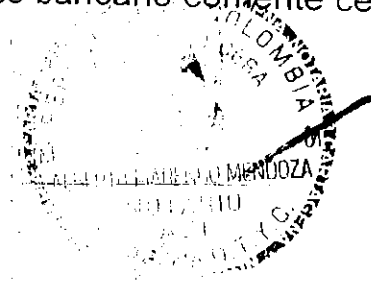
Vencimiento Final: Diciembre 31 de 2.007

Lugar donde se efectuar el pago: Cartagena de Indias.

Fecha de vencimiento de la obligación: Diciembre 31 de 2.007.

Deudores: BEATRIZ FRANCO DE ACERO

Yo, BEATRIZ FRANCO DE ACERO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.848 expedida en Cartagena de Indias actuando también en nombre propio, me declaro deudor del menor BEATRIZ EUGENIA BUSTILLO ACERO Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) en moneda legal. Me obligo solidaria e incondicionalmente a pagar a la señorita BEATRIZ EUGENIA BUSTILLO ACERO Y/O ORLANDO BUSTILLO REJA Quien obra como representantes legales del menor de edad en su orden en sus oficinas de Cartagena, el día 31 de Diciembre de 2007, la mencionada cantidad junto con sus intereses a una tasa del dos punto cuatro por ciento (2,4%) anual, dentro de los plazos estipulados en el respectivo pagaré En caso de mora pagaré durante el tiempo los intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. En el evento de que por cualquier circunstancia se amplíe el plazo para la cancelación total o parcial de este pagaré me obligo a pagar dentro de ese nuevo plazo una tasa de interés remuneratoria sobre el capital pendiente, la cual en ningún caso será inferior a la resultante de tomar uno punto cinco (1.5) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la



Superintendencia Bancaria para la fecha de iniciación de la respectiva
prorroga o ampliación del plazo, ni superior a la máxima legal
estipulada. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago
de intereses, se utilice la tabla de 365 días dentro del plazo y de 365
días en la mora y como primer día del plazo el día siguiente a la fecha
de otorgamiento de este pagaré. Acepto expresamente cualquier
actuación que de este pagaré haga el Acreedor y reconoceré al
Acreedor dentro de cualquier proceso judicial. Para constancia se
hizo en la ciudad de Cartagena a los DIECISIETE (17) días del mes
DE DICIEMBRE del 2005.

Respectivamente,

[Handwritten signature]

FRANCISCO FRANCO DE ACERO
C.C. 22.758.848 de Cartagena



LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Luego de las comprobaciones de Ley esto en capacidad de certificar que la (s) firma (s) que aparecen a nombre de

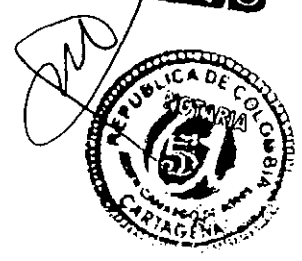
Francisco Franco de Acero

D.C.E.F.O. 19 DIC 2005

C.C. 22.758.848. *efg*

San Auténticas

DECLARANTE *[Signature]*



Pagaré

Valor: \$50.000.000

Intereses durante el plazo: 0,2% mensual

Intereses de mora:

Persona a quien debe hacerse el pago: ORLANDO JOSE BUSTILLO ACERO Y/O ORLANDO BUSTILLO

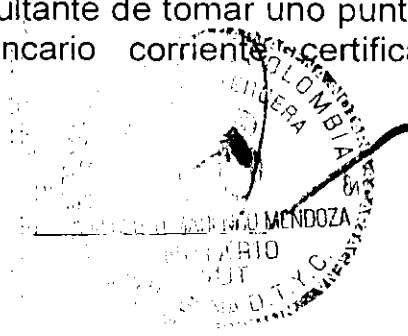
Fecha de vencimiento Final: Diciembre 31 de 2.007

Lugar donde se efectuar el pago: Cartagena de Indias.

Fecha de vencimiento de la obligación: Diciembre 31 de 2.007.

Beneficiarios: BEATRIZ FRANCO DE ACERO

BEATRIZ FRANCO DE ACERO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.848 expedida en Cartagena de Indias actuando también en nombre propio, me declaro deudor del señor ORLANDO JOSE BUSTILLO ACERO Por la suma de CUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) en moneda legal. Obligo solidaria e incondicionalmente a pagar al menor ORLANDO JOSE BUSTILLO ACERO Y/O ORLANDO BUSTILLO PAREJA Quien actúa como representantes legales del menor de edad ó a su orden en las oficinas de Cartagena, el día 31 de Diciembre de 2007, la mencionada cantidad junto con sus intereses a una tasa del dos punto cuatro por ciento (2,4%) anual, dentro de los plazos definidos en el presente pagaré En caso de mora pagaré durante ella intereses dados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las sanciones legales del tenedor del presente título. En el evento de que cualquier circunstancia se amplíe el plazo para la cancelación total parcial de este pagaré me obligo a pagar dentro de ese nuevo plazo una tasa de interés remuneratoria sobre el capital pendiente, que en ningún caso será inferior a la resultante de tomar uno punto cinco (1.5) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la



erintendencia Bancaria para la fecha de iniciación de la respectiva
roga o ampliación del plazo, ni superior a la máxima legal
ritida. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago
tereses, se utilice la tabla de 365 días dentro del plazo y de 365
en la mora y como primer día del plazo el día siguiente a la fecha
otorgamiento de este pagaré. Acepto expresamente cualquier
ón que de este pagaré haga el Acreedor y reconoceré al
onario dentro de cualquier proceso judicial. Para constancia se
a en la ciudad de Cartagena a los DIECISIETE (17) días del mes
DICIEMBRE del 2.005.

lialmente,

[Handwritten signature]

TRIZ FRANCO DE ACERO
22.758.848 de Cartagena



LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Luego de las comprobaciones de Ley esta en capacidad de certificar que la (s) firma (s) que aparecen a nombre de

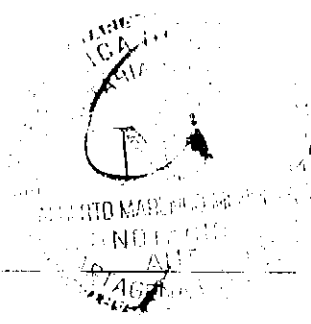
DEBIL FRANCO AL

DECL.D. 19 DIC 2005

C.C. 22758848

Son Auténticas

DECLARANTE *[Signature]*



Pagaré

Valor: \$50.000.000

Intereses durante el plazo: 0,2% mensual

Intereses de mora:

Persona a quien debe hacerse el pago: ROBERTO ACERO
RHENALS Y/O BEATRIZ RHENALS

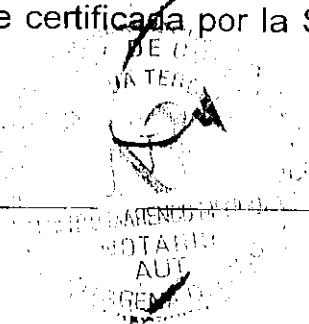
Vencimiento Final: Diciembre 31 de 2.007

Lugar donde se efectuar el pago: Cartagena de Indias.

Fecha de vencimiento de la obligación: Diciembre 31 de 2.007.

Audores: BEATRIZ FRANCO DE ACERO

Yo, BEATRIZ FRANCO DE ACERO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.848 expedida en Cartagena de Indias actuando también en nombre propio, me declaro deudor del menor ROBERTO ACERO RHENALS Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) en moneda legal. Me obligo solidaria e incondicionalmente a pagar al menor ROBERTO ACERO RHENALS Y/O BEATRIZ RHENALS Quien obra como representantes legales del menor de edad ó a su orden en sus oficinas de Cartagena, día 31 de Diciembre de 2007, la mencionada cantidad junto con sus intereses a una tasa del dos punto cuatro por ciento (2,4%) anual, dentro de los plazos definidos en el respectivo pagaré En caso de mora pagaré durante ella intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. En el evento de que por cualquier circunstancia se cumpliere el plazo para la cancelación total o parcial de este pagaré me obligo a pagar dentro de ese nuevo plazo una tasa de interés puneratoria sobre el capital pendiente, que en ningún caso será superior a la resultante de tomar uno punto cinco (1.5) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Bancaria



ira la fecha de iniciación de la respectiva prórroga o ampliación del
azo, ni superior a la máxima legal permitida. Así mismo, acepto que
ira efectos de la liquidación y pago de intereses, se utilice la tabla de
15 días dentro del plazo y de 365 días en la mora y como primer día
del plazo el día siguiente a la fecha de otorgamiento de este pagaré.
cepto expresamente cualquier cesión que de este pagaré haga el
creedor y reconoceré al cesionario dentro de cualquier proceso
judicial. Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena a los
SEISIETE (17) días del mes de DICIEMBRE del 2.005.

Ordialmente,

Beatriz Franco de Acero
BEATRIZ FRANCO DE ACERO
C 22.758.848 de Cartagena

LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Luego de las comprobaciones de Ley esta en capacidad de certificar que la (s) firma (s) que aparecen a nombre de

BEATRIZ FRANCO DE ACERO

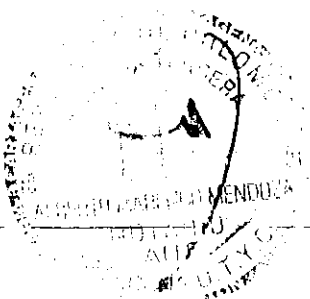
BEATRIZ FRANCO DE ACERO 19 DICIEMBRE 2005

C.C. 22.758.848

Son Auténticos

Beatriz Franco de Acero

DECLARANTE.



Pagaré

Valor: \$50.000.000

Intereses durante el plazo: 0,2% mensual

Intereses de mora:

Persona a quien debe hacerse el pago: ARTURO ACERO

RHENALS Y/O BEATRIZ RHENALS

Vencimiento Final: Diciembre 31 de 2.007

Lugar donde se efectuar el pago: Cartagena de Indias.

Fecha de vencimiento de la obligación: Diciembre 31 de 2.007.

Deudores: BEATRIZ FRANCO DE ACERO

BEATRIZ FRANCO DE ACERO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.848 expedida en Cartagena de Indias actuando también en nombre propio, me declaro deudor del menor ARTURO ACERO RHENALS Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) en moneda legal. Me obligo solidaria e incondicionalmente a pagar al menor ARTURO ACERO RHENALS Y/O BEATRIZ RHENALS Quien obra como representantes legales del menor de edad ó a su orden en sus oficinas de Cartagena, día 31 de Diciembre de 2007, la mencionada cantidad junto con sus intereses a una tasa del dos punto cuatro por ciento (2,4%) anual, dentro de los plazos definidos en el respectivo pagaré En caso de mora pagaré durante ella intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. En el evento de que por cualquier circunstancia se prolongue el plazo para la cancelación total o parcial de este pagaré me obligo a pagar dentro de ese nuevo plazo una tasa de interés remuneratoria sobre el capital pendiente, que en ningún caso será superior a la resultante de tomar uno punto cinco (1.5) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Bancaria



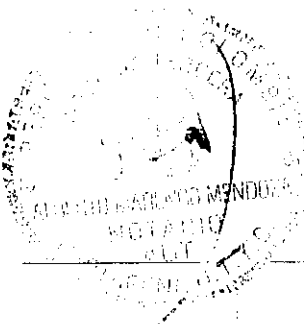
00 30
94

a la fecha de iniciación de la respectiva prórroga o ampliación del
zo, ni superior a la máxima legal permitida. Así mismo, acepto que
a efectos de la liquidación y pago de intereses, se utilice la tabla de
i días dentro del plazo y de 365 días en la mora y como primer día
plazo el día siguiente a la fecha de otorgamiento de este pagaré.
pto expresamente cualquier cesión que de este pagaré haga el
eedor y reconoceré al cesionario dentro de cualquier proceso
cial. Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena a los
:CISIETE (17) días del mes de DICIEMBRE del 2.005.

dialmente,

[Handwritten signature]
ATRIZ FRANCO DE ACERO
; 22.758.848 de Cartagena

LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA	
Luego de las comprobaciones de Ley esta en capacidad de certificar que la (s) firma (s) que aparecen a nombre de	
<i>BEATRIZ FRANCO DE ACERO</i>	<i>19 DIC 2005</i>
<i>cc. 22.758.848</i>	<i>de</i>
Son Auténticas <i>[Handwritten signature]</i>	
DECLAPANTE	



Pagaré

Valor: \$50.000.000

Intereses durante el plazo: 0,2% mensual

Intereses de mora:

Persona a quien debe hacerse el pago: JAIME ACERO FRANCO

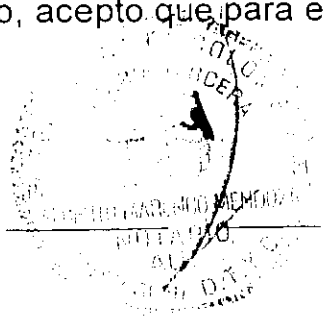
Fecha de Vencimiento Final: Diciembre 31 de 2.007

Lugar donde se efectuar el pago: Cartagena de Indias.

Fecha de vencimiento de la obligación: Diciembre 31 de 2.007.

Beneficiarios: BEATRIZ FRANCO DE ACERO

BEATRIZ FRANCO DE ACERO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.848 expedida en Cartagena de Indias actuando también en nombre propio, me declaro deudor de JAIME ACERO FRANCO Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) en moneda legal. Me obligo solidaria e incondicionalmente a pagar a JAIME ACERO FRANCO ó a su orden en sus oficinas de Cartagena, el día 31 de Diciembre de 2007, la mencionada cantidad junto con sus intereses a una tasa del dos punto cuatro por ciento (2,4%) anual, dentro de los plazos definidos en el presente pagaré En caso de mora pagaré durante ella intereses calculados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las sanciones legales del tenedor del presente título. En el evento de que por cualquier circunstancia se amplíe el plazo para la cancelación total parcial de este pagaré me obligo a pagar dentro de ese nuevo plazo a la tasa de interés remuneratoria sobre el capital pendiente, que en ningún caso será inferior a la resultante de tomar uno punto cinco (1.5) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Bancaria para la fecha de iniciación de la respectiva prórroga o ampliación del plazo, ni superior a la máxima legal permitida. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago



zo, ni superior a la máxima legal permitida. Así mismo, acepto que
ra efectos de la liquidación y pago de intereses, se utilice la tabla de
5 días dentro del plazo y de 365 días en la mora y como primer día
plazo el día siguiente a la fecha de otorgamiento de este pagaré.
epto expresamente cualquier cesión que de este pagaré haga el
eedor y reconoceré al cesionario dentro de cualquier proceso
icial. Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena a los
ECISIETE (17) días del mes de DICIEMBRE del 2.005.

rdialmente,

ATRIZ FRANCO DE ACERO
C 22.758.848 de Cartagena



51

**LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA**

Luego de las comprobaciones de Ley
esta en capacidad de certificar que
la (s) firma (s) que aparecen a nombre de

BEATRIZ FRANCO DE
ACERO 19 DIC 2005

cc. 22.758.848

son Auténticas

Beatriz Franco de Acero

DECLARANTE



ERO

PERIODO	Fecha Inicial:	01/11/2008	Fecha Final:	30/11/2008
Encargo No.	:	4254197568		
Fecha Constitución	:	08/05/2008		
Valor Unidad a Corte	:	24,152.626229		
Rentabilidad Neta	:	9.03%		
Comisión	:	1.70%		
Sucursal	:	17 - CARTAGENA C.C.A. RENDIR		

PTO	OFICINA	VALOR	UNIDAD		SALDO
			Valor	Número	
HORROS	830-CENTRAL DE CANJE F	(300,000,000.00)	24,138.037816	12,428.516447	455,199,923.68
16 finan	830-CENTRAL DE CANJE F	(1,200,000.00)	24,138.037816	49,714066	453,999,923.68
HORROS	830-CENTRAL DE CANJE F	(20,000,000.00)	24,141.927908	828.434252	434,067,947.93
16 finan	830-CENTRAL DE CANJE F	(200,000.00)	24,141.927908	8,284343	433,867,947.93
16 finan	116-CARTAGENA BOCAGF	(80,000.00)	24,141.927908	3.313737	433,787,947.93
16 finan	116-CARTAGENA BOCAGF	(80,000.00)	24,141.927908	3.313737	433,707,947.93
h	217-CARTAGENA C.C.A. R	(2,234.56)	24,141.927908	0.092559	433,705,713.37
HORROS	830-CENTRAL DE CANJE F	(50,000,000.00)	24,141.927908	2,071.085631	383,705,713.37
us	217-CARTAGENA C.C.A. R	(13,966.00)	24,141.927908	0.578496	383,691,747.37
HORROS	830-CENTRAL DE CANJE F	(20,000,000.00)	24,141.927908	828.434252	363,691,747.37

NRO. UNIDADES	DEPÓSITOS	RETIROS	GMF
31,301.011417	0.00	390,016,200.56	1,561,435.99
RETENCION	NUEVO SALDO		NRO. UNIDADES
359,032.00	363,841,586.36		15,064.266010

idad con este documento, favor informarla al AA. 075874 Bogotá, correspondiente a Deloitte & Touche Ltda.,
Revisores Fiscales de Fiduciaria Colpatría S.A.
Defensor del Cliente Tel. 338 6300 Ext. 3473/4948/4911, e-mail defensoria@colpatría.com
consultar la Ficha Técnica de las Carteras Colectivas Ingrese a www.colpatría.com.co/fiduciaria
Commutador 353 6565 Ext. 3852 / 3778 Fax. 241 0404 Ext. 3852 Bogotá D.C

constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones
sobre el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios
sidad administradora de la Cartera Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado.
os inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones
depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN,
de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la
os activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva.

4857

AUTO POR INCLUSION				Página : 1 de 1	
No. 062382011000218				Fecha : 2011/08/30	
				Código : 01 14	
EPTO :IMPUESTO AL PATRIMONIO				AÑO : 2008	PERIODO :1
IMPUESTOS DE CARTAGENA		Código 6	Dependencia GESTION DE FISCALIZACION		Código 238
PZ CP	2008 AG	2009 AC	001617 CS	Fecha expediente : 2009/08/11	
D.V 2	Razón Social FRANCO DE ACERO BEATRIZ			Clase Contribuyente PERSONA NATURAL	
		Departamento 13 BOLIVAR		Municipio 1 CARTAGENA	

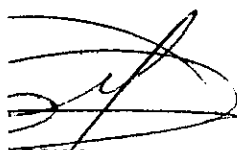
ente de la división de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, e confiere el(los) artículo(s): 684, 688 E.T. 46 DCTO 4048/08 1,4 Y 15 RES 09/08

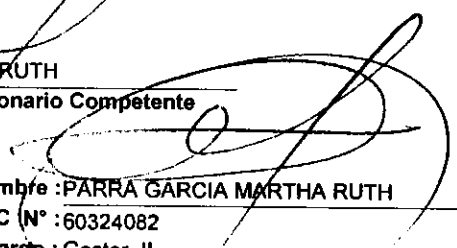
ORDENA :

igación ordenada mediante Auto de Apertura No.6232009001617 de fecha 11 de AGOSTO de 2009 al (los) funcionario(s) ción:

No.C.C. Cargo
09097128 Gestor I

ión, se encuentra facultado para intervenir en la investigación, cuando lo estime conveniente.


PARRA GARCIA MARTHA RUTH
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 60324082
Cargo : Gestor II


Revisó: Nombre :PARRA GARCIA MARTHA RUTH
C:C (N° :60324082
Cargo : Gestor II

90/5

(Al responder Cite) Oficio de Información N° 1-06-238-418-197.

3, D. T. H y C. 13 de Septiembre de 2011

**ACIENDA DISTRITAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
A HERNANDEZ PULGAR
MPUESTOS DISTRITALES
A DE LA ADUANA ED ANDIAN**

ora Omayra.

GIT de Control a Obligaciones Formales de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos de Cartagena, con funciones delegadas por el Jefe de la División mediante Resolución No. 001 de sus facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 684 y 688 del Estatuto Decreto 4048 de 2008, 1º, 4º y 5º de la Resolución 009 de 2008, y, teniendo en cuenta la entrada del programa Impuesto al Patrimonio código "PZ" se surte en este Despacho por los años 2008, a la contribuyente **FRANCO DE ACERO BEATRIZ NIT: 22.758.848-2**, se permite solicitarle información:

datos de pago del año 2007, del impuesto predial unificado, de los predios registrados a nombre de la contribuyente, los cuales detallamos a continuación:

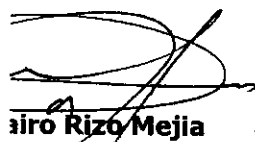
REFERENCIA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION DEL PREDIO
0618-0288-908	060-0147880	K 2 41 410 GA 16
0618-0314-908	060-0147906	K 2 41 410 APT 602 B
0172-0402-907	060-0119177-92	K 21 A 29 97 AP 804
0172-0379-907	060-0119154-92	K 21 A 29 97 GA 22
0615-0266-903	060-0152958	K 2 46 B 120 GA 6
0615-0356-903	060-0153048	K 2 46 B 120 APT 9 C
0134-0001-000	20104140057560	C 29 9 17
01032-0168-909	060-0118245-92	K 5 4 21 APT 02
01032-0017-909	060-0118244-92	K 5 4 21 APT 01
01032-0016-000	10202790023262	K 5 4 37
01032-0169-909	060-0118246-92	K 5 4 21 APT 06

Objeto de establecer la posesión de su riqueza a enero 1º de 2007 para efectos de la obligatoriedad de pago del impuesto al patrimonio.

En el evento de que encuentren predios diferentes a los aquí señalados, registrados a nombre de la contribuyente, le agradecemos suministrarlos también dicha información.

MARTHA RUTH PARRA GARCIA

Jefe GIT de Control a Obligaciones Formales
División de Gestión de Fiscalización


airo Rizo Mejia

55

21 SEP 2011 00:28:02



100

Jhu

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 18 de octubre de 2011

Oficio AMC-PQR-0007607-2011

Doctora
MARTHA RUTH PARRA GARCIA
 Jefe GIT de Control a Obligaciones Formales
 División de Gestión de Fiscalización
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional **DIAN**
 Manga 3ª Avenida Calle 28 No. 25 - 04
 Cartagena D.T. y C.

1900
 OCT 27 2011
 10:34

[Handwritten signature and stamp]

Asunto: Oficio No. 1-06-238-418-197 recibido en la Alcaldía Mayor de Cartagena el día 4 de octubre de 2011 con código de registro EXT-AMC-11-0053843.

Cordial saludo,

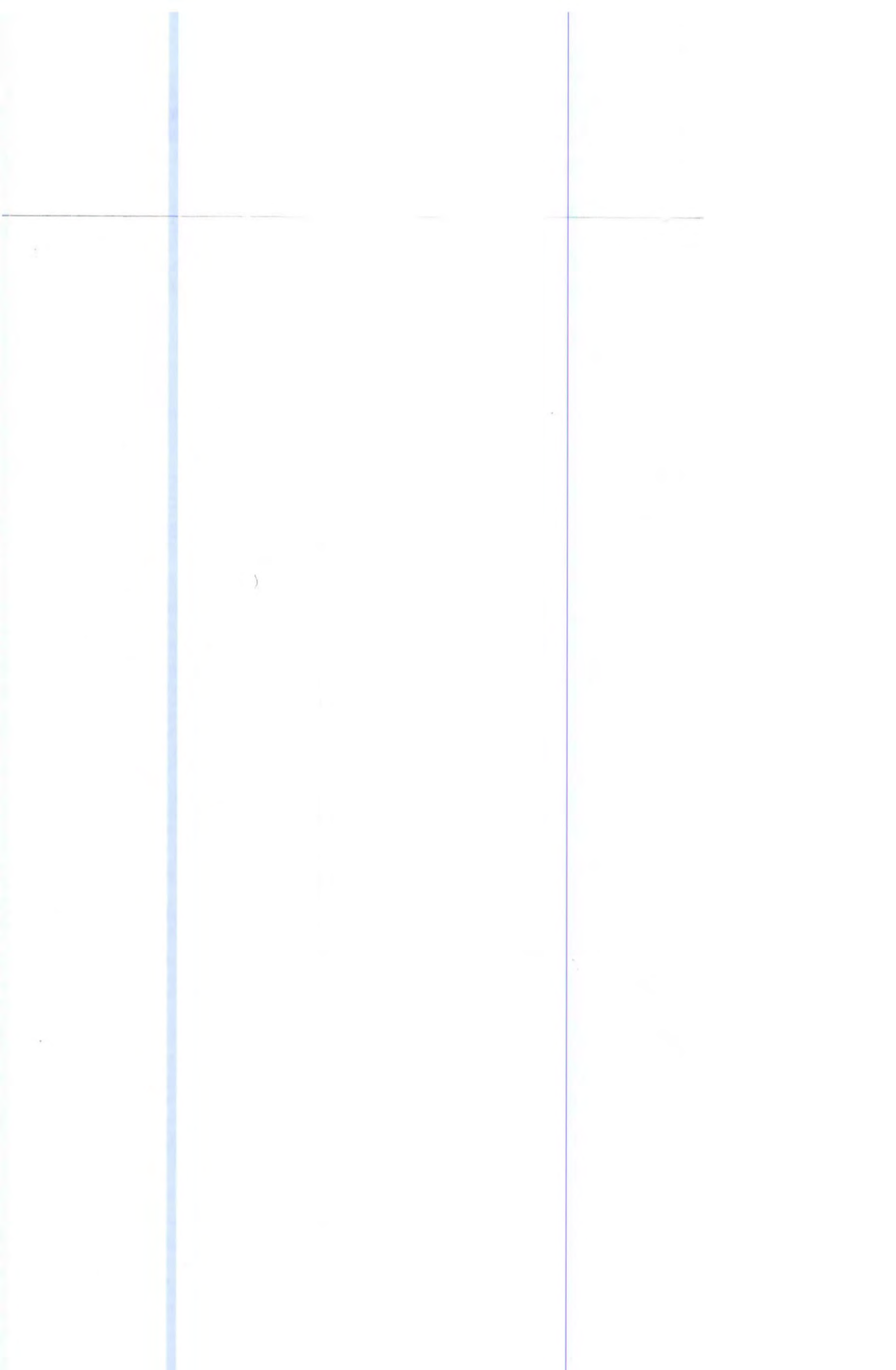
En atención a su solicitud anotada en el asunto, donde solicita copia de las facturas de pago del año 2007 de impuesto predial unificado de los predios relacionados en su petición y demás inmuebles registrados a nombre de la señora Franco de Acero Beatriz, me permito comunicarle lo siguiente:

1. Revisada la base de datos de Impuesto Predial se pudo constatar que la señora Franco de Acero Beatriz registra con cuatro (4) predios adicionales a los relacionados en su oficio, los cuales se identifican con las referencias catastrales No. 01-02-0081-0041-901, No. 01-02-0081-0042-901, No. 01-02-0081-0044-901 y No. 01-02-0615-0270-903, cabe resaltar que esta información es suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
2. Todos los inmuebles relacionados en su oficio y los registrados en nuestro sistema presentan pagos en la vigencia 2007, los cuales muestran la siguiente información:

Referencia Catastral	No. De Factura	Fecha de Pago	Valor Pagado	Entidad Bancaria
01-02-0618-0288-908	0710101018092161	29/01/2007	\$39.492	COLPATRIA 5.223.000
01-02-0618-0314-908	0710101018092111	29/01/2007	\$1.027.280	COLPATRIA 139.766.000
01-01-0172-0402-907	0710101018092081	29/01/2007	\$1.123.588	COLPATRIA 152.869.000

Cartagena de Indias, Chambacú, Edificio Inteligente Piso 1 Teléfono Conmutador 6501095 Ext.1336

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.





Bicentenario

Cartagena de Indias
1811-2011




SA
101

01-01-0172-0379-907	0710101018092091	29/01/2007	\$62.622	COLPATRIA 8.520.000
01-02-0615-0266-903	0710101018092241	29/01/2007	\$67.790	COLPATRIA 4.223.000
01-02-0615-0356-903	0710101018092191	29/01/2007	\$843.633	COLPATRIA 114.720.000
01-01-0134-0001-000	0710101018091991	29/01/2007	\$2.685.001	COLPATRIA 101.516.000
01-01-0032-0168-909	0710101018092041	29/01/2007	\$1.525.721	COLPATRIA 209.281.000
01-01-0032-0017-909	0710101018092031	29/01/2007	\$1.911.420	COLPATRIA 260.059.000
01-01-0032-0016-000	0710101018092011	29/01/2007	\$4.725.661	COLPATRIA 842.949.000 (6)
01-01-0032-0169-909	0710101018092061	29/01/2007	\$1.379.668	COLPATRIA 123.210.000
01-02-0615-0270-903	0710101018092221	29/01/2007	\$36.956	COLPATRIA 5.078.000
01-02-0081-0044-901	0710101018287851	26/01/2007	\$593.953	DAVIVIENDA 20.810.000
01-02-0081-0042-901	0710101016269741	12/01/2007	\$220.729	COLPATRIA 30.031.000
01-02-0081-0041-901	0710101016269701	12/01/2007	\$385.840	COLPATRIA 28.291.000

Para su información en la División de Impuestos no nos quedamos con copias de las facturas canceladas si no con las tirillas de pago que nos envían las entidades bancarias, por lo que anexamos consulta de facturas virtuales, registro de pagos procesados y opción de predios del contribuyente reportados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente


OMAYRA HERNANDEZ PULGAR
Jefe Dirección de Impuestos
Secretaría de Hacienda Distrital

Proyecto: Grace Martínez, Profesional Universitario-División de Impuestos

102

Portal Impuesto Predial

Referencia Catastral 01 02 0618 0288 908 Matricula Inmobiliaria 060-147880 Normadistrital K 2 41 410 GA 6

PROPIETARIO PAGOS NOTAS SIPU ACTOS MATED AVALUOS FACTURAS DE PAG

Numero Factura 071010103093161
Fecha Emision 16/01/2007

Catastral 01 02 0618 0288 908 Matricula Inmobiliaria 060-0147880
Codigo K 2 41 410 GA 6 Avaluo Catastral \$6,373,000

3 Area Construida 11 Destino Predial 01 Estrato 5 Tarifa 6,6

		20/01/2007	
A CARGO	FU	\$0	
CONCEPTOS	QC	\$0	
CONCEPTOS	HA	\$0	
ESSES DEMORA	IM	\$0	
INES	VS	\$0	
NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
A CARGO	FII	\$34,925	
ETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	\$8,060	
IMPUESTO A CARGO	HA	\$42,985	
ESSES DEMORA	IM	\$0	
UMENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	\$3,493	
NETO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$39,492	
AGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
AGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	\$39,492	
AVIR	SF	\$0	
AGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	\$39,492	
AGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	\$0	
AGAR	TP	\$39,492	

68
104

Impuesto Predial

Referencia Catastral: 01 01 0172 0402 907 Matricula Inmobiliaria: 060-119177 Nomenclatura: K 21A 29 97 AP 30

PROPIETARIO PAGOS NOTAS SIPU ACTOS MATEO AVALUOS FACTURAS DE PAGOS

Numero Factura: 0710101013092081
Fecha Emision: 19/01/2007

Catastral: 01 01 0172 0402 907 Matricula Inmobiliaria: 060-119177-02
Lote: K 21A 29 97 AP 304 B B Q B Avaluo Catastral: \$152,800.000

30 Area Construida: 115 Destino Predial: 01 Estrato: 5 Tarifa: 6.5

		29/01/2007	
A CARGO	FU	\$0	
CONCEPTOS	DC	\$0	
CONCEPTOS	HA	\$0	
IMPUESTOS DE MORA	IM	\$0	
IMPUESTOS DE MORA	VS	\$0	
IMPUESTO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
A CARGO	FI	\$993,640	
IMPUESTO DE TASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	\$229,304	
IMPUESTO A CARGO	HA	\$1,222,953	
IMPUESTOS DE MORA	IM	\$0	
IMPUESTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	\$99,365	
IMPUESTO NETO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$1,123,588	
IMPUESTO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
IMPUESTO DE VIGENCIA ACTUAL	VA	\$1,123,588	
IMPUESTO DE VIGENCIA ANTERIOR	SF	\$0	
IMPUESTO DE VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	\$1,123,588	
IMPUESTO DE VIGENCIA SALDO DEL CONVENIO	SC	\$0	
IMPUESTO DE VIGENCIA	TP	\$1,123,588	

61
105

Patrimonio Predial

Referencia Catastral 01 01 0172 0379 907 Matrícula Inmobiliaria 000-119154 Nomenclatura K 21A 29 97 GA 2

PROPIETARIO PAGOS NOTAS SIPU ACTOS MATEO AVALUOS FACTURAS DE PAGO

Numero Factura: 0710101010000000
Fecha Emision: 19/01/2007

Catastral 01 01 0172 0379 907 Matrícula Inmobiliaria 000-119154-02
Lote K 21A 29 97 GA 22 Avaluo Catastral \$8,520,000

5 Area Construida 17 Destino Predial 01 Estrato 5 Tarifa 0.5

		29/01/2007	
CARGO	FU	\$0	
CONCEPTOS	DC	\$0	
CONCEPTOS	HA	\$0	
IMPUESTOS DE MORA	IM	\$0	
IMPUESTOS DE MORA	VS	\$0	
IMPUESTOS DE MORA	VN	\$0	
IMPUESTO A CARGO	FI	\$65,380	
TASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	\$12,780	
IMPUESTO A CARGO	HA	\$98,160	
IMPUESTOS DE MORA	IM	\$0	
PAGO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	\$5,538	
NETO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$82,622	
IMPUESTOS DE MORA	VN	\$0	
IMPUESTO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$82,622	
IMPUESTO	SF	\$0	
IMPUESTOS DE MORA	TS	\$82,622	
IMPUESTO SALDO DEL CONVENIO	SC	\$0	
IMPUESTO	TP	\$82,622	

Impuesto Predial

Referencia Catastral 01 02 0615 0266 903 Matricula Inmobiliaria 060-152958 Nomenclatura K 2 46B 120 SEGU

PROPIETARIO PAGOS NOTAS SIPU ACTOS MATEO ANALUOS FACTURAS DE PAC

Numero Factura 071010101000004
Fecha Emision 19/01/2007

Catastral 01 02 0615 0266 903 Matricula Inmobiliaria 060-0152958
No K 2 46B 120 SEGUNDO PISO GA 6 Avaluo Catastral \$0.223.000

0 Area Construida 18 Destino Predial 01 Estrato 5 Tarifa 0,5

29/01/2007		
CARGO	FU	\$0
CONCEPTOS	OC	\$0
CONCEPTOS	HA	\$0
RES DEMORA	IM	\$0
RES	VS	\$0
MTO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0
A CARGO	EI	\$59.950
TASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	\$13.835
IMPUESTO A CARGO	HA	\$73.785
RES DEMORA	IM	\$0
IMPUESTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	\$5.995
MTO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$87.790
MTO VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0
MTO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$87.790
MTO	SF	\$0
MTO VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	\$87.790
MTO SALDO DEL CONVENIO	SC	\$0
MTO	TP	\$87.790

68
107

Fiscal Impuesto Predial									
Referencia Catastral					Matrícula Inmobiliaria		Nomenclatura		
01	02	0615	0356	903	000-163048		K 2 46B 120 AP 9C		
PROPIETARIO	PAGOS	NOTAS SIFU	ACTOS MATEO	AVALUOS	FACTURAS DE PAGO				
Numero Factura						071010018092120			
Fecha Emision						19/01/2007			
Catastral 01 02 0615 0356 903					Matrícula Inmobiliaria 000-0163048				
Lote K 2 46B 120 AP 9C					Avaluo Catastral \$114,780,000				
28	Area Construida 83		Destino Predial 01	Estrato 5	Tarifa 0.5				
20/01/2007									
CARGO	FU	\$0							
CONCEPTOS	OC	\$0							
CONCEPTOS	HA	\$0							
IMPUESTOS DE MORA	IM	\$0							
IMPUESTOS DE MORA	VS	\$0							
IMPUESTO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0							
A CARGO	FI	\$746,070							
IMPUESTO DE TASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	\$172,170							
IMPUESTO A CARGO	HA	\$918,240							
IMPUESTOS DE MORA	IM	\$0							
IMPUESTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	\$74,007							
IMPUESTO NETO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$843,833							
IMPUESTO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0							
IMPUESTO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VA	\$843,833							
IMPUESTO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	SF	\$0							
IMPUESTO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	TS	\$843,833							
IMPUESTO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	SC	\$0							
IMPUESTO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	TP	\$843,833							

64
108

Formulario de Impuesto Predial

Referencia Catastral: 01 01 0134 0001 000 Matrícula Inmobiliaria: 20104140057500 Nomenclatura: C 29 9 17

PROPIETARIO PAGOS NOTAS SIPU ACTOS MATEO AVALUOS FACTURAS DE PAGOS

Numero Factura: 0710101013091901
Fecha Emision: 10/01/2007

Catastral: 01 01 0134 0001 000 Matrícula Inmobiliaria: 20104140057500
Código: C 29 9 17 Avaluo Catastral: \$109,816,000

576 Area Construida: 0 Destino Predial: 99 Estrato: 0 Tarifa: 26,5

29/01/2007		
CARGO	FU	\$0
CONCEPTOS	DC	\$0
CONCEPTOS	HA	\$0
SES DE MORSA	IM	\$0
SES	VS	\$0
DETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0
CARGO	FII	\$2,800,308
TASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	\$164,724
IMPUESTO A CARGO	HA	\$2,065,032
SES DE MORSA	IM	\$0
IMPUESTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	\$280,031
IMPUESTO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$2,885,001
IMPUESTO VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0
IMPUESTO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$2,885,001
IMPUESTO	SF	\$0
IMPUESTO VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	\$2,885,001
IMPUESTO SALDO DEL CONVENIO	SC	\$0
IMPUESTO	TP	\$2,885,001

64
109

Impuesto Predial

Referencia Catastral: 01 01 0032 0168 909 Matrícula Inmobiliaria: 000-118246 Nomenclatura: K 5 4 21 AP 02

PROPIETARIO PAGOS NOTAS SIFU ACTOS MATEO AVALUOS FACTURAS DE PAC

Numero Factura: 071010103092041
Fecha Emision: 19/01/2007

Catastral: 01 01 0032 0168 000 Matrícula Inmobiliaria: 000-0118246-92
Lote: K 5 4 21 AP 02 Avaluo Catastral: \$207,581,000

133 Area Construida: 224 Destino Predial: 01 Estrato: 6 Tarifa: 0.5

		29/01/2007	
CARGO	FU	\$0	
CONCEPTOS	OC	\$0	
CONCEPTOS	HA	\$0	
IMPUESTOS DE MORA	IM	\$0	
IMPUESTOS	VS	\$0	
IMPUESTOS DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
CARGO	FI	\$1,340,277	
TASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	\$311,372	
IMPUESTO A CARGO	HA	\$1,660,649	
IMPUESTOS DE MORA	IM	\$0	
IMPUESTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	\$134,828	
IMPUESTO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$1,525,721	
IMPUESTOS DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
IMPUESTO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$1,525,721	
IMPUESTO	SF	\$0	
IMPUESTOS DE VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	\$1,525,721	
IMPUESTO SALDO DEL CONVENIO	SC	\$0	
IMPUESTO	TP	\$1,525,721	

Impuesto Predial

Referencia Catastral 01 01 0032 0017 909 Matricula Inmobiliaria 060-118244 Nomenclatura K 5 4 21 AP 01

PROPIETARIO PAGOS NOTAS SIU ACTOS MATED AVALUOS FACTURAS DE PAC

Numero Factura 07 101010 000001
Fecha Emision 10/01/2007

Catastral 01 01 0032 0017 909 Matricula Inmobiliaria 060-0118244-02
Edificio K 5 4 21 AP 01 Avaluo Catastral \$260,057,000

167 Area Construida 280 Destino Predial 01 Estrato 6 Tarifa 6,6

		20/01/2007	
A CARGO	FU	\$0	
CONCEPTOS	OC	\$0	
CONCEPTOS	HA	\$0	
IMPUESTOS DE MORA	IM	\$0	
IMPUESTOS	VS	\$0	
IMPUESTO NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
A CARGO	FII	\$1,890,371	
IMPUESTO DE TASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	\$390,086	
IMPUESTO A CARGO	HA	\$2,080,467	
IMPUESTOS DE MORA	IM	\$0	
IMPUESTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	ID	\$109,037	
IMPUESTO NETO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$1,911,420	
IMPUESTO A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
IMPUESTO A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	\$1,911,420	
IMPUESTO A PAGAR	SF	\$0	
IMPUESTO A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	\$1,911,420	
IMPUESTO A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	\$0	
IMPUESTO A PAGAR	TP	\$1,911,420	

67
111

Impuesto Predial

Referencia Catastral 01 01 0032 0016 000 Matrícula Inmobiliaria 10202790023262 Nomenclatura K 5 4 37

PROPIETARIO PAGOS NOTAS SIPU ACTOS MATEO AVALUOS FACTURAS DE PAGO

Numero Factura: 1010197016092011
Fecha Emision: 10/01/2007

Catastral 01 01 0032 0016 000 Matrícula Inmobiliaria 10202790023262
Codigo K 5 4 37 Avaluo Catastral \$642,947,000

500 Area Construida 487 Destino Predial 01 Estrato 0 Tarifa 0,5

		29/01/2007	
AL CARGO	FU	\$0	
CONCEPTOS	OC	\$0	
CONCEPTOS	HA	\$0	
IMPUESTOS DE MORA	IM	\$0	
IMPUESTOS DE MORA	VS	\$0	
IMPUESTO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
AL CARGO	EJ	\$4,179,156	
IMPUESTO DE TASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	\$984,421	
IMPUESTO AL CARGO	HA	\$6,143,577	
IMPUESTOS DE MORA	IM	\$0	
IMPUESTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	\$417,916	
IMPUESTO NETO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$4,725,661	
IMPUESTO POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
IMPUESTO POR PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	\$4,725,661	
IMPUESTO POR PAGAR	SF	\$0	
IMPUESTO POR PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	\$4,725,661	
IMPUESTO POR PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	\$0	
IMPUESTO POR PAGAR	TP	\$4,725,661	

eral Impuesto Predial

Referencia Catastral 01 01 0032 0169 909 Matricula Inmobiliaria 000-118246 Nomenclatura K 5 4 21 AP 03

PROPIETARIO PAGOS NOTAS SIPU ACTOS MATEO AVALUOS FACTURAS DE PAG

Numero Factura 07101018 0000001
Fecha Emision 19/01/2007

Catastral 01 01 0032 0169 909 Matricula Inmobiliaria 000-0118240-02
No K 5 4 21 AP 03 Avaluo Catastral \$187,710,000

120 Area Construida 203 Destino Predial 01 Estrato 6 Tarifa 0.5

		29/01/2007	
CARGO	FU	\$0	
CONCEPTOS	OC	\$0	
CONCEPTOS	HA	\$0	
IMPUESTOS DE MORA	IM	\$0	
IMPUESTOS	VS	\$0	
IMPUESTO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
A CARGO	FI	\$1,220,115	
TASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	\$281,565	
IMPUESTO A CARGO	HA	\$1,601,680	
IMPUESTOS DE MORA	IM	\$0	
IMPUESTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	\$122,012	
IMPUESTO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$1,379,668	
IMPUESTO VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
IMPUESTO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$1,379,668	
IMPUESTO	SF	\$0	
IMPUESTO VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	\$1,379,668	
IMPUESTO SALDO DEL CONVENIO	SC	\$0	
IMPUESTO	TP	\$1,379,668	

Impuesto Predial

Referencia Catastral 01 02 0615 0270 903 Matricula Inmobiliaria 000-152982 Nomenclatura K 2 46B 120 SEGU

PROPIETARIO PAGOS NOTAS SIPU ACTOS MATEO AVALUOS FACTURAS DE PAG

Numero Factura 0710101018090001
Fecha Emision 19/01/2007

Catastral 01 02 0615 0270 903 Matricula Inmobiliaria 000-0152982

No K 2 46B 120 SEGUNDO PISO GA 10 Avaluo Catastral \$5,028,000

3 Area Construida 10 Destino Predial 01 Estrato 5 Tarifa 0.5

		29/01/2007	
CARGO	FU	\$0	
CONCEPTOS	DC	\$0	
CONCEPTOS	HA	\$0	
SES DE MORA	IM	\$0	
YES	VS	\$0	
NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
A CARGO	FII	\$32,882	
TASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	\$7,542	
IMPUESTO A CARGO	HA	\$40,224	
SES DE MORA	IM	\$0	
NETO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	\$3,288	
NETO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$38,958	
AGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
AGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	\$38,958	
AGAR	SF	\$0	
AGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	\$38,958	
AGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	\$0	
AGAR	TP	\$38,958	

Impuesto Predial

Referencia Catastral 01 02 0081 0044 901 Matrícula Inmobiliaria 060-27543 Nomenclatura K 20 30 85 AP 1C

PROPIETARIO PAGOS NOTAS SIPU ACTOS MATEO AVALUOS FACTURAS DE PAGO

Numero Factura 071010101-27543
Fecha Emision 20/01/2007

Catastral 01 02 0081 0044 901 Matrícula Inmobiliaria 060-0027543
Nomenclatura K 20 30 85 AP 1C Avaluo Catastral \$80,810,000

31 Area Construida 144 Destino Predial 01 Estrato 6 Tarifa 6.5

		20/01/2007	
CARGO	FU	\$0	
CONCEPTOS	OC	\$0	
CONCEPTOS	HA	\$0	
IMPUESTOS DE DEMORA	IM	\$0	
IMPUESTOS	VS	\$0	
IMPUESTO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
IMPUESTO	FI	\$625,265	
TASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	\$121,215	
IMPUESTO A CARGO	HA	\$846,480	
IMPUESTOS DE DEMORA	IM	\$0	
IMPUESTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	ID	\$62,527	
IMPUESTO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$593,953	
IMPUESTO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
IMPUESTO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$593,953	
IMPUESTO	SF	\$0	
IMPUESTO DE VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	\$593,953	
IMPUESTO SALDO DEL CONVENIO	SC	\$0	
IMPUESTO	TP	\$593,953	

115

Impuesto Predial

Referencia Catastral 01 02 0081 0042 901 Matrícula Inmobiliaria 060-27546 Nomenclatura K 20 30 85 L 02

PROPIETARIO PAGOS NOTAS SIPU ACTOS MATED AVALUOS FACTURAS DE PAGO

Numero Factura 0710001012-00731
Fecha Emision 11/01/2007

Catastral 01 02 0081 0042 901 Matrícula Inmobiliaria 060-0027546
Estrato K 20 30 85 ED 2 Avaluo Catastral \$30,031,000

24 Area Construida 43 Destino Predial 01 Estrato 5 Tarifa 0,5

		20/01/2007	
CARGO	FU	\$0	
CONCEPTOS	OC	\$0	
CONCEPTOS	HA	\$0	
IMPUESTOS DE MOROSIDAD	IM	\$0	
IMPUESTOS DE MOROSIDAD	VS	\$0	
IMPUESTOS DE MOROSIDAD	VN	\$0	
CARGO	FII	\$195,202	
TASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	\$46,047	
IMPUESTO A CARGO	HA	\$240,248	
IMPUESTOS DE MOROSIDAD	IM	\$0	
IMPUESTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	\$19,520	
IMPUESTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$220,729	
IMPUESTOS DE MOROSIDAD	VN	\$0	
IMPUESTOS DE MOROSIDAD	VA	\$220,729	
IMPUESTOS DE MOROSIDAD	SF	\$0	
IMPUESTOS DE MOROSIDAD	TS	\$220,729	
IMPUESTOS DE MOROSIDAD	SC	\$0	
IMPUESTOS DE MOROSIDAD	TP	\$220,729	

22
116

al Impuesto Predial

Referencia Catastral 01 02 0081 0041 901 Matrícula Inmobiliaria 080-27546 Nomenclatura K 20 30 85 L 01

PROPIETARIO PAGOS NOTAS SIPU ACTOS MATED AVALUOS FACTURAS DE PAGO

Numero Factura 07101010200701
Fecha Emision 11/01/2007

Matrícula Inmobiliaria 080-0027546
Avaluo Catastral \$38,302,000

8 Area Construida 31 Destino Predial 03 Estrato 0 Tarifa 9.5

		29/01/2007	
CARGO	FU	\$0	
CONCEPTOS	OC	\$0	
CONCEPTOS	HA	\$0	
IMPUESTOS DE MORA	IM	\$0	
IMPUESTOS	VS	\$0	
TOTAL DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
CARGO	FU	\$384,724	
TASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	\$67,588	
IMPUESTO A CARGO	HA	\$422,312	
IMPUESTOS DE MORA	IM	\$0	
IMPUESTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	\$38,472	
IMPUESTO VIGENCIA ACTUAL	VA	\$385,840	
TOTAL DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	\$0	
TOTAL DE VIGENCIAS ACTUAL	VA	\$385,840	
IMPUESTOS DE MORA	SF	\$0	
TOTAL DE VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	\$385,840	
TOTAL DE VIGENCIAS SALDO DEL CONVENIO	SC	\$0	
TOTAL DE VIGENCIAS	TP	\$385,840	

BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	1002	2001/01/30	30,898	VENTANILLA E 01	13373 /	SI	04-FEB-01
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	43446	2002/01/31	36,488	VENTANILLA E 01	868260	SI	04-FEB-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	445591	2003/01/31	29,000	VENTANILLA E 01	1504028	SI	20-FEB-01
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	457719	1998/02/27	32,400	VENTANILLA E 01	13133	SI	25-JUL-02
CORPORACION COLMENA	PRINCIPAL	466326	1999/01/28	21,500	VENTANILLA E 01	9901028358	SI	
BANCO SUPERIOR	PRINCIPAL	490583	2004/01/29	30,138	VENTANILLA E 01	0410101011809532	SI	17-FEB-04
HELM BANK	PRINCIPAL C/GENA	497924	2005/01/28	31,642	VENTANILLA E 01	0510101012098759	SI	08-FEB-05
BANCO SUPERIOR	BOCAGRANDE	503071	2006/01/30	33,062	VENTANILLA E 01	0610101012088375	SI	07-FEB-06
RED MULTIBANCA COLPATRIA	PRINCIPAL C/GENA	507757	2007/01/29	39,492	VENTANILLA E 01	0710101018092161	SI	31-JAN-07
S.A.								
RED MULTIBANCA COLPATRIA	BOCAGRANDE C/GENA	512510	2008/01/29	41,072	VENTANILLA E 01	0810101012165048	SI	01-FEB-08
S.A.								
RED MULTIBANCA COLPATRIA	BOCAGRANDE C/GENA	516375	2009/01/29	41,217	VENTANILLA E 01	0910101011947524	SI	20-FEB-09
S.A.								
RED MULTIBANCA COLPATRIA	BOCAGRANDE C/GENA	521180	2010/01/26	53,320	VENTANILLA E 01	1010101012272451	SI	05-FEB-10
S.A.								
RED MULTIBANCA COLPATRIA	BOCAGRANDE C/GENA	525623	2011/02/24	47,299	VENTANILLA E 01	1100101012934552	SI	07-MAR-11
S.A.								

BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	1004	2001/01/30	427,113	VENTANILLA E 01	01	139880	SI	04-FEB-01
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	434446	2002/01/31	505,212	VENTANILLA E 01	01	869246	SI	04-FEB-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	445591	2003/01/31	751,000	VENTANILLA E 01	01	1504018	SI	20-FEB-03
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	457719	1998/02/27	447,300	VENTANILLA E 01	01	13148	SI	25-JUL-02
CORPORACION COLMENA	PRINCIPAL	466326	1999/01/28	300,300	VENTANILLA E 01	01	9901028356	SI	
BANCO SUPERIOR	PRINCIPAL	490583	2004/01/29	783,866	VENTANILLA E 01	01	0410101011809472	SI	17-FEB-04
HELM BANK	PRINCIPAL C/GENA	497924	2005/01/28	823,060	VENTANILLA E 01	01	0510101012098709	SI	08-FEB-05
BANCO SUPERIOR	BOCAGRANDE	503071	2006/01/30	860,096	VENTANILLA E 01	01	0610101012088345	SI	07-FEB-06
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PRINCIPAL C/GENA	507757	2007/01/29	1,027,280	VENTANILLA E 01	01	0710101018092111	SI	31-JAN-07
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	512510	2008/01/29	1,068,375	VENTANILLA E 01	01	0810101012166988	SI	01-FEB-08
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	516975	2009/01/29	1,072,192	VENTANILLA E 01	01	0910101011947474	SI	20-FEB-09
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	521180	2010/01/26	1,728,608	VENTANILLA E 01	01	1010101012272281	SI	05-FEB-10
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	525623	2011/02/24	1,533,355	VENTANILLA E 01	01	1100101012934532	SI	07-MAR-11

BANCO	PRINCIPAL	LUUZ	2002/01/31	714,314	VENTANILLA E 01	139007	SI	04-FEB-01
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	434446	2002/01/31	845,640	VENTANILLA E 01	868218	SI	04-FEB-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	445591	2003/01/31	821,000	VENTANILLA E 01	1504011	SI	20-FEB-03
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	457719	1998/02/27	149,400	VENTANILLA E 01	212387	SI	25-JUL-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	462169	1998/08/27	619,200	VENTANILLA E 01	35480	SI	25-JUL-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	462170	1998/08/27	74,924	VENTANILLA E 01	35480	SI	25-JUL-02
CORPORACION COLMENA	PRINCIPAL	466326	1999/01/28	618,600	VENTANILLA E 01	9901028354	SI	
BANCO SUPERIOR	PRINCIPAL	490583	2004/01/29	857,352	VENTANILLA E 01	0410101011809402	SI	17-FEB-04
HELM BANK	PRINCIPAL C/GENA	497924	2005/01/28	900,218	VENTANILLA E 01	0510101012098589	SI	08-FEB-05
BANCO SUPERIOR	BOCAGRANDE	503071	2006/01/30	940,730	VENTANILLA E 01	0610101012088295	SI	07-FEB-06
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PRINCIPAL C/GENA	507757	2007/01/29	1,123,588	VENTANILLA E 01	0710101018092081	SI	31-JAN-07
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	512510	2008/01/29	1,168,532	VENTANILLA E 01	0810101012159138	SI	01-FEB-08
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	516975	2009/01/29	1,172,705	VENTANILLA E 01	0910101011947604	SI	20-FEB-09
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	521180	2010/01/26	1,931,841	VENTANILLA E 01	1010101012273191	SI	05-FEB-10
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	525623	2011/02/24	1,006,542	VENTANILLA E 01	1100101012934562	SI	07-MAR-11

BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	1002	2001/01/30	47,725	VENTANILLA E 01	139675	SI	04-FEB-01
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	98990	1998/03/31	54,280	VENTANILLA E 01	36995	SI	
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	98991	1999/01/28	66,685	VENTANILLA E 01	9901028355	SI	
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	434446	2002/01/31	56,448	VENTANILLA E 01	868224	SI	04-FEB-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	445591	2003/01/31	46,000	VENTANILLA E 01	1504013	SI	20-FEB-03
BANCO SUPERIOR	PRINCIPAL	490583	2004/01/29	47,782	VENTANILLA E 01	0410101011809442	SI	17-FEB-04
HELM BANK	PRINCIPAL C/GENA	497324	2005/01/28	50,170	VENTANILLA E 01	0510101012098609	SI	08-FEB-05
BANCO SUPERIOR	BOCAGRANDE	503071	2006/01/30	52,428	VENTANILLA E 01	0610101012088325	SI	07-FEB-06
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PRINCIPAL C/GENA	507757	2007/01/29	52,622	VENTANILLA E 01	0710101018092091	SI	31-JAN-07
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	512510	2008/01/29	65,129	VENTANILLA E 01	0810101012165008	SI	01-FEB-08
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	516975	2009/01/29	65,361	VENTANILLA E 01	0910101011947624	SI	20-FEB-09
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	521180	2010/01/26	84,300	VENTANILLA E 01	1010101012273411	SI	05-FEB-10
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	525623	2011/02/24	74,778	VENTANILLA E 01	1100101012934572	SI	07-MAR-11

BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	1004	2001/01/30	21,043	VENTANILLA E	01	437750	SI	04-FEB-01
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	434446	2002/01/31	61,090	VENTANILLA E	01	868277	SI	04-FEB-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	445591	2003/01/31	50,000	VENTANILLA E	01	1504039	SI	20-FEB-03
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	457719	1998/02/27	55,800	VENTANILLA E	01	12894	SI	25-JUL-02
CORPORACION COLMENA	PRINCIPAL	466326	1999/01/28	37,300	VENTANILLA E	01	9901028362	SI	
BANCO SUPERIOR	PRINCIPAL	490593	2004/01/29	51,724	VENTANILLA E	01	0410101011809612	SI	17-FEB-04
HELM BANK	PRINCIPAL C/GENA	497924	2005/01/28	54,310	VENTANILLA E	01	0510101012098829	SI	08-FEB-05
BANCO SUPERIOR	BOCAGRANDE	503071	2006/01/30	56,756	VENTANILLA E	01	0610101012088435	SI	07-FEB-06
RED MULTIBANCA COLPATRIA	PRINCIPAL C/GENA	507757	2007/01/29	67,790	VENTANILLA E	01	0710101018092241	SI	31-JAN-07
S.A.									
RED MULTIBANCA COLPATRIA	BOCAGRANDE C/GENA	512510	2008/01/29	70,501	VENTANILLA E	01	0810101011251918	SI	01-FEB-08
S.A.									
RED MULTIBANCA COLPATRIA	BOCAGRANDE C/GENA	516975	2009/01/29	70,756	VENTANILLA E	01	0910101011947444	SI	20-FEB-09
S.A.									
RED MULTIBANCA COLPATRIA	BOCAGRANDE C/GENA	521180	2010/01/26	84,721	VENTANILLA E	01	1010101012272231	SI	05-FEB-10
S.A.									
RED MULTIBANCA COLPATRIA	BOCAGRANDE C/GENA	525623	2011/02/24	75,153	VENTANILLA E	01	1100101012934512	SI	07-MAR-11
S.A.									

BANCO CAJETERO	PRINCIPAL	1004	2001/01/30	346,009	VENTANILLA E 01	139760	SI	04-FEB-01
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	434446	2002/01/31	409,280	VENTANILLA E 01	868271	SI	04-FEB-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	445591	2003/01/31	616,000	VENTANILLA E 01	1504034	SI	20-FEB-03
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	457786	1998/03/31	320,368	VENTANILLA E 01	36992	SI	25-JUL-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	457786	1998/03/31	379,960	VENTANILLA E 01	36992	SI	25-JUL-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	462169	1998/08/27	110,385	VENTANILLA E 01	35483	SI	25-JUL-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	462170	1998/08/27	702,413	VENTANILLA E 01	305329	SI	25-JUL-02
CORPORACION COLMENA	PRINCIPAL	466326	1999/01/28	332,500	VENTANILLA E 01	9901028360	SI	
BANCO SUPERIOR	PRINCIPAL	490583	2004/01/29	643,732	VENTANILLA E 01	0410101011809592	SI	17-FEB-04
HELM BANK	PRINCIPAL C/GENA	497924	2005/01/28	675,916	VENTANILLA E 01	0510101012098789	SI	08-FEB-05
BANCO SUPERIOR	BOCAGRANDE	503071	2006/01/30	706,336	VENTANILLA E 01	0610101012088395	SI	07-FEB-06
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PRINCIPAL C/GENA	507757	2007/01/29	843,633	VENTANILLA E 01	0710101018092191	SI	31-JAN-07
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	512510	2008/01/29	877,378	VENTANILLA E 01	0810101011252818	SI	01-FEB-08
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	516975	2009/01/29	880,513	VENTANILLA E 01	0910101011947394	SI	20-FEB-09
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	521180	2010/01/26	1,438,804	VENTANILLA E 01	1010101012272131	SI	05-FEB-10
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	525623	2011/02/24	1,276,284	VENTANILLA E 01	1100101012934492	SI	07-MAR-11

BANCO	PRINCIPAL	1002	2004/01/30	1,105,709	VENTANILLA E 01	133351	SI	04-FEB-01
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	434446	2002/01/31	1,309,070	VENTANILLA E 01	868199	SI	04-FEB-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	445591	2003/01/31	1,991,000	VENTANILLA E 01	1503825	SI	20-FEB-03
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	457719	1998/02/27	896,400	VENTANILLA E 01	212366	SI	25-JUL-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	462169	1998/08/27	292,500	VENTANILLA E 01	35478	SI	25-JUL-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	466368	1999/01/27	767,300	VENTANILLA E 01	9901028349	SI	
BANCO SUPERIOR	PRINCIPAL	490583	2004/01/29	2,078,634	VENTANILLA E 01	0410101011809022	SI	17-FEB-04
HELM BANK	PRINCIPAL C/GENA	497924	2005/01/28	2,182,572	VENTANILLA E 01	0510101012098399	SI	08-FEB-05
BANCO SUPERIOR	BOCAGRANDE	503071	2006/01/30	2,280,787	VENTANILLA E 01	0610101012088165	SI	07-FEB-06
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PRINCIPAL C/GENA	507757	2007/01/29	2,685,001	VENTANILLA E 01	0710101018091991	SI	31-JAN-07
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	512510	2008/01/29	2,792,411	VENTANILLA E 01	0810101012159108	SI	01-FEB-08
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	516975	2009/01/29	2,779,124	VENTANILLA E 01	0910101011948134	SI	20-FEB-09
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	521180	2010/01/26	3,203,712	VENTANILLA E 01	1010101012274891	SI	05-FEB-10
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	525623	2011/02/24	3,481,363	VENTANILLA E 01	1100101012934812	SI	07-MAR-11

BANCO COLPATRIA	PRINCIPAL	1064	2001/01/31	1,056,006	VENTANILLA E 01	13900	SI	04-FEB-01
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	434446	2002/01/31	1,225,518	VENTANILLA E 01	868206	SI	04-FEB-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	445591	2003/01/31	1,397,000	VENTANILLA E 01	1503835	SI	20-FEB-03
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	457719	1998/02/27	883,800	VENTANILLA E 01	23210	SI	25-JUL-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	46368	1999/01/27	978,200	VENTANILLA E 01	9901028351	SI	
BANCO SUPERIOR	PRINCIPAL	490583	2004/01/29	1,458,508	VENTANILLA E 01	0410101011809282	SI	17-FEB-04
HELM BANK	PRINCIPAL C/GENA	497924	2005/01/28	1,531,438	VENTANILLA E 01	0510101012098539	SI	08-FEB-05
BANCO SUPERIOR	BOCAGRANDE	503071	2006/01/30	1,600,352	VENTANILLA E 01	0610101012088245	SI	07-FEB-06
RED MULTIBANCA COLPATRIA	PRINCIPAL C/GENA	507757	2007/01/29	1,911,420	VENTANILLA E 01	0710101018092031	SI	31-JAN-07
S.A.								
RED MULTIBANCA COLPATRIA	BOCAGRANDE C/GENA	512510	2008/01/29	1,987,875	VENTANILLA E 01	0810101010052118	SI	01-FEB-08
S.A.								
RED MULTIBANCA COLPATRIA	BOCAGRANDE C/GENA	516975	2009/01/29	1,994,974	VENTANILLA E 01	0910101011947934	SI	20-FEB-09
S.A.								
RED MULTIBANCA COLPATRIA	BOCAGRANDE C/GENA	521180	2010/01/26	2,261,193	VENTANILLA E 01	1010101012274751	SI	05-FEB-10
S.A.								
RED MULTIBANCA COLPATRIA	BOCAGRANDE C/GENA	525623	2011/02/24	2,005,781	VENTANILLA E 01	1100101012934782	SI	07-MAR-11
S.A.								

BANCO COLPATRIA	PRINCIPAL	1046	2001/01/30	243,721	VENTANILLA E 01	97358	SI	04-FEB-01
BANCO COLPATRIA	PRINCIPAL	433884	2002/01/18	288,288	VENTANILLA E 01	782276	SI	01-FEB-02
BANCO COLPATRIA	PRINCIPAL	445186	2003/01/23	301,000	VENTANILLA E 01	1498806	SI	28-JAN-03
UPAC COLPATRIA	PRINCIPAL	448159	1998/01/15	226,100	VENTANILLA E 01	1000847	SI	
LAS VILLAS	PRINCIPAL	467638	1999/01/29	161,700	VENTANILLA E 01	9901046817	SI	
BANCO COLPATRIA	PRINCIPAL	479117	2000/01/28	251,250	VENTANILLA E 01	1008029	SI	
BANCO SUPERIOR	PRINCIPAL	490542	2004/01/22	314,258	VENTANILLA E 01	0410101011624172	SI	17-FEB-04
BANCO SUPERIOR	BOCAGRANDE	497824	2005/01/27	310,860	TARJETA DE C 01	0510101010396029	SI	01-FEB-05
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	502814	2006/01/17	324,852	VENTANILLA E 01	06101010111858445	SI	19-JAN-06
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	507537	2007/01/12	385,840	VENTANILLA E 01	0710101016269701	SI	23-JAN-07
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	512494	2008/01/25	401,276	VENTANILLA E 01	0810101010267748	SI	01-FEB-08
BANCO DE OCCIDENTE	CARTAGENA SAN MARTIN	516767	2009/01/21	401,422	VENTANILLA E 01	0910101010324634	SI	26-JAN-09
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARREFOUR CARTAGENA	521038	2010/01/14	313,056	VENTANILLA E 01	1010101011490811	SI	18-FEB-10
BANCO DAVIVIENDA	OFICINA CARIBE PLAZA	525122	2011/01/17	338,444	VENTANILLA E 01	1110101012057646	SI	02-FEB-11

BANCO COLPATRIA	PRINCIPAL	1064	2001/01/31	2,691,098	VENTANILLA E 01	139396	SI	04-FEB-01
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	434446	2002/01/31	3,183,182	VENTANILLA E 01	868204	SI	04-FEB-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	445591	2003/01/31	3,453,000	VENTANILLA E 01	1503831	SI	20-FEB-03
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	457719	1998/02/27	720,000	VENTANILLA E 01	212375	SI	25-JUL-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	462169	1998/08/27	2,173,500	VENTANILLA E 01	35479	SI	25-JUL-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	462170	1998/08/27	32,900	VENTANILLA E 01	35479	SI	25-JUL-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	466368	1999/01/27	2,345,700	VENTANILLA E 01	9901028350	SI	
BANCO SUPERIOR	PRINCIPAL	490583	2004/01/29	3,605,920	VENTANILLA E 01	0410101011809262	SI	17-FEB-04
HELM BANK	PRINCIPAL C/GENA	497924	2005/01/28	3,786,214	VENTANILLA E 01	0510101012137649	SI	08-FEB-05
BANCO SUPERIOR	BOCAGRANDE	503071	2006/01/30	3,956,596	VENTANILLA E 01	0610101012088195	SI	07-FEB-06
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PRINCIPAL C/GENA	507757	2007/01/29	4,725,661	VENTANILLA E 01	0710101018092011	SI	31-JAN-07
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	512510	2008/01/29	4,914,689	VENTANILLA E 01	0810101010052108	SI	01-FEB-08
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	516975	2009/01/29	4,932,238	VENTANILLA E 01	0910101011947914	SI	20-FEB-09
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	521180	2010/01/26	5,520,618	VENTANILLA E 01	1010101012274681	SI	05-FEB-10
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	525623	2011/02/24	4,897,046	VENTANILLA E 01	1100101012934772	SI	07-MAR-11

BANCO COLPABANCA	PRINCIPAL	1064	2001/01/31	747,910	VENTANILLA E 01	139667	SI	04-FEB-01
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	434446	2002/01/31	884,668	VENTANILLA E 01	868214	SI	04-FEB-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	445591	2003/01/31	1,008,000	VENTANILLA E 01	1504004	SI	20-FEB-03
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	457719	1998/02/27	638,100	VENTANILLA E 01	23207	SI	25-JUL-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	466368	1999/01/27	707,300	VENTANILLA E 01	9901028353	SI	
BANCO SUPERIOR	PRINCIPAL	490583	2004/01/29	1,052,756	VENTANILLA E 01	0410101011809352	SI	17-FEB-04
HELM BANK	PRINCIPAL C/GENA	497924	2005/01/28	1,105,396	VENTANILLA E 01	0510101012098569	SI	08-FEB-05
BANCO SUPERIOR	BOCAGRANDE	503071	2006/01/30	1,155,136	VENTANILLA E 01	0610101012088275	SI	07-FEB-06
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PRINCIPAL C/GENA	507757	2007/01/29	1,379,668	VENTANILLA E 01	0710101018092061	SI	31-JAN-07
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	512510	2008/01/29	1,434,852	VENTANILLA E 01	0810101010053628	SI	01-FEB-08
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	516975	2009/01/29	1,439,978	VENTANILLA E 01	0910101011947884	SI	20-FEB-09
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	521180	2010/01/26	1,632,568	VENTANILLA E 01	1010101012274541	SI	05-FEB-10
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	525623	2011/02/24	1,446,164	VENTANILLA E 01	1100101012934752	SI	07-MAR-11

WALMART STORES INC	PRINCIPAL	4001/01/30	28,336	VENTANILLA E 01	139784	SI	04-FEB-01
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	2002/01/31	33,518	VENTANILLA E 01	868273	SI	04-FEB-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	2003/01/31	27,000	VENTANILLA E 01	1504036	SI	20-FEB-03
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	1998/03/31	30,360	VENTANILLA E 01	36994	SI	25-JUL-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	1998/08/27	34,789	VENTANILLA E 01	35484	SI	25-JUL-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	1998/08/27	35,989	VENTANILLA E 01	35484	SI	25-JUL-02
BANCO CAFETERO	PRINCIPAL	1998/08/27	49,756	VENTANILLA E 01	305328	SI	25-JUL-02
CORPORACION COLMENA	PRINCIPAL	1999/01/28	27,300	VENTANILLA E 01	9901028361	SI	
BANCO SUPERIOR	PRINCIPAL	2004/01/29	28,206	VENTANILLA E 01	0410101011809602	SI	17-FEB-04
HELM BANK	PRINCIPAL C/GENA	2005/01/28	29,614	VENTANILLA E 01	0510101012098809	SI	08-FEB-05
BANCO SUPERIOR	BOCAGRANDE	2006/01/30	30,944	VENTANILLA E 01	0610101012088415	SI	07-FEB-06
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PRINCIPAL C/GENA	2007/01/29	36,956	VENTANILLA E 01	0710101018092221	SI	11-JAN-07
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	2008/01/29	38,434	VENTANILLA E 01	0810101011251958	SI	01-FEB-08
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	2009/01/29	38,567	VENTANILLA E 01	0910101011947414	SI	20-FEB-09
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	2010/01/26	46,576	VENTANILLA E 01	1010101012272181	SI	05-FEB-10
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BOCAGRANDE C/GENA	2011/02/24	41,316	VENTANILLA E 01	1100101012934502	SI	07-MAR-11

DAVIENSA	FRANLEPA	070	4001/01/43	J30,43/	VENTANILLA E 01	9684	SI	03-FEB-01
DAVIENSA	PRINCIPAL	434355	2002/01/30	390,882	VENTANILLA E 01	747548	SI	03-FEB-02
BANCO DE OCCIDENTE	PRINCIPAL	445049	2003/01/21	465,000	VENTANILLA E 01	1214479	SI	25-JAN-03
BANCO COLOMBIA	PRINCIPAL	447941	1998/02/27	258,300	VENTANILLA E 01	210014	SI	
DAVIENSA	PRINCIPAL	467173	1999/02/26	304,600	VENTANILLA E 01	9901070987	SI	
DAVIENSA	PRINCIPAL	476857	2000/02/28	363,200	VENTANILLA E 01	1067327	SI	25-JUL-02
BANCO DE OCCIDENTE	PRINCIPAL	490543	2004/01/30	485,690	VENTANILLA E 01	0410101011711942	SI	17-FEB-04
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PRINCIPAL C/GENA	497812	2005/01/28	475,878	VENTANILLA E 01	0510101010097039	SI	31-JAN-05
BANCO DE OCCIDENTE	PEDRO HEREDIA	503070	2006/01/30	497,292	VENTANILLA E 01	0610101012025395	SI	07-FEB-06
BANCO DAVIENSA	PRINCIPAL CARTAGENA	507892	2007/01/26	593,953	TARJETA DE C 01	0710101018287851	SI	19-FEB-07
BANCO DAVIENSA	MANGA	512545	2008/01/28	617,709	TARJETA DE C 01	0810101010267778	SI	04-FEB-08
BANCO DAVIENSA	PRINCIPAL CARTAGENA	516702	2009/01/14	619,914	TARJETA DE C 01	0910101011775244	SI	21-JAN-09
BANCO DAVIENSA	MANGA	521203	2010/01/26	959,292	TARJETA DE C 01	1010101011073041	SI	04-FEB-10
BANCO DAVIENSA	CARRERA TERCERA BOCAGRANDE	525427	2011/02/11	850,939	VENTANILLA E 01	1110101012785696	SI	24-FEB-11

86
130

88
132

ION DE PREDIOS

2815 FRANCO ACERO BEATRIZ

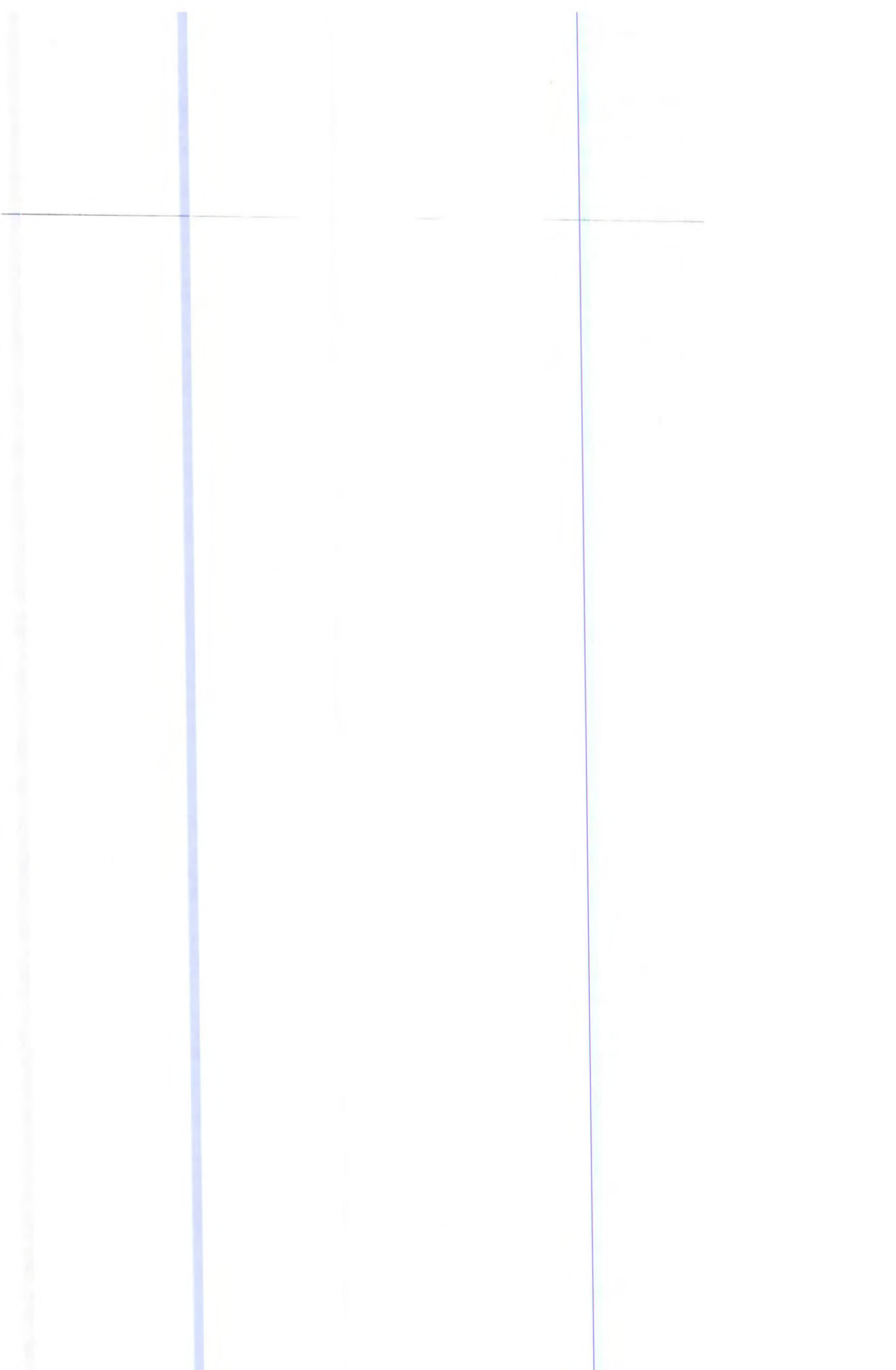
Ica PERSONA NATURAL

Tipo Predio	Sector	Manzana Predio			Clase Predio	Coficiente Copropiedad
		N?	N?			
URBANOS	01 SECTOR 1	0032	0016	000	CASAS	.00
URBANOS	01 SECTOR 1	0032	0017	909	PROPIEDAD HORIZONTA	.00
URBANOS	01 SECTOR 1	0032	0168	909	PROPIEDAD HORIZONTA	.00
URBANOS	01 SECTOR 1	0032	0169	909	PROPIEDAD HORIZONTA	.00
URBANOS	02 SECTOR 2	0081	0041	901	PROPIEDAD HORIZONTA	.00
URBANOS	02 SECTOR 2	0081	0042	901	PROPIEDAD HORIZONTA	.00
URBANOS	02 SECTOR 2	0081	0044	901	PROPIEDAD HORIZONTA	.00
URBANOS	01 SECTOR 1	0032	0016	000	CASAS	.00
URBANOS	01 SECTOR 1	0032	0017	909	PROPIEDAD HORIZONTA	.00

Propietarios

Usos/Destinos
Construccion

Zones



84
133

ACION DE PREDIOS

2815 FRANCO ACERO BEATRIZ

ctica PERSONA NATURAL

Tipo Predio	Sector	N?		Clase Predio	Coeficiente Copropiedad		
		Manzana	Predio				
URBANOS	01	SECTOR 1	0032	0168	909	PROPIEDAD HORIZONTAL	.00
URBANOS	01	SECTOR 1	0032	0169	909	PROPIEDAD HORIZONTAL	.00
URBANOS	02	SECTOR 2	0081	0041	901	PROPIEDAD HORIZONTAL	.00
URBANOS	02	SECTOR 2	0081	0042	901	PROPIEDAD HORIZONTAL	.00
URBANOS	02	SECTOR 2	0081	0044	901	PROPIEDAD HORIZONTAL	.00
URBANOS	02	SECTOR 2	0615	0270	903	PROPIEDAD HORIZONTAL	.00
URBANOS	01	SECTOR 1	0032	0016	000	CASAS	.00
URBANOS	01	SECTOR 1	0032	0017	909	PROPIEDAD HORIZONTAL	.00
URBANOS	01	SECTOR 1	0032	0168	909	PROPIEDAD HORIZONTAL	.00


 Propietarios

 Usos/Destinos
 Construccion

 Zones

134

el Contribuyente reportados por el I.G.A.C.



ION DE PREDIOS

2815

FRANCO ACERO BEATRIZ

ica PERSONA NATURAL

Tipo Predio	Sector	N?	N?	Manzana Predio	Clase Predio	Coficiente Copropiedad	
URBANOS	01	SECTOR 1	0032	0169	909	PROPIEDAD HORIZONTA#	.00
URBANOS	02	SECTOR 2	0081	0041	901	PROPIEDAD HORIZONTA#	.00
URBANOS	02	SECTOR 2	0081	0042	901	PROPIEDAD HORIZONTA#	.00
URBANOS	02	SECTOR 2	0081	0044	901	PROPIEDAD HORIZONTA#	.00
URBANOS	02	SECTOR 2	0615	0270	903	PROPIEDAD HORIZONTA#	.00
URBANOS	01	SECTOR 1	0032	0016	000	CASAS	.00
URBANOS	01	SECTOR 1	0032	0017	909	PROPIEDAD HORIZONTA#	.00
URBANOS	01	SECTOR 1	0032	0168	909	PROPIEDAD HORIZONTA#	.00
URBANOS	01	SECTOR 1	0032	0169	909	PROPIEDAD HORIZONTA#	.00



Propietarios



Usos/Destinos
Construccion



Zonas

91,135

ION DE PREDIOS

2815 FRANCO ACERO BEATRIZ

ca PERSONA NATURAL

Tipo Predio	Sector	N? N?		Manzana Predio	Clase Predio	Coficiente Copropiedad	
URBANOS	02	SECTOR 2	0081	0044	901	PROPIEDAD HORIZONTAL	.00
URBANOS	02	SECTOR 2	0615	0270	903	PROPIEDAD HORIZONTAL	.00
URBANOS	01	SECTOR 1	0032	0016	000	CASAS	.00
URBANOS	01	SECTOR 1	0032	0017	909	PROPIEDAD HORIZONTAL	.00
URBANOS	01	SECTOR 1	0032	0168	909	PROPIEDAD HORIZONTAL	.00
URBANOS	01	SECTOR 1	0032	0169	909	PROPIEDAD HORIZONTAL	.00
URBANOS	02	SECTOR 2	0081	0041	901	PROPIEDAD HORIZONTAL	.00
URBANOS	02	SECTOR 2	0081	0042	901	PROPIEDAD HORIZONTAL	.00
URBANOS	02	SECTOR 2	0615	0270	903	PROPIEDAD HORIZONTAL	.00

Propietarios

Usos/Destinos
Construccion

Zonas

92
136

LDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DIVISION DE IMPUESTOS

a

LA RUTH PARRA GARCIA

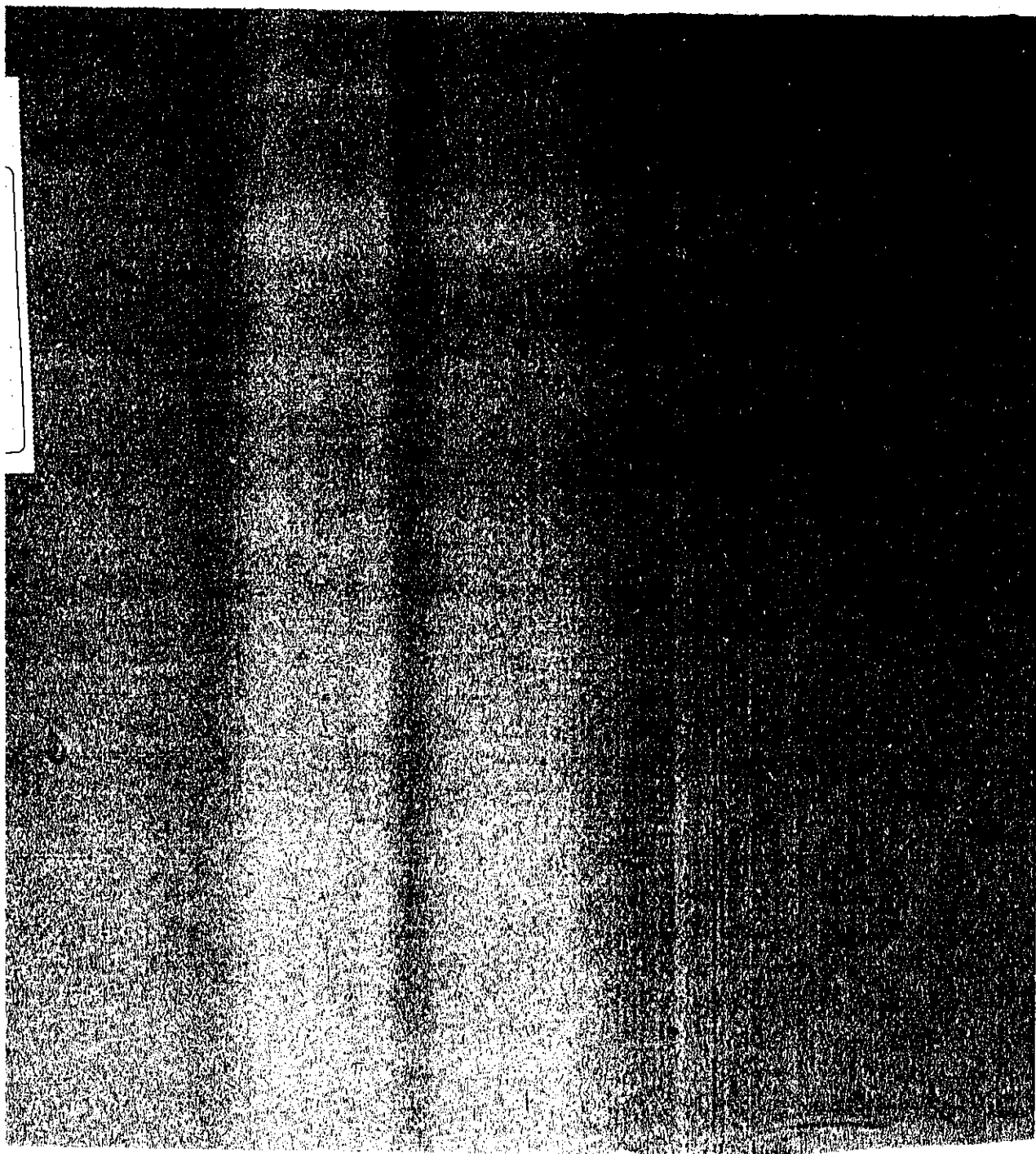
IT de Control a Obligaciones Formales

n de Gestión de Fiscalización

ón de Impuestos y Aduanas Nacional **DIAN**

3ª Avenida Calle 28 No. 25 - 04

ena D.T. y C.





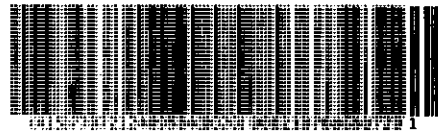
Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

93
137

4. Número de formulario 2107006907291



5. Identificación (NIT) 7 5 8 8 4 8 2
 6. DV 2
 7. Primer apellido FRANCO
 8. Segundo apellido DE ACERO
 9. Primer nombre BEATRIZ
 10. Otros nombres
 12. Cod. Admón. 6

Cód. 26. No. Formulario anterior
 28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

		Ganancias ocasionales		Liquidación Privada		Pagos	
	29		0	Ingresos por ganancias ocasionales	53		158,781,000
claf	30		0	Costos por ganancias ocasionales	54		158,781,000
compensación	31		0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	55		0
	32		2,785,356,000	Ganancias ocasionales gravables	56		0
	33		47,717,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	57		20,764,000
	34		2,737,639,000	Descuentos tributarios	58		0
	35		0	Impuesto neto de renta	59		20,764,000
	36		103,000,000	Impuesto de ganancias ocasionales	60		0
	37		716,000	Impuesto causado y diferido por reinversión de utilidades	61		0
	38		18,000,000	Total impuesto a cargo	62		20,764,000
as	39		121,716,000	Anticipo renta por el año gravable 2007	63		11,713,000
ic.)	40		493,000	Saldo a favor año 2006 sin solicitud de devolución o compensación	64		0
capto de renta	41		121,223,000	Total retenciones año gravable 2007	65		11,526,000
	42		0	Anticipo renta por el año gravable 2008	66		4,190,000
	43		18,192,000	Saldo a pagar por impuesto	67		1,715,000
	44		18,192,000	Sanciones	68		0
icio	45		103,030,000	Total saldo a pagar	69		1,715,000
	46		0	o Total saldo a favor	70		0
enta presuntiva)	47		38,855,000	Valor pago sanciones	71		0
	48		64,175,000	Valor pago intereses de mora	72		0
	49		98,443,000	Valor pago impuesto	73		1,715,000
	50		0				
	51		0				
	52		98,443,000				

Formulario de declaración de renta y complementarios personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad.

75. D.V. Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante
 7 5 8 8 4 8 2 FRANCO DE ACERO BEATRIZ

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)
 980. Pago total \$ 1715000

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)
 51571050043372

2 0 0 8 - 0 6 - 1 7 / 0 0 : 0 0 : 0
 Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

2 0 0 8 5 3 8 0 6 9 0 7 2 9

94
138

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR		Página : 1 de 1
No. 062382012000021		Fecha : 2012/02/16
000051 11-10		Código 02 01
PTO :IMPUESTO AL PATRIMONIO		AÑO: 2008 PERIODO 1
IMPUESTOS DE CARTAGENA	Código 6	Dependencia GESTION DE FISCALIZACION Código 238
PZ CP	2008 AG	2009 AC
	001617 CS	Fecha expediente : 2009/08/11
D.V 2	Razón Social FRANCO DE ACERO BEATRIZ	
	Clase Contribuyente PERSONA NATURAL	
	Departamento 13 BOLIVAR	Municipio 1 CARTAGENA

de las facultades conferidas en los artículos 684, 688 del Estatuto Tributario, Decreto 4048 de 2008, Resol. No. 007 de y Resol. No. 011 de 2008. previa comprobación de los siguientes hechos: 684,688 E.T. 46 NUM 1 DEC 4048/08 Y 4,15 contribuyente en mención a declarar por los impuestos y periodos arriba señalados.

LO EMPLAZA

en un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto, cumpla con la obligación de presentar declaración de IMPUESTO AL PATRIMONIO, por el año o período gravable 2008


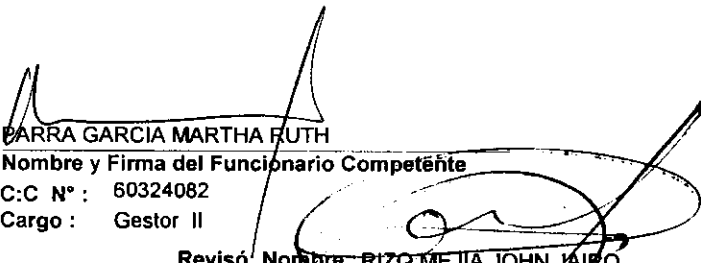
De acuerdo con los artículos 642 y 715 del Estatuto Tributario, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá responder por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del objeto de la declaración tributaria, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso. Si la declaración no resulta imponible a cargo, la sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de la declaración sin exceder la cifra de diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de los saldos a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del diez por ciento (10%) del saldo líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de \$0 cuando no existiere saldo a favor.

En caso de no haber presentado el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Dirección seccional procederá a declarar, en los términos previstos en el art. 298-2 del E.T., la cual se propone en el presente acto, así:

BASE	TARIFA %	SANCION PROPUESTA
0	\$32,852,000	160.00
		\$52,563,000
TOTAL SANCIONES		\$52,563,000

De acuerdo con lo establecido en el artículo 717 del Estatuto Tributario, la Dirección Seccional podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al emplazamiento, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente o representante, si no ha cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello. El presente emplazamiento deberá dirigirla a la división de Gestión de LIQUIDACION y presentarla en la oficina de Correspondencia de la siguiente dirección: AV. 3 CALLE 28 # 25-04 MANGA ED IMPTO adjuntado a la misma, copia o fotocopia de la

De acuerdo con lo establecido en el inciso 1o. del artículo 565 del Estatuto Tributario.

 RIZO MEJIA JOHN JAIRO C: C N° : 09097128 Cargo : Gestor I	 PARRA GARCIA MARTHA RUTH Nombre y Firma del Funcionario Competente C: C N° : 60324082 Cargo : Gestor II Revisó: Nombre : RIZO MEJIA JOHN JAIRO C: C N° : 09097128 Cargo : Gestor I
---	--

IMPUESTO AL PATRIMONIO

No. Formulario:

INVESTIGADO:

Identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres
22.758.848 -2	FRANCO	DE ACERO	BEATRIZ	

DATOS DEL EXPEDIENTE:

009 001617	Fecha: 2009/08/11
BOGOTÁ GRANDE CR 5 N° 4 37	País: COLOMBIA
Ciudad: CARTAGENA	Teléfono: 6654691

IMPUESTO PARA DECLARAR No. 062382012000021 DE FECHA 2012-02-16

La División de Control a Obligaciones Formales de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Cartagena, con funciones delegadas por el Jefe de la División mediante Resolución No. 001 de 2009, con las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 560, 684 y 688 del Estatuto Tributario, y los artículos 30, 31, 39, 46 al 48 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, numeral 1º del Artículo 1º y el artículo 3º de la Resolución 0007 de 2008, artículo 4º de la Resolución 009 de 2008, profiere **PARA DECLARAR** a la contribuyente **FRANCO DE ACERO BEATRIZ** identificada con **NIT: 22.758.848 -2**, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 715 del Estatuto Tributario, con base en los

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

La División de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, ha determinado que la contribuyente **FRANCO DE ACERO BEATRIZ** identificada con **NIT: 22.758.848 -2**, no ha cumplido con el deber de pagar el impuesto al patrimonio por el año gravable 2008 estando obligado a hacerlo, con base en

la Resolución 0000202-000770 del 19 de Junio del 2009, suscrito por el director General de la época el Doctor Carlos Rodríguez, informó que de acuerdo al programa de control a Omisiones de los impuestos nacionales a la renta, la contribuyente **FRANCO DE ACERO BEATRIZ**, fue seleccionada por el programa de PZ al Patrimonio, programa generado por la Dirección de Gestión de Ingresos, y por el cual se le da seguimiento a la División Seccional de Impuestos de Cartagena, anexando para el efecto el listado de dichos bienes cuyo patrimonio sobrepasaba los toques establecidos por la normatividad para estar obligado a declarar por el año gravable 2008, objeto de la presente investigación, la contribuyente **FRANCO DE ACERO BEATRIZ** identificada con **NIT: 22.758.848 - 2**.

En consecuencia, la División se profirió el Auto de Apertura No. 06 238 2009 001617 del Once (11) de Agosto de 2009, mediante el cual se le emplazó a la contribuyente **FRANCO DE ACERO BEATRIZ** con **NIT: 22.758.848 -2**, para iniciar investigación a dicho impuesto y período arriba señalados.

En consecuencia, ante el Requerimiento Ordinario No. 902.126 del 26 de Agosto de 2009, se insta a la contribuyente a declarar voluntariamente el impuesto al patrimonio, correspondiente al año gravable 2008, dentro del término de quince días. Plazo que comenzó a surtir desde el 31 de Agosto del 2009, del citado acto oficial. Cumplido este término la investigada respondió, con la comunicación No. 763 del 14 de Septiembre del 2009, ante el G.I.T. de Documentación, de esta misma Dirección Seccional, argumentando que su patrimonio no sobrepasa los toques establecidos en la norma para ser sujeto del impuesto al Patrimonio por los años gravables 2007, 2008 y 2009, ya que según sus argumentos, no declara tal impuesto, ya que en la declaración del año 2006, que es la que sirve de base para el impuesto mencionado, inicialmente se declaró un patrimonio líquido de \$ 3.881.036.000, pero en la declaración de corrección N° 2106019873785 del 6 de Agosto del 2009, en donde se declaró un patrimonio de \$ 430.000, este concepto, bajo el argumento que se evidenció un error en el valor de los bienes por la omisión de pasivos.

o 292 del E.T. establece lo siguiente:

Impuesto al patrimonio. Por los años gravables **2007, 2008, 2009 y 2010**, créase el impuesto al patrimonio para las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio (regístralo fuera del texto).

Los contribuyentes podrán imputar el impuesto al patrimonio contra a cuenta de revalorización del patrimonio, en los ejercicios siguientes.

El impuesto al patrimonio creado mediante el artículo 17 de la ley 863 del 2003 finalizó en el año gravable de 2006 se modifica el artículo 292 del estatuto tributario creando un impuesto al patrimonio a partir del 1º de enero de los años gravables 2007 a 2010, con base al 1º de enero del 2007.

o 293 establece:

o generador. El impuesto a que se refiere el artículo anterior se genera por la posesión de bienes de valor superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000).

En consecuencia, se colige que la obligación de declarar y pagar el impuesto al patrimonio por el año gravable 2007, se generó por la posesión de riqueza a 1º de enero del 2007.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el artículo 294 del mismo ordenamiento legal señala que el impuesto al patrimonio se genera en el primer día del respectivo ejercicio gravable, que para este caso viene a ser el 1º de enero de 2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio del obligado, se presume, salvo prueba en contrario, que su riqueza a 1º de enero de 2007, es superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), por lo tanto, el patrimonio líquido a 31 de diciembre de 2006, el cual está confirmado con las pruebas de la investigación, el cual asciende a Tres Mil Setecientos Cuarenta y Seis Millones Mil Pesos (\$3.746.550.000).

En consecuencia, dado que este valor es superior al tope de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) establecido en el artículo 293 transcrito anteriormente, recayó en la contribuyente el hecho generador de dicho impuesto, por lo tanto, la obligación de declarar y pagar el impuesto al patrimonio por el año gravable 2008, el cual, de acuerdo con el artículo 29 del Decreto 4818 del 14 de Diciembre de 2007, debió presentar y pagar la primera cuota, el 7 de Mayo de 2008.

En consecuencia, teniendo en cuenta las anteriores disposiciones y teniendo en cuenta que el artículo 298-2 del Estatuto Tributario, establece:

"La administración y control del impuesto al patrimonio. Corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la administración del impuesto al patrimonio que se crea mediante la presente Ley, así como los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, cobro. La DIAN queda facultada para aplicar las sanciones consagradas en este estatuto que sean de naturaleza del impuesto. Los intereses moratorios y las sanciones por extemporaneidad, corrección, establecidas en este estatuto para las declaraciones tributarias."

En consecuencia, el fiscalizador, conminó a la contribuyente a cumplir con su deber de presentar y pagar el impuesto al patrimonio por el año gravable 2008, sin pretender, de ningún modo, exigir el cumplimiento de una obligación del impuesto, ya que se demostró que el patrimonio fiscal poseído sobrepasa los topes establecido para la declaración del Impuesto al Patrimonio.

En consecuencia, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho descritos anteriormente, y, teniendo en cuenta que el artículo 298-2 del Estatuto estableció en su inciso segundo (2º) que "Los contribuyentes del impuesto al patrimonio que no presenten la declaración correspondiente serán emplazados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que declaren dentro del mes siguiente a la notificación del emplazamiento", el suscrito establece:

LA EMPLAZA:

érmimo perentorio de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente acto, ción de presentar la declaración del IMPUESTO AL PATRIMONIO AÑO GRAVABLE 2008, de tablecido en el artículo 715 del Estatuto Tributario.

aración tributaria deberá liquidar y pagar una sanción de extemporaneidad en los términos o 642 del mismo ordenamiento Legal.

le otorga el presente emplazamiento sin que el contribuyente hubiere presentado la declaración stración procederá a sancionarlo con fundamento en lo establecido en el artículo 298-2 del ue señala: "Cuando no se presente la declaración dentro de este término, se procederá en un liquidación de aforo, tomando como base el valor patrimonio líquido de la última declaración de aplicando una sanción por no declarar equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del o."

ior, la sanción propuesta por no declarar se cuantifica de la siguiente manera:

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

anteriormente, el artículo 298-2 del Estatuto Tributario, estableció la sanción por no declarar el nio, tomando como base el valor del patrimonio líquido de la última declaración de renta ontribuyente, aplicándole el porcentaje equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del o.

ncepto No. 003188 del 18 de enero de 2000 proferido por la Unidad Informática de Doctrina de ón "la última declaración de renta presentada" debe entenderse referida a la presentada con o gravable objeto de sanción y no a la última declaración presentada por el contribuyente al a investigación.

ado el sistema informativo de la Entidad, encontramos que la última declaración de renta tribuyente con anterioridad al periodo investigado, corresponde al año gravable 2007, la cual fue ed bancaria el día 17 de Junio de 2008, con el Sticker No. 51571050043372, y número de o7291, donde registró un patrimonio líquido por valor de Dos Mil Setecientos Treinta y Siete reinta y Nueve Mil Pesos (\$2.737.639.000).

ior, la cuantificación de la sanción se realiza de la siguiente manera:

BASE	IMPUESTO DETERMINADO	TARIFA	SANCION PROPUESTA
1.2% = \$ 32.851.668	\$ 32.852.000	160 %	\$ 52.563.200
			\$ 52.563.000

valor de la sanción por no declarar aquí propuesta, se ha aproximado al múltiplo de mil (1.000) formidad con lo establecido en el artículo 577 del Estatuto Tributario.

ispuesto en el artículo 298-2 del Estatuto, el valor de la sanción por no declarar se reducirá a la able declara y paga la totalidad del impuesto y la sanción reducida dentro del término para de reconsideración contra la liquidación de aforo.

OPORTUNIDAD.

ptuado en el artículo 717 del Estatuto Tributario, la Administración Tributaria podrá, dentro de los entes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de ributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya cumplido con estando obligado a ello.

plazos señalados por el Gobierno Nacional en el artículo 29 del Decreto 4818 del 14 de Diciembre yente debió presentar y pagar la primera cuota del impuesto al patrimonio correspondiente al año más tardar, el día 27 de Mayo del mismo periodo gravable (2008), razón por la cual, la itaria tiene hasta el 27 de mayo de 2013 para proferir la correspondiente Liquidación de Aforo.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES



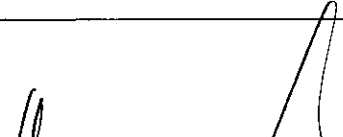
El artículo 555-2 del Estatuto Tributario, la notificación de las actuaciones de la Administración tuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante tributario (R.U.T).

el presente emplazamiento a la dirección informada por la contribuyente **FRANCO DE ACERO** con **NIT: 22.758.848 -2** en el Registro Único Tributario (RUT) de fecha 2005-01-28, la cual **NDE CR 5° N° 4 37** de la ciudad de Cartagena.

RESPUESTA

Este Emplazamiento para Declarar deberá dirigirla a la División de Gestión de Liquidación dentro de la fecha de notificación y presentarla en la oficina de Correspondencia de la Dirección de Impuestos de Cartagena ubicada en la siguiente dirección: MANGA 3 AV. No. 25-04.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

Firmado:	Funcionario que revisó:
	
O RIZO MEJIA	Nombre: JOHN JAIRO RIZO MEJIA
	Cargo: GESTOR I
Autorizado:	
	
MARTHA RUTH PARRA GARCIA	
Jefe GIT de Control a Obligaciones Formales	
División de Gestión de Fiscalización Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	Fecha expedición: 2012/02/16

174

RELACION DE ACTIVOS FIJOS DE FRANCO ACERO BEATRIZ NIT 22,758,848

CABE RESALTAR QUE SEGÚN EL ARTICULO 277 E.T. LAS PERSONAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD DECLARAN LOS BIENES POR EL MAYOR VALOR ENTRE EL AVALUO CATASTRAL Y EL VALOR DE ADQUISICION. SITUACION POR LO CUAL ESTE DEBE SER EL AVALUO DEL PREDIAL AÑO 2007, QUE CORRESPONDE AL AVALUO CATASTRAL DEL AÑO GRAVABLE 2006, BASE PARA LA OBLIGACION DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO 2007,2008,2009 Y 2010.

REF CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION DEL PREDIO	AVALUO 2006 INVESTIGADA	AVALUO 2006 ALCALDIA	
01-02-0618-0298-908	060-0147890	K 2 41 410 GA 16	\$ 6.048.888	\$ 5.373.000	
01-01-0134-0007-000		CL 30 N° 9-22	\$ 1.233.486.193	\$ 1.883.239.730	POR MENOR VALOR
01-02-0618-0288-908	060-0147880	K 2 41 410 AGA 06	\$ 5.236.069	\$ 5.373.000	
01-02-0618-0314-908	060-0147906	K 2 41 410 APTO 602 B	\$ 136.187.830	\$ 139.766.000	
01-01-0172-0402-907	060-0119177-92	K 21 A 29 97 AP 804	\$ 148.954.987	\$ 152.869.000	
01-01-0172-0379-907	060-0119154-92	K 21 A 29 97 GA 22	\$ 8.301.654	\$ 8.520.000	
01-02-0615-0266-903	060-0152958	K 2 46 B 120 GA 6	\$ 8.986.602	\$ 9.223.000	
01-02-0615-0356-903	060-0153048	K 2 46 B 120 APTO 9 C	\$ 111.841.054	\$ 114.780.000	
01-01-0134-0001-000	201-04140057560	C 29 9 17	\$ 107.004.167	\$ 109.816.000	
01-01-0032-0168-909	060-0118245-92	K 5 4 21 APTO 02	\$ 202.267.487	\$ 207.581.000	
01-01-0032-0017-909	060-0118244-92	K 5 4 21 APTO 01	\$ 182.904.372	\$ 260.057.000	
01-01-0032-0016-000	102-02790023262	K 5 4 37	\$ 626.488.033	\$ 642.947.000	
01-01-0032-0169-909	060-0118246-92	K 5 4 21 APTO 03	\$ 253.399.496	\$ 187.710.000	
01-02-0081-0041-901	060-0027545	K 20 30 85 L 1	\$ 0	\$ 38.392.000	NO DECLARÓ
01-02-0081-0042-901	060-0027546	K 20 30 85 ED 2	\$ 0	\$ 30.031.000	NO DECLARÓ
01-02-0081-0044-901	060-0027543	K 20 30 85 AP 1 C	\$ 0	\$ 80.810.000	NO DECLARÓ
01-02-0615-0270-903	060-0152962	K 2 46 B 120 P 2 ° GA 10	\$ 0	\$ 5.028.000	NO DECLARÓ

\$ 3.031.106.832 **\$ 3.881.515.730**

OTROS ACTIVOS DECLARADOS
 DISPONIBLE
 OTRAS CUENTAS X COBRAR

\$ 52.904.677
 \$ 10.000.000

103147

s encontrados a nombre de la investigada, junto a los otros bienes títulos valores declarados en su ción rentística, demuestran que su patrimonio líquido a 31 de diciembre del 2006, que corresponde a la sesión de riqueza a 1 de Enero del 2007, asciende a \$ 3.746.549.997, generándose la obligación al al Patrimonio, sin que hasta el momento de la presente actuación, la investigada haya cumplido con dicha fiscal.

era que la investigada no ha cumplido con la obligación de presentar la declaración del Impuesto al o, encontrándose omisa de dicha obligación, el vencimiento legal, para dicha obligación expira el 27 de 2013, tal como lo establece el artículo 30 del decreto 4818 del 14 de Diciembre del 2007, encontrándonos la oportunidad legal para proferir la presente actuación.

puesta al Requerimiento Ordinario N° 902.126, aportada por la contribuyente, además del Requerimiento acción N° 062382011000308, respondido por la investigada, la obligada argumenta que no tiene obligación ar y pagar el impuesto al Patrimonio, argumentos que dentro del desarrollo de la investigación se on, y se confirmó que se encontraron activos omitidos y otros declarados por un menor valor al que e se tiene que declarar, tal como lo establece el artículo 277 E.T. (folios 13 al 92) en la relación de activos s se dejó de declarar los activos identificados con la siguiente referencias catastrales,

INICIA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	AVALUO ALCALDIA
081-0041-901	060-0027545	K 20 30 85 L1	38.392.000
081-0042-901	060-0027546	K 20 30 85 ED 2	30.031.000
081-0044-901	060-0027543	K 20 30 85 AP 1 C	80.810.000
015-0270-903	060-0152962	K 2 46 B 120 P 2 GA 10	5.028.000

nente, presenta una diferencia entre un bien declarado en el cual fue revelado por menor valor al que e debió ser declarado, este corresponde al siguiente bien:

INICIA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	AVALUO ALCALDIA
134-0007-000		CL 30 N° 9 22	1.883.239.730

diferencia encontradas, se confirma que los activos fijos de la investigada ascienden a \$ 3.881.515.730, a los \$ 52.904.677, a las cuentas por cobrar por valor de \$ 10.000.000, a las acciones y aportes en s por valor de \$ 334.144.590, y restados los pasivos por valor de \$ 532.015.000, los cuales corresponden a es aportados por la investigada, el patrimonio líquido a 1 de Enero del año 2007, que es el generador de la r suma un valor de **\$ 3.746.549.997**, rubro que sobrepaso los topes y obliga a la presentación del al Patrimonio.

que dentro del sistema de cuenta corriente comercial no existía ninguna declaración del Impuesto al io por año investigado, y que las diferencias en la base del patrimonio se confirmaron y soportaron, este se vio en la obligación de proferir la actuación administrativa Emplazamiento para Declarar.

oyente no presentó la declaración del Impuesto al Patrimonio, estando obligada a ello, situación por la cual ó la actuación emplazamiento para declarar, para que la investigada cumpla con la obligación antes omitida. ó en los sistemas de información el cumplimiento de la misma, sin que exista declaración asociada a dicha r. Dando pie para la continuación de la investigación en el programa PZ a la contribuyente identificada con o de expediente N° PZ 2008 2009 1617, a nombre de la contribuyente FRANCO DE ACERO BEATRIZ, con 58.848.

LO RIZO MEJIA

al 301 Grado I

Agencia de Indias, Marzo 21 de 2.011.

17 12 MAR 21 P4:07

3441
EXD 21-107
100. 148

Para:

THA RUTH PARRA GARCIA

División de Gestión de Fiscalización

Sección Seccional de Impuestos de Cartagena (DIAN)

20.3.11

Objeto: Respuesta al emplazamiento para declarar No 0623820120000021 del 14 de febrero de 2.012, División de Gestión de Fiscalización.

Estimada Doctora

RIZ FRANCO DE ACERO, actuando en mi nombre y dentro del termino legal establecido en el artículo 715 del Estatuto Tributario, a su Despacho presento oportunamente respuesta al emplazamiento de la referencia, para que habida consideración los argumentos aquí esbozados, se sirva archivar la presente diligencia según los títulos que paso a referirle:

ANTECEDENTES

El día 11 de Agosto de 2.009, la División de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Seccional Cartagena, inicio investigación por el no cumplimiento de la declaración y pago del impuesto al patrimonio por los años 2007, 2008.

Mediante el Requerimiento Ordinario No 902.126 del 26 de Agosto de 2.009, se me invita a que declare y cancele el impuesto al patrimonio correspondiente al año gravable 2007, al cual di respuesta mediante el oficio radicado con el Numero 21763 del 14 de Septiembre de 2.009, presentando la declaración de corrección Numero 2106019873785 con fecha de presentación 06 de Agosto de 2.009, corrigiendo los valores del bien inmueble identificado con la ficha catastral numero 01-01-0134-0007-000 e incluyendo pasivos por valor de \$450.000.000.

El 09 de Marzo de 2.011, mediante el Requerimiento Ordinario de información No 062382011000307, la División de Fiscalización solicito la relación detallada de los bienes que conforman mi patrimonio al 31 de 2.006, y el detalle del valor de las deudas registradas en la declaración de corrección, a lo que di respuesta mediante el Oficio Radicado con el numero 6181 del 24 de Mayo de 2.011.

No obstante lo anterior, la División de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Seccional Cartagena, profirió en mi contra el

21.03.11
Oficio Radicado
No 21763

149

emplazamiento para declarar el impuesto al patrimonio por el año gravable 2008, el No 0623820120000021 del 14 de Febrero de 2.012, liquidando una sanción por valor de \$55.650.000, al cual doy respuesta mediante este oficio, así:

TITULO DE CONTROVERSIA

as cosas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Estatuto Tributario, existe hecho generador que me obligue a la presentación y pago del Impuesto al patrimonio por el año 2,008, y la respectiva sanción por extemporaneidad, pues según a en declaración de corrección oportunamente formalizada ante la DIAN, y que a ya hizo transito a la firmeza, y consolido definitivamente las cifras corregidas, litan de manera indiscutible que mi Patrimonio Liquido Real poseído al 01 de o de 2.007, solo asciende a la suma de \$2.898.430.000. (1)

lor del Patrimonio Liquido al 01 de Enero de 2.007, consta en la declaración de cción No 210619873785 presentada el día 06 de Agosto de 2.009, la cual en los os del Artículo 714 del Estatuto Tributario, se encuentra en firme y por lo tanto alores consignados en el renglón 36 del Formulario 210 y sus anexos, sentan para todos los efectos el valor del mi Patrimonio Liquido a Diciembre 31 006, que en la practica es el mismo Patrimonio Liquido a Enero 01 de 2.007.

ARGUMENTO DE HECHO Y DERECHO

ante la ley 1111 de 2006, se creo el Impuesto al Patrimonio que se causo el 01 de o de 2007, y aplica para los años 2007, 2008, 2009 y 2010, modificando los lo 292, 293, 294, 295 y 296 del Estatuto Tributario.

iculo 292 del Estatuto Tributario crea el Impuesto al Patrimonio por los años 2008, 2009 y 2010, señalando como sujetos pasivos a las personas Jurídicas, ales y Sociedades de Hecho, contribuyentes declarantes del Impuesto a la i, y así mismo señaló que para efectos de este impuesto el concepto de riqueza uivalente al total del patrimonio liquido del obligado.

glón seguido, el artículo 293 del mismo Estatuto Tributario, señalo como hecho ador del Impuesto al Patrimonio la posesión de riqueza, a 1° de Enero de 2.007, valor sea igual a los tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000).

tro lado, el Estatuto Tributario define el concepto de Patrimonio Liquido en el lo 282 el cual hace parte del Capitulo II del Titulo II del Libro I llamado Impuesto Renta y Complementarios, asociando así el termino de Patrimonio Liquido al esto a la Renta y Complementarios, además si revisamos la estructura y los ntos de los impuestos nacionales como Renta, IVA, Timbre y Patrimonio, solo el esto a la renta hace referencia puntual, y define el concepto y la forma de ninar el Patrimonio Liquido instruyendo que este se calcula restando del onio Bruto, que también hace parte de la estructura del impuesto a la renta el Artículo 261 del Estatuto Tributario, el valor de las deudas que posea el oyente en el periodo gravable determinado.

lo anterior, es evidente que el Patrimonio Liquido a tener en cuenta para ninar la obligación de declarar y pagar el Impuesto al Patrimonio por los años

copias / de declaro

100
150

, 2008, 2009 y 2010, es el declarado en el denuncia rentístico a 31 de Diciembre .006, que en la practica aplica para determinar la posesión de riqueza al 1° de o de 2.007.

ste caso el valor del Patrimonio Liquido asciende al valor de \$2.898.430.000 gnado en la declaración de corrección No 2106019873785 presentada el día 06 osto de 2.009, declaración que hoy goza del efecto de firmeza, estipulado en el ilo 714 del Estatuto Tributario, ya que dentro de los dos (2) años siguientes a la de su presentación, la Administración Tributaria pudiéndolo hacer, no realizo ación de Requerimiento Especial alguno donde se discutiera el valor de los s que hicieron parte del Patrimonio Liquido mencionado, bajo los términos lecidos en los Artículo 702 al 714 del Estatuto Tributario, aceptando los valores gnados en la declaración mencionada y que hoy son la base para determinar si o no obligación de declarar el Impuesto motivo de controversia.

YA
7
CAP

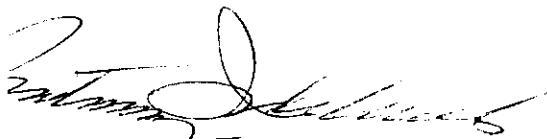
valor declarado, no cumple con los presupuestos establecidos para generar la ción de declarar y pagar el impuesto al patrimonio tal como lo estipula el Artículo el Estatuto Tributario, eximiéndome de pertenecer al universo de contribuyentes puesto antes mencionado por lo que no es procedente la presentación y pago npuesto al patrimonio y la sanción por extemporaneidad liquidados en el zamiento para declarar No **062382012000021** del 14 de Febrero de 2.012.

PETICIONES

s razones expuestas anteriormente, solicito muy respetuosamente a su Despacho

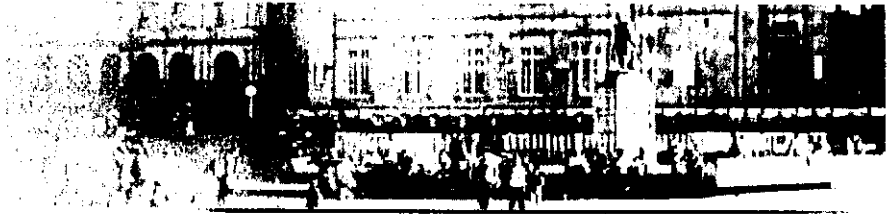
lenar el archivo del presente emplazamiento, ya que no existe la obligación cial de presentar y pagar el Impuesto al Patrimonio establecido en el artículo 292 atuto Tributario.

era de su respuesta y trámite, se suscribe cordialmente,



RIZ FRANCO DE ACERO
o. 22.758.848-2 de Cartagena (Bolívar).

TO
151



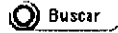
U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

BARRERA SALGADO JORGE JAVIER

03-05-2013 / 15:34:27muisca.dian.gov.co

ión Financiera

22758848



ocial

FRANCO DE ACERO BEATRIZ

Saldos de Obligaciones Vinculadas Obligaciones Con Saldo Detalle Obligación

ión

0106021661081

Año: 2006

Vencimiento para Declarar: 16/08/2007

mpuesto sobre la renta y complementarios

uidación: 03-05-2013 Fecha Liquidar pago

Documento Obligacion Detalle de obligaciones

Documentos Extracto Saldos



ante

Repetición	Nombre Formato	Fecha Presentacion	Estado	Clase Documento	Valor Pagado
1	Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contab	16-08-2007	VALIDA	PRIVADA	25,175,000
1	Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contab	06-08-2009	VALIDA/ACTIVA	PRIVADA	2,001,000

nerados

152

o	Repetición	No. Documento generado	Repetición	Nombre Formato	Fecha Creación	Estado
2	1	10746287170276	1	Aplicación del pago	24-08-2009	INICIAL
		11166606095905	1	Generador de Cuotas	24-08-2009	INICIAL
5	1	10746287170330	1	Aplicación del pago	24-08-2009	INICIAL
		10757036009736	1	Diferencias por corrección	24-08-2009	INICIAL
		10776067305574	1	Causación de intereses	24-08-2009	INICIAL
		10776067305581	1	Causación de intereses	24-08-2009	INICIAL
		10776067305599	1	Causación de intereses	24-08-2009	INICIAL
		10776067305607	1	Causación de intereses	24-08-2009	INICIAL
		10776067305614	1	Causación de intereses	24-08-2009	INICIAL
		10776067305621	1	Causación de intereses	24-08-2009	INICIAL
		10776067305639	1	Causación de intereses	24-08-2009	INICIAL
		10776067305646	1	Causación de intereses	24-08-2009	INICIAL
		10776067305653	1	Causación de intereses	24-08-2009	INICIAL

 Regresar



Correo



Alarmas (0)



Tareas (0)

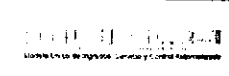



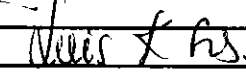


Cerrar sesión

2005 Derechos Reservados DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

709
153

Procedencia de Direccion para Notificacion				1728
		Numero Formulario 17281 00000001		
DEPENDENCIA QUE PROFIERE EL ACTO Datos del Acto / Oficio				
TOS CARTAGENA		25. Dependencia DIV. GESTIÓN LIQUIDACIÓN		
13000007				
ii DE ACERO BEATRIZ				
Funcionario que proyecta el Acto				
JO JORGE JAVIER				30. Fecha de Revisión 2013 05 24
37		32. Ciudad CARTAGENA	33. Fuente de la Direccion RUT	FIRMA 
Funcionario que Revisa el Acto				
JO JORGE JAVIER				30. Fecha de Revisión 2013 05 24
37		37. Ciudad CARTAGENA	38. Fuente de la Direccion RUT	FIRMA 
Funcionario que aprobó o firmó el acto				
DINA				40. Fecha de Revisión 2013 05 24
37		42. Ciudad CARTAGENA	43. Fuente de la Direccion RUT	FIRMA 
ORDINACION DE DOCUMENTACION O GIT DOCUMENTACION QUIEN HAGA SUS VECES EN EL NIVEL LOCAL Y DELEGADO				
Funcionario que proyecta (citación o notificación por correo del acto asministrativo)				
46. Código Acto 504		47. Consecutivo Acto 007		48. Fecha de verificación Direccion 24-05-13
50. Fecha de Revisión 24-05-13		51. Direccion B/gmado C/S - # 4-32 - /		
Direccion ACTO				FIRMA 
Funcionario que firma (citación o notificación por correo del acto asministrativo)				
58. Fecha de Revisión		56. Direccion		
Direccion				FIRMA

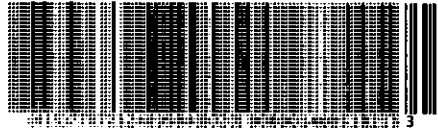
Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

TTO
154

2. Concepto 01 Inscripción

4. Número de formulario 14005182153



VIT): 6. DV 12. Dirección seccional
8 8 4 8 - 2 Cartagena

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

25. Tipo de documento: 2 Cédula de ciudadanía 26. Número de identificación: 2 2 7 5 8 8 4 8 27. Fecha expedición: 1 9 6 0 0 1 1 4

29. Departamento: 1 6 9 Bolívar 30. Ciudad/Municipio: 1 3 Cartagena 0 0 1

32. Segundo apellido
DE ACERO

33. Primer nombre
BEATRIZ

34. Otros nombres

37. Sigla

UBICACION

39. Departamento: 1 6 9 Bolívar 40. Ciudad/Municipio: 1 3 Cartagena 0 0 1

37

43. Apartado aéreo 44. Teléfono 1: 6 6 5 4 6 9 1 45. Teléfono 2: 6 6 5 1 4 0 1

CLASIFICACION

Actividad económica
Actividad secundaria: 48. Código: 0 5 49. Fecha inicio actividad: 50. Código: 1 2 51. Código: 3 4 1 2 52. Número establecimientos

Responsabilidades

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
5																	

ordinario

Importadores aduaneros

4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Para uso exclusivo de la DIAN

60. No. de Folios: 1 61. Fecha: 2 0 0 5 0 1 2 8

Responsabilidad de quien lo suscribe y en caso de falsedad en que

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

Costo de 2004.

984. Nombre DIANA TORRES BARRIOS
985. Cargo: CARGO

LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO AL PATRIMONIO AFORO

No. 062412013000007

Página : 1 de 1
 Fecha : 2013/05/24
 Código : 05 04

TO : IMPUESTO AL PATRIMONIO		AÑO : 2008	PERIODO : 1
IMPUESTOS DE CARTAGENA	Código 6	Dependencia GESTION DE LIQUIDACION	Código 241
PZ CP	2008 AG	2009 AC	001617 CS
D.V 2		Razón Social FRANCO DE ACERO BEATRIZ	Fecha expediente : 2009/08/11
		Departamento 13 BOLIVAR	Municipio 1 CARTAGENA
		Clase Contribuyente PERSONA NATURAL	

ente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 691 E.T. 31 DEC 4048/08 Y 7 RES 009/08 se permite en los r mediante esta liquidación de aforo, su obligación tributaria por el año de 2008.

VALOR DETERMINADO	
PG	\$2,785,356,000
PH	\$47,717,000
PI	\$2,737,639,000
CIONES O APORTES POSEIDOS EN SOCIEDADES	\$0
AMENTO	\$0
VI	\$2,737,639,000
91	\$32,852,000
VS	\$52,563,000
HA	\$85,415,000

te liquidación oficial procede el recurso de reconsideracion, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del rá interponerse ante la División de Gestion Jurídica de la Direccion Seccional respectiva o la Subdireccion de Gestion de dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario.

del concepto de las diferentes sanciones y el valor reducido de las mismas

Aura Florez Medina
FLOREZ MEDINA AURA TERESA
 Nombre y Firma del Funcionario Competente
 C:C N° : 52094992
 Cargo : Gestor III

Jorge Salgado
SALGADO JORGE JAVIER
 Revisó: Nombre : BARRERA SALGADO JORGE JAVIER
 C:C N° : 73120665
 Cargo : Gestor II

05/05/2013
 Coordinador
 Intero
 Fecha
[Handwritten Signature]

TTT
155

77
156

TO AL PATRIMONIO

No. Formulario:

Investigado

16. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
22.758.848	FRANCO	DE ACERO	BEATRIZ	

Datos del expediente

18 2009 1617	25. Fecha	2009 - 08 - 11
19 CAGRANDE CR 5 4 37	27. País	COLOMBIA
29. Ciudad	CARTAGENA	30. Tel.

DES Y COMPETENCIA

División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, litades previstas en los artículos 560 y 691 del Estatuto Tributario; artículos 39, 46 y 47 del 2008; Resolución 0007 del 04 de noviembre de 2008, Resolución 0009 del 04 de ción No. 9859 del 12 de Diciembre de 2012, y demás normas complementarias profiere la ón de Aforo, teniendo en cuenta,

IDAD

lación de Aforo se profiere dentro del término establecido en el artículo 717 del Estatuto

ENTES Y FUNDAMENTOS DEL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

o. 100000202-000770 del 19 de junio de 2009, el entonces Director General de la DIAN, rección Seccional que mediante el oficio No. 472 de mayo 28 de 2009, suscrito por la tión de Ingresos, se le invitó a la contribuyente FRANCO DE ACERO BEATRIZ a que bligación de presentar la declaración del impuesto al patrimonio del año 2008 sobre la cual isa.

estión de Fiscalización de esta Dirección Seccional inició investigación con el auto de 2382009001617 del 11 de agosto de 2009, por el programa PZ-IMPUESTO AL o gravable 2008.

ento ordinario No. 902126 del 26 de agosto de 2009, se insta nuevamente a la esentar voluntariamente la declaración de Impuesto al patrimonio correspondiente al año rgándole para su respuesta el término de quince días.

mediante escrito radicado con el No. 11763 del 14 de septiembre de 2009, manifiesta que a declarar el impuesto al patrimonio por el año gravable 2008 toda vez que su declaración o gravable 2006, que es la que sirve de base para la obligación del impuesto mencionado, ún declaración No. 2106019873785 del 6 de agosto de 2009, pasando su patrimonio .036.000 a la suma \$2.898.430.000, en atención a que había evidenciado errores en el s muebles declarados y también había omitidos pasivos.

niento ordinario No. 062382011000308 del 9 de marzo de 2011, se le solicita a la relación de cada uno de los bienes que componen su patrimonio declarado inicialmente or de \$3.966.725.000, con indicación de su correspondiente avalúo fiscal señalando en que consistió la disminución del mismo en su declaración de corrección y aportando

157

dificación. Igualmente se le solicita una relación del valor registrado como deudas en su declaración del año 2006 por valor de \$532.015.000 indicando nombre del acreedor, NIT o identificación del mismo, origen y justificación de la deuda y valor aportando los respectivos comprobantes.

Presenta su respuesta mediante el escrito radicado con el número 6181 del 24 de mayo de 2006 con la siguiente relación de activos que conforman su patrimonio y documentos de fecha cierta de los pasivos, todo de su declaración de renta del año 2006. Explica que modificó el valor de los activos declarados inicialmente en el año 2006, por cuanto practicó el reajuste fiscal de los artículos 280 y 281 del Estatuto Tributario, tomando para el ello el valor patrimonial del 2005 y como se estableció en la Resolución 15652 de diciembre 26 de 2006:

Depósitos bancarios: \$52.904.677
Cuentas por cobrar: 10.000.000
Aportes: \$334.144.590, y
Bienes urbanos:

	Referencia catastral	Vr. Declarado a Dic/31/2006
1.	01-02-0618-0298-908	6.048.888
2.	01-01-0134-0007-000	1.233.486.192
3.	01-02-0618-0288-908	5.236.068
4.	01-05-0618-0314-908	136.187.829
5.	01-01-0172-0402-907	148.954.986
6.	01-01-0172-0379-907	8.301.654
7.	01-02-0615-0266-903	8.986.602
8.	01-02-0615-0356-903	111.841.054
9.	01-01-0134-0001-000	107.004.167
10.	01-01-0032-0168-909	202.267.486
11.	01-01-0032-0017-909	182.904.372
12.	01-01-0032-0016-000	626.488.033
13.	01-01-0032-0169-909	253.399.495
TOTAL		3.031.106.826

Inspección de Fiscalización mediante el Oficio No. 1-06-238-418-197 del 13 de septiembre de 2007 de la Secretaría de Hacienda Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena, copia de las facturas de los predios 2007 del impuesto predial unificado, de los predios registrados a nombre de la demandada.

Hacienda Distrital da respuesta mediante el oficio radicado con el No. 13900 del 27 de febrero de 2007 informando que a la contribuyente FRANCO DE ACERO BEATRIZ le figuran en la base de datos del Impuesto Predial los siguientes cuatro (4) predios adicionales a los 13 que esta declaró a la DIAN. Las facturas virtuales enviadas por los bancos en las que se observan tanto el pago del impuesto predial como el avalúo de cada uno de ellos vigente para el año 2006.

1.	01-02-0081-0041-901
2.	01-02-0081-0042-901
3.	01-02-0081-0044-901
4.	01-02-0615-0270-903

158

aportadas por la Alcaldía Distrital de Cartagena y las aportadas por la contribuyente lo establecer la totalidad de los bienes de la contribuyente a diciembre 31 de 2006 así como el avalúo para ese año gravable de conformidad con el artículo 100 del Estatuto Tributario, el cual establece que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, a la investigada por su actividad económica, deben declarar los bienes inmuebles por el costo de adquisición, el costo fiscal, el auto avalúo o el avalúo catastral actualizado a la situación que fue omitida por la investigada al momento de tasar el costo fiscal de los declarados.

Los bienes de la contribuyente y su valor para el año 2006 son los siguientes:

	Referencia catastral	Vr. Fiscal a Dic/31/2006
1.	01-02-0618-0298-908	5.373.000
2.	01-01-0134-0007-000	1.883.239.730
3.	01-02-0618-0288-908	5.373.000
4.	01-05-0618-0314-908	139.766.000
5.	01-01-0172-0402-907	152.869.000
6.	01-01-0172-0379-907	8.520.000
7.	01-02-0615-0266-903	9.223.000
8.	01-02-0615-0356-903	114.780.000
9.	01-01-0134-0001-000	109.816.000
10.	01-01-0032-0168-909	207.581.000
11.	01-01-0032-0017-909	260.057.000
12.	01-01-0032-0016-000	642.947.000
13.	01-01-0032-0169-909	187.710.000
14.	01-02-0081-0041-901	38.392.000
15.	01-02-0081-0042-901	30.031.000
16.	01-02-0081-0044-901	80.810.000
17.	01-02-0615-0270-903	5.028.000
	Valor fiscal bienes inmuebles	3.881.515.730

Los bienes declarados por la investigada ascienden a \$3.031.106.832, pero los reportados por la Alcaldía Distrital ascienden a \$3.881.515.730, en la cual se incluyen los bienes identificados con referencias catastrales de 01-02-0081-0041-901, 01-02-0081-0042-901, 01-02-0081-0044-901 y 01-02-0615-0270-903, los cuales no fueron declarados por la investigada, ni relacionados en la respuesta aportada con el requerimiento de información. Cabe resaltar que dentro de los bienes declarados por la Alcaldía Distrital se incluye un bien registrado por valor de \$1.233.486.193, pero este avalúo no corresponde al avalúo reportado por la secretaría de Hacienda Distrital, ya que el valor tasado para este bien, fue ajustado catastralmente en el año 2006 por valor de \$1.795.785.000, rubro que para el año 2007, se ajustó por efecto de inflación a \$1.883.239.730.

Por lo anterior, la División de Gestión de Fiscalización concluye que sumados al valor real de los bienes inmuebles por \$3.881.515.730, los otros activos declarados por la contribuyente tales como los depósitos bancarios por \$52.904.677, otras cuentas por cobrar por \$10.000.000 y las acciones y valores por \$144.590, se obtiene un patrimonio bruto de \$4.278.564.997. Restando el pasivo por pagar se obtiene un patrimonio líquido de \$3.746.549.997, monto que sobrepasó el tope de

12
159

establecido en el artículo 293 del Estatuto Tributario para que exista la obligación legal de pagar el impuesto al patrimonio por los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

En consecuencia, la División de Gestión de Rentas, el 16 de febrero de 2012 el Emplazamiento para declarar No. 062382012000021, el 21 de febrero de 2012.

ACERCA DEL EMPLAZAMIENTO

El Emplazamiento de un mes que otorga el emplazamiento establecido en el artículo 715 del Estatuto Tributario, buyente investigada respondió a través del escrito radicado con el número 4897 del 21 de febrero de 2012 manifestando que:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Estatuto Tributario no existe hecho generador del impuesto al patrimonio por la presentación y pago del impuesto al Patrimonio por el año 2008, y la respectiva extemporaneidad, pues según consta en su declaración de corrección de renta del año 2006, el patrimonio líquido era de \$2.898.430.000.

La declaración de Renta del año 2006 se encuentra en firme, y con ella se acredita que su Patrimonio Líquido Real poseído al 1 de enero de 2007 también fue de \$2.898.430.000.

En la práctica el patrimonio líquido declarado en renta del año 2006 es el mismo patrimonio líquido al 1 de enero de 2007.

El artículo 292 del Estatuto Tributario crea el Impuesto al Patrimonio por los años 2007, 2008, 2009 y 2010, señalando como sujetos pasivos a las personas Jurídicas, Naturales y Sociedades de personas naturales contribuyentes declarantes del impuesto a la Renta, y así mismo señaló que para efectos de este impuesto el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado.

En consecuencia, el artículo 293 del mismo Estatuto Tributario, señaló como hecho generador del impuesto al Patrimonio la posesión de riqueza a 1 de enero de 2007 cuyo valor sea igual a los millones de pesos (\$3.000.000.000).

El Estatuto Tributario define el concepto de Patrimonio Líquido en el artículo 282 el cual hace parte del Capítulo II del Libro I llamado Impuesto a la Renta y Complementarios, asociando así el Patrimonio Líquido al Impuesto a la Renta y Complementarios, y que si además se revisa la estructura y los elementos de los impuestos nacionales como Renta, IVA, Timbre y Patrimonio, el Impuesto a la Renta hace referencia puntual, y define el concepto y la forma de determinar el Patrimonio Líquido Bruto, que también hace parte de la estructura del impuesto a la renta según el artículo 282 del Estatuto Tributario, el valor de las deudas que posea el contribuyente en el período gravable del impuesto.

De lo anterior, es evidente que el Patrimonio Líquido a tener en cuenta para determinar la obligación de declarar y pagar el impuesto al Patrimonio por los años 2007, 2008, 2009 y 2010, es el que se declara en el denuncia rentístico a 31 de Diciembre de 2006, que en la práctica aplica para la posesión de riqueza al 1 de enero de 2007.

Por lo tanto, el valor del Patrimonio Líquido asciende al valor de \$2.898.430.000 consignado en la declaración de corrección No. 210601987 3785 presentada el 6 de agosto de 2009, declaración que tiene el efecto de firmeza, estipulado en el artículo 714 del Estatuto Tributario, ya que dentro de los años siguientes a la fecha de su presentación, la Administración Tributaria pudiéndolo haber realizado notificación de Requerimiento Especial alguno donde se discutiera el valor de los

176
160

hicieron parte del Patrimonio Líquido mencionado, bajo los términos establecidos en los artículos 602 al 714 del Estatuto Tributario, aceptando los valores consignados en la declaración y que hoy son la base para determinar si existe o no obligación de declarar el impuesto sobre la renta. Controversia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El presente es un acto probatorio que reposa en el expediente conforme lo dispuesto en los artículos 298-2, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Con respecto al Patrimonio, el Estatuto Tributario establece:

“Impuesto al Patrimonio. Por los años gravables 2007, 2008, 2009 y 2010, créase el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, y de los declarantes del impuesto sobre la renta. Para efectos de este gravamen, el concepto equivalente al total del patrimonio líquido del obligado.”

“Los contribuyentes podrán imputar el impuesto al patrimonio contra la cuenta de patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio.”

“Hecho Generador. El impuesto a que se refiere el artículo anterior se genera por la riqueza a 1o de enero del año 2007, cuyo valor sea igual o superior a tres mil millones (\$3.000.000.000)”

“Causación. El impuesto al patrimonio se causa el 1º de enero de cada año, por los años 2007, 2008, 2009 y 2010. (Modificado por la Ley 1111 de 2006, art. 27)”

“Base gravable. La base imponible del impuesto al patrimonio está constituida por el patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1º de enero del año 2007, determinado de acuerdo con lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial neto de los aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros doscientos millones de pesos (\$220.000.000) del valor de la casa o apartamento de habitación.”

“Tarifa. La tarifa del impuesto al patrimonio es del uno punto dos (1.2%) por cada año, gravable establecida de conformidad con el artículo anterior. (Modificado por la Ley 1111 de 2006, art. 29)”

“Administración y control del impuesto al patrimonio. Corresponde a la Dirección de Aduanas Nacionales, DIAN, la administración del impuesto al patrimonio que se crea en esta Ley, conforme a las facultades y procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión y cobro. La DIAN queda facultada para imponer las sanciones consagradas en este estatuto que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. Los intereses moratorios y las sanciones por extemporaneidad, corrección, modificación y cancelación serán las establecidas en este estatuto para las declaraciones tributarias.”

“Declaración del impuesto al patrimonio que no presenten la declaración correspondiente en los términos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que declaren dentro del término establecido en la notificación del emplazamiento. Cuando no se presente la declaración dentro del término establecido, se procederá en un solo acto a practicar liquidación de aforo, tomando como base el patrimonio líquido del obligado.”

17
161

onio líquido de la última declaración de renta presentada y aplicando una sanción por
uivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del impuesto determinado.

sanción por no declarar se reducirá a la mitad si el responsable declara y paga la
impuesto y la sanción reducida dentro del término para interponer el recurso de
n contra la liquidación de aforo. (Modificado por la Ley 863 de 2003 art. 17)."

rmatividad transcrita y la reseña fáctica frente a la obligación de la contribuyente de
ión del impuesto al patrimonio por el año gravable 2008, este Despacho considera:

ugar es necesario aclarar que la primera actuación de la DIAN frente a la omisión de
ción de la Declaración del impuesto al patrimonio del año gravable 2008, se dio el 28
2009, mediante el oficio No. 472 suscrito por la Dirección de Gestión de Ingresos,
se le invitó a la contribuyente FRANCO DE ACERO BEATRIZ a que cumpliera con la
de presentar la declaración del impuesto al patrimonio del año 2008 toda vez que su
de renta del año 2006, vigente en ese momento, era la identificada con adhesivo
26235 de agosto 17 de 2007, en la cual declaraba un patrimonio líquido de
.000.

ente al oficio de mayo 28 de 2009, la contribuyente corrigió su declaración inicial el 6
del mismo año, según declaración No.2106019873785, disminuyendo su patrimonio
suma \$2.898.430.000.

hecho generador del impuesto al patrimonio por el año gravable 2008 toda vez que
nera por la posesión de riqueza cuyo valor sea superior a \$3.000.000.000 a 1º. de
2007, taxativamente establecido en el artículo 293 del Estatuto Tributario, y no sobre el
líquido declarado por el impuesto sobre la renta del año gravable 2006.

de Gestión de Fiscalización probó dentro del expediente que el contribuyente poseía
nio líquido a 1º. de enero de 2007 de \$3.746.549.997, según certificaciones aportadas
contribuyente y otras por la Alcaldía Distrital de Cartagena.

nte la Declaración de Renta del año gravable 2006 se encuentra en firme y en ella
atrimonio líquido de \$2.898.430.000, no obstante este patrimonio a diciembre 31 de
el determinado como hecho generador de la obligación de presentar declaración del
l patrimonio por el año gravable 2008, sino como ya se dijo el patrimonio líquido a
de 2007, dos momentos muy cercanos pero distintos, siendo el segundo de ellos
r el legislador como momento para determinar el hecho generador del impuesto al

io líquido a diciembre 31 de 2006, no siempre pudiera ser el mismo de enero 1 de
ue para efectos prácticos la mayor parte de contribuyentes lo toman como base fiscal
to de patrimonio. Algunas empresas, pudieron haber decidido realizar una asamblea
de enero de 2007, con todos los requisitos legales cumplidos, por ejemplo la totalidad
ciones presentes, y determinaron distribuir las utilidades obtenidas en el año
rente anterior, es decir el 2006. Con esta estrategia, lograron pasar de patrimonio a
idendos por pagar) las utilidades obtenidas, y de esta manera, al final del 1 de enero
ndrían un balance fiscal diferente del de diciembre 31 de 2010. La controversia se
por los 15 días hábiles que exige la ley para la inspección de libros de contabilidad.

jo debe quedar documentado el proceso, adicional a los requisitos jurídicos, deberá
levemente balance contable y libros registrados con fecha 1 de enero de 2007, para
ar las cifras que soportarían la declaración del impuesto de patrimonio. En el evento

TTB
162

Si el patrimonio no hubiere cambiado el patrimonio del 31 de diciembre de 2007, se interpretaría necesario volver a imprimir libros registrados para demostrar cuál es el patrimonio al 1 de enero de 2007.

El impuesto sobre el patrimonio es un impuesto transitorio que fue establecido de manera adicional al impuesto sobre la renta y complementarios para los años 2007 al 2010, que deben pagar a una tasa del 2% sobre el patrimonio líquido de aquellas personas que a 1 de enero de 2007 su patrimonio líquido superior a \$3.000.000.000. El impuesto de renta, en tanto, grava todos los ingresos de un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente excluidos, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.

El patrimonio líquido a 1° de enero de 2007 que es equivalente al total del patrimonio líquido al 31 de diciembre de 2006, como lo señala el artículo 292 del Estatuto Tributario, no limita ni remite al valor del patrimonio líquido en el impuesto sobre la renta del año gravable 2006, esto es al valor a 31 de diciembre de 2006. Obstante en dicha declaración de renta se incluya un renglón que hace alusión al patrimonio líquido a esa fecha y no al 1° de enero de 2007.

El Estatuto Tributario define el concepto de Patrimonio Líquido en el artículo 282, el cual del Libro I llamado Impuesto a la Renta y Complementarios, no significa que este patrimonio líquido únicamente al declarado por el contribuyente en su denuncia del Impuesto a la Renta y Complementarios.

El patrimonio líquido declarado por el contribuyente en el impuesto sobre la renta del año 2006, que se presume debería ser el mismo del 1° de enero de 2007, podría tomarse como base en aplicación del artículo 746 del Estatuto Tributario el cual prevé que: "se presume ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las declaraciones o en las respuestas o requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre dichos hechos no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija". No obstante en la Sentencia 17568 del 1 de marzo de 2012, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas se establece que:

La ley, sin embargo, establece una presunción legal, pues el contribuyente no está exento de demostrar los hechos que expuso en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las declaraciones o en las respuestas a los requerimientos administrativos.

La Administración, en todo caso, también puede desvirtuar los hechos declarados por el contribuyente, pues la facultad fiscalizadora persigue comprobar la certeza, la veracidad o la exactitud de los hechos que justifican las declaraciones del contribuyente y el cumplimiento de los requisitos que la ley dispone para legitimar el tributo declarado.

El contribuyente, por su parte, le corresponde controvertir las pruebas que recauda la Administración al interior del procedimiento tributario. En esa actividad de defensa, el contribuyente también ejerce una suerte de valoración de la prueba, en la medida que el ejercicio de la actividad de la prueba amerita su análisis para desvirtuar las conclusiones a las que llega la Administración tributaria.

En el presente caso, el actor aportó las pruebas necesarias para desvirtuar las glosas propuestas por la DIAN.

Del proceso, el demandante ha cuestionado las glosas propuestas por la DIAN. El actor no desplegó la actividad probatoria necesaria para desvirtuarlas.

estaba obligado a aportar las pruebas para desvirtuar las glosas propuestas y a presunción de legalidad de los actos demandados."

estas de presente las pruebas debidamente recaudas por la División de Gestión de Ingresos mediante el Emplazamiento para Declarar No. 062382012000021 del 16 de febrero expedido el 21 de febrero de 2012, que dan cuenta de cada uno de los bienes de la contribuyente al 1° de enero de 2007, esta no controvertió ninguna de las pruebas recaudadas para desvirtuar las conclusiones a las que arribó la autoridad tributaria, por lo tanto un hecho probado dentro del expediente que el patrimonio líquido de la contribuyente al 1° de enero de 2007 era de \$3.746.549.997 con el cual se genera el hecho que la contribuyente está obligada a presentar declaración del impuesto al patrimonio por el año 2007.

Entonces la declaración de patrimonio correspondiente al año gravable 2008, resulta en un solo acto la liquidación de aforo aplicando la sanción por no declarar.

De acuerdo con el artículo 298-2 enunciado, para determinar la sanción se toma como base el patrimonio líquido de la última declaración de renta presentada por el contribuyente, entendiéndose declarada con anterioridad al período gravable objeto de sanción y no a la última declaración de patrimonio del contribuyente al tiempo de realizarse la investigación.

De acuerdo con los datos de la DIAN, Cuenta Corriente y Obligación Financiera, la última declaración de patrimonio corresponde a la del año gravable 2007, presentada el 17 de junio de 2008 según formulario 0043372 y formulario 2107006907291, donde registró un patrimonio líquido por valor de \$3.746.549.997 por lo que el impuesto y la sanción se calcula de la siguiente manera:

Valor Base gravable	\$ 2.737.639.000
Tarifa impuesto	1,2%
Valor Impuesto determinado	\$ 32.852.000
% Sanción	160%
Valor sanción	\$ 52.563.200

LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO

El funcionario competente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 691 del Estatuto Tributario y Resolución 009 de 2008 y 31 del Decreto 4048 de 2008, determina mediante esta Resolución la obligación tributaria del contribuyente por concepto de Impuesto al Patrimonio del año gravable por los siguientes términos:

Conceptos		Valor determinado
Patrimonio bruto	PG	\$2.785.356.000
Patrimonio pasivo	PH	\$47.717.000
Patrimonio líquido	PI	\$2.737.639.000
Patrimonio neto acciones o aportes poseídos en sociedades	VN	\$0
Valor casa o apartamento	90	\$0
Base para el impuesto	VI	\$2.737.639.000
Impuesto al patrimonio	91	\$32.852.000
Impuestos adicionales	VS	\$52.563.000
Total a pagar	HA	\$85.415.000

720
1624

S

La liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario, el cual podrá interponerse ante la División de Gestión Seccional de Impuestos de Cartagena dentro de los dos (2) meses siguientes a la presente acto. El recurso deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del

de conformidad con lo establecido en los artículos 555-2, 565 y 566 del Estatuto Tributario en la Ley 1712 de 2014: BRR BOCAGRANDE CR 5 4 37, Cartagena – Bolívar.

Revisado	<i>JMS</i>	Funcionario que revisó	<i>JMS</i>
ARRERA SALGADO		33. Nombre	JORGE BARRERA SALGADO
		34. cargo	GESTOR II
Autorizado			
	<i>RESA FLÓREZ MEDINA</i>		
	RESA FLÓREZ MEDINA		
	Directora de Gestión de Liquidación		
	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA		

72
165

Colombia Avenida C.A. S.A. N.º 110045
 www.servientrega.com 7 700 200 FAX: 7 700 200
 Centro de Soluciones
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá, Colombia

COLUMBIANA (BOLIVAR)
 Nombre: FRANCO DE ACERO BEATRIZ
 Dirección: BARR BOCAGRANDE CR 6 A 27
 Ciudad: BOGOTÁ
 País: COLOMBIA
 C.C.M.F.: 22788948
 Cod. Postal: 11002
 Email:
 No. Factura:
 No. Remisión:
 No. Suboport.:
 PJEZAS: 1 1 1

1643 - 200407041
 314 24 23 500FF413
 1077333124

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: 01 7700200.



Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: 01 7700200.

de Indias, Julio 24 de 2013.

MACIAS CARRASQUILLA
SION DE GESTION JURIDICA
Seccional de Impuestos de Cartagena.

Recurso de Reconsideración contra la Liquidación oficial de Aforo No. 3000007 a cargo de BEATRIZ FRANCO DE ACERO.

(a) Doctor(a):

FRANCO DE ACERO, identificada como aparece al pie de mi diente firma, actuando en nombre propio y estando dentro del término en el artículo 720 del Estatuto Tributario, ante su Despacho presento Recurso de Reconsideración contra la Resolución referenciada, para que habida consideración y fundamentos aquí esbozados, se sirva revocar el acto administrativo objeto del recurso, y se archive el expediente según los títulos que paso a referirle.

ANTECEDENTES

El día 11 de Agosto de 2.009, la División de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Seccional Cartagena, inicio investigación por el incumplimiento en la presentación de la declaración y pago del impuesto al patrimonio por los años 2007, 2008.

Ante el Requerimiento Ordinario No 902.126 del 26 de Agosto de 2.009, se me ordenó que declare y cancele el impuesto al patrimonio correspondiente al año gravable 2007, al cual di respuesta mediante el escrito radicado con número 21763 del 14 de Septiembre de 2.009, presentando la declaración de corrección No. 2106019873785 con fecha de presentación 06 de Agosto de 2.009, corrigiendo los valores del bien mueble identificado con la ficha catastral numero 01-01-0134-0007-000 e incluyendo intereses por valor de \$450.000.000.

Declaración
12/24
24-7-13
4:15 PM

OK Incluir
Memorial
700.029
13-8-13
166

9 de Marzo de 2.011, mediante el Requerimiento Ordinario de información No. 382011000307, la División de Fiscalización solicitó la relación detallada de los bienes que conforman mi patrimonio al 31 de 2.006, y el detalle del valor de las deudas declaradas en la declaración de corrección, a lo que di respuesta mediante el escrito número de radicado 6181 del 24 de Mayo de 2.011.

Obstante lo anterior, la División de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Seccional Cartagena, profirió en mi contra el emplazamiento para pagar el impuesto al patrimonio por el año gravable 2007, el No 0623820120000018 del 14 de Febrero de 2.012, liquidando una sanción por valor de \$55.650.000.

En respuesta al emplazamiento manifiesto que en la práctica para determinar la declaración de riqueza al 01 de Enero de 2007 se toma como base el patrimonio líquido del año gravable 2006, el cual se encuentra en firme y asciende a 2.598.000.000 lo que no cumple los presupuestos para ser sujeto pasivo del Impuesto al Patrimonio.

Obstante, la administración profiere liquidación oficial de Aforo por valor de 415.000, argumentando que el patrimonio a Enero 01 de 2007 es diferente dado los valores catastrales de los bienes declarados que ascienden a los \$3.881.515.730 más los demás rubros del patrimonio tomados de la declaración de renta de 2006 estimados así: Depósitos Bancarios \$52.904.677, otras cuentas por cobrar \$100.000, acciones y aportes por \$334.144.590 para un patrimonio bruto de \$3.746.564.997 al que restándole el pasivo por \$32.015.000 arroja un patrimonio líquido de \$3.714.549.997.

HECHOS DE HECHO Y DERECHO, MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO DE IMPUESTO AL PATRIMONIO No. 062412013000007 DEL 24/05/2013.

al principio de **confianza legítima** establecido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima consiste en una expectativa de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la premisa que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no se vean afectadas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de los activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa".

Por lo tanto, solicito respetuosamente a su Despacho la revisión del modus operandi con el que se determinó el concepto de riqueza al 01 de Enero de 2007 para establecer si el hecho generador de la obligación de declarar y pagar el impuesto al patrimonio es el 01 de Enero de 2007, ya que si bien es cierto que el Artículo 292 del Estatuto Tributario es claro en que los contribuyentes se encuentran obligados a liquidar y pagar el impuesto al patrimonio

01 de Enero de 2007 posean un patrimonio liquido de \$3.000.000.000, ante la imposibilidad de determinar este valor con exactitud dado que se trata de un día no hábil en el mundo, la Administración tácitamente aceptó que se tomara como referencia para determinar y liquidar el impuesto el patrimonio con base en el patrimonio declarado el 31 de Diciembre de 2006, hechos particulares y generales así como:

En lo que a este caso se refiere, desde que inicio la investigación sobre mi obligación de declarar y pagar el impuesto al patrimonio por los años 2007, 2008, 2009 y 2010 la administración tomo como referencia el patrimonio liquido declarado en el año 2006, situación expresada en el oficio 472 del 28 de Mayo de 2008 proferido por la Dirección de Gestión de Ingresos de la DIAN.

En el mismo, en el curso de la misma investigación la administración solicita las pruebas que amparan el Patrimonio Liquido declarado tanto en la declaración original como en la declaración de corrección No 2106019873785 los cuales no fueron aportados y no controvertidos en el término por parte de la Administración.

En lo general, el mismo legislador al tener en cuenta la dificultad para determinar el Patrimonio Liquido al 01 de Enero de 2007 ha tomado como base para calcular las sanciones relacionadas con el Impuesto al Patrimonio, el patrimonio liquido de la ultima declaración de renta según lo establece el Artículo 102-2 del Estatuto Tributario.

Sin embargo, en lo que a mi caso particular se refiere, la administración ha desconocido de manera arbitraria este principio ya que inicia una investigación basada en la declaración de renta de 2006 legitimando la práctica al inicio del proceso pero desconociéndola en el momento de proferir la sanción en vista de que no discutió los elementos que conformaron mi patrimonio en el año 2006 en el término establecido para ello.

En el mismo se contradice con los argumentos que amparan la sanción ya que al inicio de la investigación he informado que el valor del bien identificado con la matrícula catastral 01-01-0134-0007-000 declarado por \$1.233.486.192 fue determinado con base en la inflación, argumento desconocido por la Administración, pero si aplicado para determinar el valor de este bien en el año 2007 el cual según la liquidación de Aforo su valor patrimonial es de \$1.383.239.730 pese a que el valor catastral esta por \$1.795.785.000, esto debido a que para efectos del cálculo del patrimonio liquido a Enero 01 de 2007

sión, la confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el deber de fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar las condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, por lo que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión.

PETICIONES

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto se hacen las siguientes peticiones:

1. Que se declare la revocatoria de la **Liquidación oficial de Aforo No 062412013000007** de **Mayo de 2013**.

2. Que se declare en el archivo del presente expediente, en aplicación por demás de los artículos 3 y 4 del Artículo 3 del CCA.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en el Barrio Manga, Cra 5ta No. 4-37, Cartagena-

de su respuesta y trámite,

Atte,



FRANCO DE ACERO
Cra. 5ta No. 4-37 de Cartagena.

126

24 JUL. 2013

Carigona _____
El presente documento fue presentado por _____ de ACEVO
El _____ de Franco _____ de 758.842
Señor(a) _____ de C/SENA
T.P. No. _____
En calidad de _____ X
Intermediario Adicional _____
Firma y sello _____
Documento _____

171
127

MEMORIAL RECURSO O DEMANDA DE RECONSIDERACION				Página : 1 de 1	
No. 062362013900029				Fecha : 2013/07/24	
31				Código 07 03	
CEPTO : IMPUESTO A		AÑO : 2008		PERIODO : 1	
IMPUESTOS DE CARTAGENA		Código 6	Dependencia GESTION JURIDICA y/o DESPACH 236 y/o 01		Código
PZ CP	2008 AG	2009 AC	001617 CS	Fecha Expediente : 2009/08/11	
D.V 2	Razón Social FRANCO DE ACERO BEATRIZ			Clase Contribuyente PERSONA NATURAL	
Departamento 13 BOLIVAR			Municipio 1 CARTAGENA		
5 4 LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO AL PATRIMONIO AFORO					
Fecha de Expedición: 2013/05/24			Fecha de Notificación: 2013/05/24		
memorial: 2013/07/24					
suscribe el memorial: BEATRIZ FRANCO DE ACERO					
: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 22758848					
NTRIBUYENTE Tarjeta Profesional No.: 0					
A					
\$85,415,000					
ado en quien se sustituye el poder: SIN					
Tarjeta Profesional No. 0					
 MACÍA CARRASQUILLA SAMUEL TADEO Nombre del funcionario que incluye C:C N° : 73104139 Cargo : Gestor II					

172

AUTO ADMISORIO RECURSO DE RECONSIDERACION No. 062362013000018				20110908	Página : 1 de 1 Fecha : 2013/08/16 Código : 01 06
CONCEPTO : IMPUESTO AL PATRIMONIO			AÑO : 2008	PERIODO : 1	
IMPUESTOS DE CARTAGENA		Código 6	Dependencia GESTION JURIDICA		
PZ CP		2008 AG	2009 AC	001617 CS	Fecha Expediente : 2009/08/11 2452
D.V 2	Razón Social FRANCO DE ACERO BEATRIZ			Clase Contribuyente PERSONA NATURAL	
Departamento 13 BOLIVAR			Municipio 1 CARTAGENA		
O: 5 4 LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO AL PATRIMONIO AFORO Fecha de Expedición: 2013/05/24 Fecha de Notificación: 2013/05/24 curso: 2013/07/24					
115,000			Valor sanción discriminado de PA:		
suscribe el recurso : BEATRIZ FRANCO DE ACERO CEDULA DE CIUDADANIA Número: 22758848 RIBUYENTE Tarjeta Profesional No. 0					

CONSIDERANDO:

personalmente el día 24 de JULIO de 2013 radicado bajo el Número 00000007237 el(la) señor(a) BEATRIZ FRANCO DE no en nombre propio FRANCO DE ACERO BEATRIZ Nit 22758848 interpone recurso de reconsideración contra el/la JESTO AL PATRIMONIO AFORO No. 62412013000007 de fecha 2013/05/24. En el presente recurso en mención, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en los artículos 559, 720, 722 y cada vez que:

1. Expresión concreta de los motivos de inconformidad así:
En el memorial del recurso que corre a folios 122 a 126 del expediente

2. Oportunidad legal, esto es, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto oficial, término contado en este mes de JULIO de 2013 hasta el día 24 de JULIO de 2013.

3. Por el Contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante. En el presente caso actúa BEATRIZ FRANCO DE ACERO mediante CEDULA DE CIUDADANIA No. 22758848.

4. Respectiva liquidación privada, pago que se demuestra así: Inexequible.

5. En los libros, el sancionado demuestra que EXISTEN LIBROS SEGUN NORMAS (parágrafo del Art. 722 del E. T.).

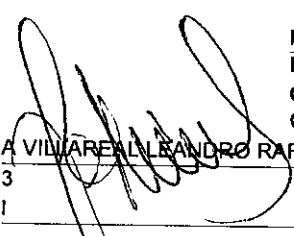
6. Intento del recurso personalmente ante la Administración por el CONTRIBUYENTE con exhibición del documento de identidad en el caso del apoderado especial de la correspondiente tarjeta profesional.

7. División Jurídica Tributaria de la Administración de Impuestos Nacionales de DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, facultades legales.

DISPONE:

1. En el presente recurso de reconsideración instaurado por BEATRIZ FRANCO DE ACERO quien actúa en calidad de CONTRIBUYENTE contra el JESTO AL PATRIMONIO AFORO No. 62412013000007 de fecha 24 de MAYO de 2013, proferida por la División de Impuestos Nacionales por medio de la cual se modificó al contribuyente FRANCO DE ACERO BEATRIZ Nit 22758848, por el periodo gravable

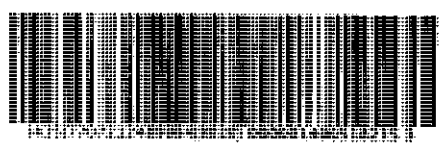
2. En consecuencia, el presente Auto, por correo de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 28 del Decreto 1372 de 1994, se declara que en la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

 A VILLAREAL LEANDRO RAFAEL 3 1	MACIA CARRASQUILLA SAMUEL TADEO Nombre y Firma del Funcionario Competente C:C N° : 73104139 Cargo : Gestor II	Revisó: Nombre : MACIA CARRASQUILLA SAMUEL TADEO C:C N° : 73104139 Cargo : Gestor II
---	---	---

18174

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario **14005182153**



(NIT): 8 8 4 8 - 2 6. DV 12. Dirección seccional Cartagena 14. Buzón electrónico 6

IDENTIFICACION

25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 26. Número de identificación: 2 2 7 5 8 8 4 8 27. Fecha expedición: 1 9 6 0 0 1 1 4

29. Departamento: Bolívar 36. Ciudad/Municipio: Cartagena

32. Segundo apellido: DE ACERO 33. Primer nombre: BEATRIZ 34. Otros nombres:

37. Sigla:

UBICACION

39. Departamento: Bolívar 40. Ciudad/Municipio: Cartagena

43. Apartado aéreo: 44. Teléfono 1: 6 6 5 4 6 9 1 45. Teléfono 2: 6 6 5 1 4 0 1

CLASIFICACION

Actividad económica: 50 5

48. Código: 49. Fecha inicio actividad: 50. Código: 1 2 51. Código: 3 4 1 2 52. Número establecimientos:

Responsabilidades

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
5																	

en ordinario

Usuarios aduaneros	Exportadores																		
4 5 6 7 8 9 10	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>55. Forma</td> <td>56. Tipo</td> <td>Servicio</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>57. Modo</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>58. CPC</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3														
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
		58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														

Para uso exclusivo de la DIAN

60. No. de Folios: 1 61. Fecha: 2 0 0 5 0 1 2 8

El titular, será responsabilidad de quien lo suscribe y ante la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que...

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: DIANA TORRES BARRIOS
985. Cargo: CARGO

RESOLUCION RECURSO RECONSIDERACION QUE CONFIRMA

Página : 1 de 2

No. 062362014000004

Fecha : 2014/04/30

3-11-19

Código 6 22

EPTO : IMPUESTO AL PATRIMONIO		AÑO : 2008		PERIODO : 1	
IMPUESTOS DE CARTAGENA		Código 6	Dependencia GESTION JURIDICA		Código 236
PZ CP	2008 AG	2009 AC	001617 CS	Fecha expediente: 2009/08/11	
D.V 2	Razón Social FRANCO DE ACERO BEATRIZ			Clase Contribuyente PERSONA NATURAL	
A 5 N° 4-37		Departamento 13 BOLIVAR		Municipio 1 CARTAGENA	

O: 5 4 LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO AL PATRIMONIO AFORO

Fecha Expedición: 2013/05/24

Fecha Notificación: 2013/05/24

Acto: 241 GESTION DE LIQUIDACION

N DEL RECURSO :	24	JULIO	2013
	DIA	MES	AÑO

\$0

Interpone el recurso: BEATRIZ FRANCO DE ACERO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 22758848

RIBUYENTE Tarjeta Profesional No. 0

Poderado en quien se sustituye el poder: SIN

0 Tarjeta Profesional: 0

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Interpone personalmente el día 24 de JULIO de 2013 radicado bajo el No. 7237 el/la Señor(a) BEATRIZ FRANCO DE ACERO actuando en nombre propio interpuso recurso de reconsideración contra la LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO AL PATRIMONIO AFORO No. 062362013000018 del 2013/05/24 el cual fue admitido mediante el AUTO ADMISORIO RECURSO DE RECONSIDERACION No. 62362013000018 del 2013/05/24.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

(Ver Anexo Explicativo)

HECHOS

(Ver Anexo Explicativo)

CONSIDERACIONES

Ver Anexo Explicativo

LA INCONFORMIDAD, HECHOS Y CONSIDERACIONES ESTAN CONTENIDOS EN EL ANEXO QUE CONSTA DE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

En consecuencia la nueva liquidación quedará así:

Liquidación O	Vr. Liquidación Corrección Provoc	Vr. No Recurrido del Mayor Valor Determinado	Vr. Recurrido del Mayor Valor Determinado	Vr. Aceptado por la Admon. del valor Recurrido	Vr. confirmado por la Admon. del Valor Recurrido	Vr. Liquidación Definitiva por Recurso Reconsideración
2,785,356,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,785,356,000
\$47,717,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$47,717,000
2,737,639,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,737,639,000
	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
2,737,639,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,737,639,000
\$32,852,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$32,852,000
\$52,563,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$52,563,000
\$85,415,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$85,415,000

RUT

RUIDO



RESOLUCION RECURSO RECONSIDERACION QUE CONFIRMA

No. 062362014000004

Página : 2 de 2

Fecha : 2014/04/30

Código : 6 22

CONCEPTO : IMPUESTO AL PATRIMONIO

AÑO : 2008

PERIODO : 1

90 = MENOS VALOR CASA O APARTAMENTO DE HABITACION

VI = BASE PARA EL IMPUESTO

91 = IMPUESTO AL PATRIMONIO

VS = MAS SANCIONES

HA = TOTAL SALDO A PAGAR

En merito de lo expuesto, el Jefe de la División Jurídica Tributaria, o su Delegado de la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO AL PATRIMONIO AFORO No. 62412013000007 de fecha 24 de MAYO de 2013, proferida por la División de GESTION DE LIQUIDACION al contribuyente FRANCO DE ACERO BEATRIZ Nit 22758848 - F_DigitoVerificacion1 por concepto de impu sobre IMPUESTO AL PATRIMONIO correspondiente al periodo gravable 2008 - 1 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y el artículo 569 del Estatuto Tributario, al señor BEATRIZ FRANCO DE ACERO, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 22758848 y Tarjeta Profesional No. 0, quien actúa en calidad de CONTRIBUYENTE de la sociedad FRANCO DE ACERO BEATRIZ, NIT 22758848 - 2, a la dirección Procesal: BARRIO MANGA CARRERA 5ta N° 4-37 de la ciudad de CARTAGENA, con la advertencia de que contra la misma NO procede ningún recurso por la vía administrativa.

TERCERO: Remitir para lo de su competencia copia de la presente Resolución a las Divisiones de RECAUDACION Y GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MACIA CARRASQUILLA SAMUEL TADEO

Nombre y Firma del Funcionario Competente

C.C N° : 73104139

Cargo : Gestor II

Proyectó: Nombre : PICO GONZALEZ VANESSA CECILIA

C.C N° : 22802463

Cargo : Gestor I

Revisó: Nombre : MACIA CARRASQUILLA SAMUEL TADEO

C.C N° : 73104139

Cargo : Gestor II

U.A.E. DIAN

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
G.T. Documentación Tributaria

Verifico que la anterior providencia fue notificada a los interesados y se encuentra debidamente ejecutoriada

11 JUN. 2014

176

licativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de Abril de 2014, por la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración

IMPUESTO AL PATRIMONIO		AÑO: 2008	PERIODO: 01
	Código 06	Dependencia: DIVISION DE GESTION JURIDICA TRIBUTARIA	Código 236
DEBIENTE: PZ	2008	2009	1617
CP	AG	AC	CS
Fecha Expediente: 11/08/2009			
DV 2	Razón Social FRANCO DE ACERO BEATRIZ		Clase Contribuyente PERSONA NATURAL
GRANDE CR 5 4 37		Departamento: 13 BOLIVAR	Municipio: 1 CARTAGENA
FO IMPUGNADO: Oficial de Aforo	No. 062412013000007	Fecha: 24/05/2013	Cuantía: \$ 85.415.000
Apellidos de quien suscribe el	Calidad en que actúa:	Dirección Procesal:	
FRANCO DE ACERO	CONTRIBUYENTE	BRR BOCAGRANDE CR 5 4 37	

la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de en uso de sus facultades conferidas por el artículo 721 del Estatuto Tributario, 48 de 2008, los artículos 3 de la Resolución No. 0007 del 04 de Noviembre de la Resolución No. 0009 del 04 de Noviembre de 2008 y

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Conocidos mediante el Auto Admisorio No. 062362013000018 del 16 de Agosto de 2009, conocido por la División de Gestión Jurídica de esta Seccional. (Folio 128)

HECHOS:

El 3 de Mayo de 2013, mediante Oficio N° 472, suscrito por la Dirección de Gestión de Ingresos, se invita a la contribuyente FRANCO DE ACERO BEATRIZ, a presentar una declaración del impuesto al patrimonio del año 2008, sobre la cual se encontraba en proceso (Folios 1 al 3)

El 1 de Agosto de 2009, la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, profiere Auto de Apertura N° 06238200901617, iniciando investigación por concepto IMPUESTO AL PATRIMONIO, correspondiente al año gravable 2008. (Folios 4 y 5)

El 16 de Agosto de 2009, la División de Fiscalización tributaria, profiere el requerimiento Ordinario N° 902126, en donde se le solicita a la contribuyente presente sus declaraciones correspondientes a los años gravable 2007 y 2008, tal como lo establece el artículo 292 y ss del Estatuto Tributario. (Folio 13)

La contribuyente respondió el anterior requerimiento el 14 de Septiembre de 2009, ante el radicado No. 11763, en 2 folios. (Folios 14 y 15)

Continuación del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de Abril de 2014, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

5. El 9 de Marzo de 2011, la División de Fiscalización Tributaria, profiere el Requerimiento Ordinario N° 062382011000308, donde se le solicita a la contribuyente, una relación detallada de cada uno de los bienes que conforman su patrimonio declarado inicialmente en el año gravable 2006 y la relación del valor registrado como deuda (Folios 16 al 18)
6. El 25 de Marzo de 2011, la contribuyente solicita prórroga para dar respuesta al anterior requerimiento. (Folio 19)
7. El 11 de Mayo de 2011, por medio del Oficio N° 06238418133, la División de Fiscalización concede 5 días de prórroga para la respuesta al requerimiento ordinario, y en el mismo le informan que de no informar en el tiempo estipulado, se hará acreedor a la sanción del artículo 651 del E.T. (Folio 20)
8. El día 24 de mayo de 2011, la contribuyente da respuesta al Requerimiento ordinario, radicado bajo el número 6181 en 33 folios. (Folio 21 al 53)
9. El 13 de Septiembre de 2011, la División de Fiscalización, por medio del Oficio N° 106238418197, solicita a la secretaria de Hacienda Distrital copia de las facturas de pago del año 2007 del Impuesto Predial Unificado de los 11 predios detallados a nombre de la contribuyente Beatriz Franco de Acero. (Folio 55)
10. El día 27 de Octubre de 2011, la jefe de la Dirección Seccional de Impuestos de la Secretaria de Hacienda Distrital, da respuesta al oficio anterior, manifestando que a nombre de la contribuyente BEATRIZ FRANCO DE ACERO, le registran 4 predios adicionales además de los 11 relacionados, e informan que todos los inmuebles registran pago de la vigencia de 2007. (Folios 56 al 92)
11. El 16 de Febrero de 2012, la División de Fiscalización tributaria, profiere el Emplazamiento para Declarar N° 062382012000021, donde se le emplaza al contribuyente para que presente declaración de Impuesto al Patrimonio, por el año gravable 2008. (Folio 94 al 99).
12. El 21 de Marzo de 2012, la contribuyente da respuesta al anterior emplazamiento en 3 folios (Folio 104 al 106)
13. El 24 de Mayo de 2013, la División de Liquidación tributaria, expide la Liquidación Oficial Impuesto al patrimonio por el año gravable 2008. (Folio 111 al 120).
14. El día 24 de Julio de 2013, el contribuyente presente recurso de reconsideración contra la liquidación oficial antes descrita. (Folios 122 al 126)
15. El día 16 de Agosto de 2013, por medio del Auto Admisorio N° 062362013000018, se admite el recurso de reconsideración. (Folio 128)

177

n del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de Abril de medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

nterior auto admisorio fue devuelto por el correo, por la causal dirección errada, vo por el cual se procedió a su publicación en la página WEB de la entidad, el día e Octubre de 2013. (Folio 130)

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

s de inconformidad del contribuyente contra el acto objeto del presente recurso, se i los siguientes:

el recurrente en su escrito de recurso lo siguiente:

El principio de confianza legítima establecido por la jurisprudencia de la corte onal

ve recuento de lo que la Corte Constitucional ha establecido como el principio de gítima y a renglón seguido solicita que se haga una revisión del modus operandi se determinó el concepto de riqueza a fecha 1 de enero de 2007, para determinar enerador de la obligación de declarar y pagar según el artículo 292 del Estatuto

ante la dificultad de determinar el valor del patrimonio (\$3.000.000.000) al 1 de 007, toda vez de que se trata de un día no hábil, manifiesta que la administración cepto que se tomara como referencia para determinar y liquidar el impuesto al on base en el patrimonio declarado el 31 de Diciembre de 2006.

eguido sintetiza lo siguiente:

le que la administración inició investigación sobre la obligación de declarar esto al patrimonio por los años 2007, 2008, 2009 y 2010, tomo como referencia el monio líquido declarado en el 2006.

nismo, en el curso de la investigación la administración solicita las pruebas que aran el patrimonio líquido declarado tanto en la liquidación inicial como en la aración de corrección N° 2106019873785, las cuales fueron aportadas y no rovertidas por la administración.

fiesta, que el mismo legislador al tener en cuenta la dificultad de determinar el monio líquido al 1° de enero de 2007, ha tomado como base para calcular las iones relacionadas con el impuesto al patrimonio, el patrimonio líquido de la a declaración de renta según lo establecido en el artículo 298-2 del estatuto itario.

a que en su caso particular, la administración ha desconocido de manera arbitraria principio, ya que inicia una investigación basado en la declaración de renta de ' legitimando la práctica al inicio del proceso pero desconociéndola en el momento roferir la sanción en vista que no discutió los elementos que conformaron su monio en el año 2006 en el término establecido para ello.

a que se contradice con los argumentos que amparan la sanción ya que al inicio ' investigación ha informado que el valor del bien identificado con ficha catastral

Continuación del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de 2014, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

01-01-0134-0007-000 declarado por \$1.233.486.192 fue determinado con inflación, argumento desconocido por la administración, pero si al determinar el valor de este bien en el año 2007 el cual según la liquidación su valor patrimonial es de \$1.883.239.730 pese a que el valor catastral \$1.795.785.000, esto debido a que para efectos del cálculo del patrimonio Enero 01 de 2007 la administración ha aumentado el ajuste por inflación manifiesta en el párrafo 3 de la página 3 de la Liquidación Oficial de Aforo.

- Deja presente en la defensa de este proceso que los bienes identificadas por matrícula catastral 01.02.0081-0041-901, 01-02-0081-0042-901, 01-02-0081-0043-901 y 01-02-0615-0270-903, no fueron declarados ya que ni a 31 de Diciembre de 2006 ni a 01 de enero de 2007 hacían parte de su patrimonio.

En los renglones siguientes, manifiesta que la Administración ha violado la confianza legítima establecido por la Corte Constitucional y que en el presente caso tomó como referencia para iniciar investigaciones por el supuesto incumplimiento del impuesto al patrimonio, el patrimonio líquido declarado en el año 2006.

Peticiona que se revoque la Liquidación oficial de Aforo N° 062412013000007 de 2011 y se ordene el archivo del expediente.

Señala como lugar para recibir notificaciones, la siguiente dirección: Barrio mangrove 4-37, en la ciudad de Cartagena.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente, así como los expuestos por el contribuyente, entra este Despacho a resolver el recurso de Recurso interpuesto en los siguientes términos:

Iniciemos estudiando la normatividad que regula el Impuesto al Patrimonio, así:

El Impuesto al Patrimonio es un impuesto transitorio que fue establecido independiente al de renta y complementarios para los años 2007 al 2010, que tiene una tarifa del 1.2% sobre el patrimonio líquido aquellas personas que a 1 de enero de 2007 su riqueza sea superior a \$3.000.000.000. el impuesto de renta, en tanto, gravará los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se producen.

Establece la norma tributaria en su artículo 292 lo siguiente:

"Impuesto al patrimonio. <Artículo modificado por el artículo 25 de la Ley 2006> Por los años gravables 2007, 2008, 2009 y 2010, créase el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Para efectos de

178

n del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de Abril de 2014, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

amen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del contribuyente.

Artículo 292. Los contribuyentes podrán imputar el impuesto al patrimonio contra la ganancia de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio.

El artículo 293 del E.T., establece el Hecho Generador del Impuesto al Patrimonio:

Artículo 293. Hecho generador. <Artículo modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006> El impuesto a que se refiere el artículo anterior se genera por la adquisición de riqueza a 1° de enero del año 2007, cuyo valor sea igual o superior a tres millones de pesos (\$ 3.000.000.000)."

El artículo 294 ibídem nos habla de la causación, así:

Artículo 294. Causación. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006> El impuesto al patrimonio se causa el 1° de enero de cada año, por los años 2007, 2008, 2009 y 2010."

El artículo 295 del Estatuto Tributario, establece la Base Gravable, de la siguiente manera:

Artículo 295. Base gravable. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006> La base imponible del impuesto al patrimonio está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1° de enero del año 2007, disminuido conforme lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros doscientos veinte millones de pesos (\$220.000.000) del valor de la casa o apartamento de habitación."

La tarifa del impuesto, se encuentra contemplada en el artículo 296 de la normatividad tributaria, así:

Artículo 296. Tarifa. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006> La tarifa del impuesto al patrimonio es del uno punto dos (1.2%) por cada año, sobre la base gravable establecida de conformidad con el artículo anterior."

La administración y control del impuesto al patrimonio, según lo establecido en el artículo 298 del E.T., corresponde a la DIAN, así:

Artículo 298-2. Administración y control del impuesto al patrimonio. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 863 de 2003> Corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, la administración del impuesto al patrimonio se crea mediante la presente Ley, conforme a las facultades y procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, recaudación y cobro. La DIAN queda facultada para aplicar las sanciones consagradas en el presente estatuto que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. Los intereses

Continuación del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 3
2014, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

moratorios y las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud establecidas en este estatuto para las declaraciones tributarias.

Los contribuyentes del impuesto al patrimonio que no presenten la correspondiente serán emplazados por la Dirección de Impuestos Nacionales para que declaren dentro del mes siguiente a la notificación de emplazamiento. Cuando no se presente la declaración dentro del término establecido procederá en un solo acto a practicar liquidación de aforo, tomando como patrimonio líquido de la última declaración de renta presentada y a imponer sanción por no declarar equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) determinado.

El valor de la sanción por no declarar se reducirá a la mitad si el responsable paga la totalidad del impuesto y la sanción reducida dentro del término para el recurso de reconsideración contra la liquidación de aforo."

Analizado el acervo probatorio, se recalca que la primera actuación de la DIAN (28 de Mayo de 2009, Folio 3), se invita al contribuyente a presentar su declaración de impuesto al patrimonio año 2008, tomando como base el valor declarado en la Declaración de Renta del año gravable 2006, la cual se encontraba vigente en ese momento, con adhesivo 51571050026235 del 17 de agosto de 2007, en la cual se declaró patrimonio líquido de \$3.881.036.000; valor este que superó los topes para presentar la declaración.

Luego entonces, es claro que para la fecha de envío del oficio por parte del contribuyente si se encontraba obligada a presentar la declaración de impuesto al patrimonio así mismo se observa que con posterioridad al envío del oficio, la contribuyente declaró una declaración inicial de Renta disminuyéndose su patrimonio líquido a la suma de \$2.898.430.000.

Ahora bien, en el desarrollo de la investigación y en el cruce con otras entidades que existían otros predios a nombre de la contribuyente los cuales no fueron reportados en su respuesta y que junto con los otros sumaban \$3.881.515.730.

Evidencia este Despacho tal y como lo hizo la unidad de Liquidación, que existieron otros predios en los valores declarados dados en la relación detallada por la contribuyente de bienes inmuebles y en la que se obtiene de la Secretaria de Hacienda Distrital, donde además de los reportados anteriormente se incluyen 4 bienes más, por lo cual el valor dado por la Secretaria de Hacienda Distrital asciende a la suma de \$3.881.515.730 (Folio 114)

Manifiesta la recurrente que sobre el avalúo del predio identificado con N° 01-C-000 declarado por \$1.233.486.192 fue determinado con base en la inflación del año 2006, argumento desconocido por la administración, frente a lo anterior se verificó la respuesta dada por la secretaria de hacienda distrital, este inmueble mismo avalúo reportado por la secretaria, ya que el valor tasado para este bien en su avalúo catastral en el año 2006 por valor de \$1.795.785.000, rubro que en el año 2007 y se ajusta con el índice de inflación a \$ 1.883.239.730.

174
258

n del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de Abril de
edio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

n cuenta lo anterior, la División de Fiscalización concluyó que sumados al valor
: bienes inmuebles por \$ 3.881.515.730, los otros activos declarados por la
te tales como el efectivo y depósitos bancarios por valor de \$ 52.904.677, otras
cobrar por \$ 10.000.000 y las acciones y aportes por \$ 334.144.590, se obtiene
io bruto de \$ 4.278.564.997, restando el pasivo por \$ 532.015.000, se obtiene un
líquido de \$3.746.549.997, monto que sobrepasó el tope de los \$3.000.000.000.,
en el artículo 293 del Estatuto Tributario para que exista la obligación legal de
uesto al patrimonio por los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

de riqueza 1° de enero de 2007 que es equivalente al total del patrimonio líquido
, como lo señala en el artículo 292 del Estatuto Tributario, no limita ni remite al
ado en el impuesto sobre la renta del año gravable 2006, esto es al valor a 31 de
le 2006, no obstante dicha declaración de renta se incluye un renglón que hace
ismo rubro pero a esa fecha y no al 1° de enero de 2007.

io líquido declarado por el contribuyente en el impuesto sobre la renta del año
06, que se presume debería ser el mismo del 1° de enero de 2007, podría
no cierto en aplicación del artículo 746 del Estatuto Tributario, el cual prevé lo

culo 746. Presunción de veracidad. *Se consideran ciertos los hechos
gnados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las
estas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales
os, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija."*

anterior, la Jurisprudencia ha manifestado lo siguiente:

**encia 17568 del 1 de Marzo de 2012, Consejero Ponente: Hugo Fernando
idas Bárcenas:**

*tículo 746 E.T. prevé que: "se consideran ciertos los hechos consignados en las
raciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas o
rimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya
ado una comprobación especial, ni la ley la exija".*

*orma, sin embargo, establece una presunción legal, pues el contribuyente no
exento de demostrar los hechos que expuso en las declaraciones tributarias, en
orrecciones a las declaraciones o en las respuestas a los requerimientos
istrativos.*

*ministración, en todo caso, también puede desvirtuar los hechos declarados por
ntribuyente, pues la facultad fiscalizadora persigue comprobar la certeza, la
idad o la realidad de los hechos que justifican las declaraciones del contribuyente
cumplimiento de los presupuestos que la ley dispone para legitimar el tributo
rado.*

Continuación del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de febrero de 2014, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

El contribuyente, por su parte, le corresponde controvertir las pruebas que se recaudaron en la administración al interior del procedimiento tributario. En esa actividad de controvertir, el contribuyente también ejerce una suerte de valoración de la prueba, en la que el ejercicio de contradicción de la prueba amerita su análisis para dar lugar a conclusiones a las que arribó la autoridad tributaria."

La Doctrina Oficial de esta entidad se ha pronunciado al respecto así:

"OFICIO 012600 DE 2007 FEBRERO 19

En relación con el Impuesto al Patrimonio, creado por la Ley 1111 de 2007, el primer día del respectivo ejercicio gravable, siendo el hecho generador la posesión de riqueza a 1° de enero del año 2007 y el concepto de equivalente al total del patrimonio líquido del obligado, según lo disponen los artículos 292, 293 y 294 del Estatuto Tributario.

Cabe recordar, con arreglo a la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, que el patrimonio es un concepto abstracto elaborado por el legislador para determinados fines en derecho, que puede identificarse de manera independiente de los bienes que lo conforman (C-876 del 16 de octubre de 2007). Así las cosas, el patrimonio corresponde a la totalidad de los bienes inmatrimoniales poseídos por una persona, representativos de su capacidad como atributo de la personalidad. Sobre esa universalidad de bienes y de la base del impuesto al patrimonio, sin tener en cuenta la calidad de los mismos (C-077936 del 3 de diciembre de 2002).

Ahora bien, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 295 del mismo Estatuto Tributario, la base imponible del Impuesto al Patrimonio está constituida por el valor del patrimonio del contribuyente poseído el 1° de enero del año 2007, determinado conforme lo previsto en el Título II del Libro Primero del Estatuto Tributario, sin que se permita descontar de la base del tributo el valor invertido en estos bonos, en consecuencia dicha inversión forma parte de la base del Impuesto al Patrimonio.

Respecto del Gravamen a los Movimientos Financieros, se le informa que la disposición de los recursos por concepto de la redención de los bonos de interés o por cualquier otro concepto, se da el hecho generador, de conformidad con lo previsto en el artículo 871 del Estatuto Tributario, el gravamen se causa en el momento de la señalada en el artículo 873 ibídem."

Una vez puestas de presente las pruebas debidamente recaudadas por la División de Fiscalización, mediante el Emplazamiento para Declarar N° 062382012000004 del 21 de febrero de 2012, notificado el 21 de febrero de 2012, que dan cuenta de los bienes de propiedad de la contribuyente al 1° de enero de 2007, se observa que no se controvertió ninguna de las pruebas recaudadas para desvirtuar las conclusiones determinadas por la autoridad tributaria, siendo entonces un hecho probado.

18
+27

7 del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de Abril de 2008, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

que el patrimonio líquido de la contribuyente a 1° de Enero de 2007 era de \$ 2.997 con el cual se genera el hecho gravable para estar obligado a presentar del impuesto al patrimonio por el año 2007.

presentado la declaración de patrimonio correspondiente al año gravable 2008, pretendiente practicar en un solo acto la liquidación de aforo aplicando la sanción por

lo expuesto y con el artículo 298-2, antes transcrito, para determinar la sanción como base el valor del Patrimonio Líquido de la última declaración de renta por el contribuyente, entendiéndose ésta como la presentada con anterioridad al gravable objeto de la sanción y no a la última declaración presentada por el contribuyente.

se constató por parte de la División de Liquidación, que la última declaración de renta presentada, corresponde a la del año gravable 2007, cuya presentación fue el 17 de Agosto del 2008 según adhesivo 51571050043372 y formulario 2107006907291, donde se declara el patrimonio líquido por valor de \$ \$ 2.737.639.000.

En consecuencia, el valor a declarar, liquidar y pagar para la contribuyente FRANCO DE ATRIZ, se calcula de la siguiente manera:

BASE GRAVABLE	\$2.737.639.000
IMPUESTO	1.2%
IMPUESTO DETERMINADO	\$32.852.000
ADICION	160%
	\$52.563.200

El expediente administrativo observa este Despacho que dicha liquidación se ajusta conforme a la norma tributaria, motivo por el cual no le asiste razón al contribuyente al manifestar que se ha violado el principio de confianza legítima establecido en la Constitución.

Conforme a lo establecido por la Corte Constitucional, en las Sentencias C-876 del 16 de diciembre de 2002 y C-100 del 2004, a precisando que:

El patrimonio es un concepto abstracto elaborado por el legislador con determinador en derecho, que puede identificarse de manera autónoma independiente de los bienes que lo conforman. (...) En este sentido se define como una universalidad jurídica conformada por un conjunto de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Son elementos del patrimonio el activo y el pasivo. La diferencia entre los elementos forma el haber o el déficit patrimonial; según uno u otro caso se dice que la persona está en estado de solvencia o de insolvencia."

La presente decisión antes transcrita es ratificada mediante Oficio 011001 de Diciembre 9 de 2008, por parte de esta entidad al señalar que:

Continuación del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de Abril de 2014, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

"... la obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo, las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta que a 1° de enero de 2007 poseían un patrimonio, igual o superior a tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000), se encuentran obligadas a declarar y pagar dicho impuesto por los años 2007 a 2010, inclusive."

El artículo 742 del Estatuto Tributario señala que las decisiones de la administración se deben fundar en los hechos que aparezcan probados, con los medios de prueba que señalan las leyes tributarias o el Código de Procedimiento Civil cuando no sean incompatibles

Se concluye en este punto que, la correcta motivación de un acto administrativo es necesaria para garantizar el derecho a la defensa del contribuyente, puesto que si la autoridad administrativa no explica adecuadamente de qué se trata su acusación, al contribuyente no podrá defenderse adecuadamente en la medida en que no conoce a ciencia cierta de qué es lo que se le acusa, razón suficiente para recalcar por parte de este Despacho que el acto recurrido fue expedido conforme a la norma, garantizándole así todos los derechos al contribuyente.

Así las cosas, este Despacho concluye que en el caso que nos ocupa, procede la confirmación de la Liquidación Oficial Impuesto al Patrimonio Aforo N° 062412013000007 del 24 de Mayo de 2013, tal como se señalará en la parte resolutive de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


SAMUEL MACÍA CARRASQUILLA
JEFE DIVISION DE GESTION JURÍDICA


Proyectó: VANESSA PILO GONZALEZ
Gestor I

108
151

4. Número formulario 17281 00000001

Dependencia que profiere el acto

Datos del acto / Oficio

E IMPUESTOS DE CARTAGENA

25. Dependencia

DIVISION GESTION JURIDICA

0004

RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION

FRANCO DE ACERO BEATRIZ

Funcionario que proyecta el acto

ZALEZ

30. Fecha de revisión

30/04/2013

4-37

32. Ciudad

CARTAGENA

33. Fuente de la dirección

PROCESAL

Firma

[Signature]

Funcionario que revisa el acto

LA

35. Fecha de revisión

30/04/2013

4-37

37. Ciudad

CARTAGENA

38. Fuente de la dirección

PROCESAL

Firma

[Signature]

Funcionario que aprobó o firmó el acto

A

40. Fecha de revisión

30/04/2013

N° 4-37

42. Ciudad

CARTAGENA

43. Fuente de la dirección

PROCESAL

Firma

[Signature]

BRR BOCAGRANDE CRA 5 N° 4-37

Coordinación de documentación o GIT Documentación o quien haga sus veces en el Nivel Central

Funcionario que proyecta (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)

Ítem acto

622

47. Consecutivo acto

0004

48. Fecha verificación dirección

13-05-14

a S. H.

50. Fecha revisión

51. Dirección

Brr. Bocagrande Cra. 5 N.º 4-37

53. Fuente de la dirección

Acto Administrativo

Firma

[Signature]

Funcionario que firma (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)

A. G. ...

55. Fecha revisión

13-5-14

56. Dirección

B. Bocagrande Cra 5 N° 4-37

58. Fuente de la dirección

ACTO ADMINISTRATIVO

Firma

[Signature]



Citación para notificación

1499

VENIA 27-1-2014 2014

1499
182

2- 0942 MENSAJERIA EXPRESA

a de Indias D. T. Y C., 13 de mayo de 2014

DE ACERO BEATRIZ
Magrande Cra. 5 No.4-37
3 - Bol

Administrativo No. 00004 del 30 de abril de 2014

ludo.

de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece el ARTÍCULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, atentamente le solicito comparecer al G.I.T. DOCUMENTACION de la Seccional de Impuestos de Cartagena ubicada en la Avenida Tercera Calle 28 No. 25-04 MANGA de la CARTAGENA en el horario de 8:00 A.M. a 12:30 y de 2:00 P.M. a 5:30 P.M. en el término de 10 es, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

omite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

- si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación.
- si actúa en calidad de Representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.

deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el documento que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo, indicando el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica expedida por la autoridad competente, con un certificado de existencia y representación legal expedido en el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha

deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder público con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.

deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo, indicando el número y la fecha del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011. El autorizado solo podrá actuar en nombre propio y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo, por no realizada.

deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo, indicando el número y la fecha del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011. El autorizado solo podrá actuar en nombre propio y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo, por no realizada.

En caso de no comparecer, la notificación se surtirá por EDICTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

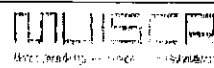
No. Remisión:	No. Factura:	No. Bolea Seguridad:
País:		
Ref. Z:		
Observaciones para la entrega:		
Observaciones en la entrega:		
FIRMA DEL REMITENTE		
NOMBRE DE LA ENTIDAD DE QUIEN DEPENDE		
NÚMERO DE IDENTIFICACION		
FECHA Y HORA DE ENTREGA		
LUGAR DE ENTREGA		
CÓDIGO DE ENTREGA		
CÓDIGO DE DEVOLUCIÓN A REMITENTE		
USOS remítase al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7800200.		

Administrativo No. 00004 del 30 de abril de 2014

184148



Notificación Por Edicto



1500

para la DIAN

4. Número Formulario

Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

EDICTO No. 16

trativo: 622 No. 4 del 30 - ABR - 2014
FRANCO DE ACERO BEATRIZ
e Identidad: 22.758.848
GESTION DE JURIDICA

RESUELVE:

mar la LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO AL PATRIMONIO AFORO No. 62412013000007 de fecha 24 de MAYO de 2013, proferida p
STION DE LIQUIDACION al contribuyente FRANCO DE ACERO BEATRIZ Nit 22758848 - F_DigitoVerificacion1 por concepto de Impue
AL PATRIMONIO correspondiente al periodo gravable 2008 - 1 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente

car personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y el artículo 569
arlo, al señor BEATRIZ FRANCO DE ACERO, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 22758848
ial No. 0, quien actúa en calidad de CONTRIBUYENTE de la sociedad FRANCO DE ACERO BEATRIZ, NIT 22758848 - 2, a la direcc
MANGA CRRA 5ta N° 4-37 de la ciudad de CARTAGENA, con la advertencia de que contra la misma NO procede ningún recurso
rativa.

ir para lo de su competencia copia de la presente Resolución a las Divisiones de RECAUDACION Y GESTION DE RECAUDO Y

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

as hábiles a partir de

Desfijado

hora: 08:00:00

Fecha 10 JUN. 2014 Hora 5:30 pm

GENEY

NOMBRE

mentación.

CARGO

Jefe G.I.T Documentación

y C.

Servientrega S.A. NIT. 960.310.330
 Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A
 www.servientrega.com / 700.200 FAX: 700.200.1000

PREPAGO	HORA
PREPAGO	PREPAGO
18	5
2014	2014



CARTAS (BOLIVAR)		TIEMPO DE ENTREGA: 1103201367	FORMA DE PAGO
FRANCO DE ADOCO BEATRIZ		VOL: / /	
BARRIO BOLACRANDE CRA 6 No 4-37		PESO(Kg):	
País:		PESO(Mol):	
C.C./NIT:		PIEZAS: 1 1	
Vr. Total: 0		No. Sobreporte:	
Vr. Sobrecarga: 0		No. Remisión:	
Vr. Seguro: 0		No. Factura:	
Vr. Total: 0		No. Bolsa Seguridad:	
FACTO 4		DATOS ENVIO	
Observaciones:		RECEBIDA CONFORMIDAD	
Observaciones:		NOMBRE RESPONSABLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y FIRMA	
Observaciones:		9.085 086	
Observaciones:		115 14 05 14	
Observaciones:		9.085 086	
Observaciones:		115 14 05 14	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 9.085 086

[Handwritten signature]
 9.085 086
 115 14 05 14

Reclamaciones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 700200.

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 11/2010

1103201367

PRUEBA DE ENTREGA

RESOLUCION RECURSO RECONSIDERACION QUE CONFIRMA

Página : 1 de 2

Fecha : 2014/04/30

Código 6 22

-11-19

No. 062362014000004

EPTO : IMPUESTO AL PATRIMONIO

AÑO : 2008

PERIODO : 1

IMPUESTOS DE CARTAGENA		Código 6	Dependencia GESTION JURIDICA		Código 236
PZ CP	2008 AG	2009 AC	001617 CS	Fecha expediente: 2009/08/11	
D.V 2	Razón Social FRANCO DE ACERO BEATRIZ			Clase Contribuyente PERSONA NATURAL	
37	Departamento 13 BOLIVAR			Municipio 1 CARTAGENA	

D: 5 4 LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO AL PATRIMONIO AFORO

Fecha Expedición: 2013/05/24

Fecha Notificación: 2013/05/24

Acto: 241 GESTION DE LIQUIDACION

DI DEL RECURSO :	24	JULIO	2013
	DIA	MES	AÑO

\$0

suscribe el recurso: BEATRIZ FRANCO DE ACERO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 22758848

PROFESIONISTA Tarjeta Profesional No. 0

Actuando en quien se sustituye el poder: SIN

0 Tarjeta Profesional: 0

PRESUPUESTOS PROCESALES:

personalmente el día 24 de JULIO de 2013 radicado bajo el No. 7237 el/la Señor(a) BEATRIZ FRANCO DE ACERO actuando en quien se sustituye el poder, interpuso recurso de reconsideración contra la LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO AL PATRIMONIO AFORO No. 062362013000018 del 13/05/24 el cual fue admitido mediante el AUTO ADMISORIO RECURSO DE RECONSIDERACION No. 62362013000018 del 13/05/24.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD
(Ver Anexo Explicativo)

HECHOS
(Ver Anexo Explicativo)

CONSIDERACIONES
Ver Anexo Explicativo

FORMIDAD, HECHOS Y CONSIDERACIONES ESTAN CONTENIDOS EN EL ANEXO QUE CONSTA DE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

Ante la conformidad con la nueva liquidación quedará así:

Liquidación O	Vr. Liquidación Corrección Provoc	Vr. No Recurrido del Mayor Valor Determinado	Vr. Recurrido del Mayor Valor Determinado	Vr. Aceptado por la Admon. del valor Recurrido	Vr. confirmado por la Admon. del Valor Recurrido	Vr. Liquidación Definitiva por Recurso Reconsideración
,785,356,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,785,356,000
\$47,717,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$47,717,000
,737,639,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,737,639,000
	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
,737,639,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,737,639,000
\$32,852,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$32,852,000
\$52,563,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$52,563,000
\$85,415,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$85,415,000

UTC

RECURSO



RESOLUCION RECURSO RECONSIDERACION QUE CONFIRMA

No. 062362014000004

CONCEPTO : IMPUESTO AL PATRIMONIO

AÑO : 2008

PERIODO : 1

90 = MENOS VALOR CASA O APARTAMENTC DE HABITACION

VI = BASE PARA EL IMPUESTO

91 = IMPUESTO AL PATRIMONIO

VS = MAS SANCIONES

HA = TOTAL SALDO A PAGAR

En merito de lo expuesto, el Jefe de la División Jurídica Tributaria, o su Delegado de la Direccion Seccional de Impuestos Nacionales de CARTAGENA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO AL PATRIMONIO AFORO No. 62412013000007 de fecha 24 de febrero de 2008 de la División de GESTION DE LIQUIDACION al contribuyente FRANCO DE ACERO BEATRIZ Nit 22758848 - F_DigitoVerificaci sobre IMPUESTO AL PATRIMONIO correspondiente al periodo gravable 2008 - 1 de conformidad con lo expuesto en la parte c del acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 10 del Estatuto Tributario, al señor BEATRIZ FRANCO DE ACERO, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 22758848 y Tarjeta Profesional No. 0, quien actúa en calidad de CONTRIBUYENTE de la sociedad FRANCO DE ACERO BEATRIZ, NIT 22758848, con domicilio en el Proceso: BARRIO MANGA CFRA 5ta N° 4-37 de la ciudad de CARTAGENA, con la advertencia de que contra la misma NO podrá interponerse recurso de reposición por la vía administrativa.

TERCERO: Remitir para lo de su competencia copia de la presente Resolución a las Divisiones de RECAUDACION Y GESTION DE COBRANZAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MACIA CARRASQUILLA SAMUEL TADEO
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C.C N° : 73104139
Cargo : Gestor II

Proyectó: Nombre : PICO GONZALEZ VANESSA CECILIA
C.C N° : 22802466
Cargo : Gestor I

Revisó: Nombre : MACIA CARRASQUILLA S/
C.C N° : 73104139
Cargo : Gestor II

U.A.E. DIAN
División Seccional de Impuestos
Subdivisión de Documentación y
Control de Trámites

El cargo que la parte interesada tiene en el momento de su presentación

01 JUL 2014

J. Cequer

icativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de Abril de 2014, por la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración

IMPUESTO AL PATRIMONIO		AÑO: 2008	PERIODO: 01
Código 06		Dependencia: DIVISION DE GESTION JURIDICA TRIBUTARIA	Código 236
DIENTE: PZ	2008	2009	1617
CP	AG	AC	CS
Fecha Expediente: 11/08/2009			
DV 2	Razón Social FRANCO DE ACERO BEATRIZ		Clase Contribuyente PERSONA NATURAL
cra 5ta N° 4-37		Departamento: 13 BOLIVAR	Municipio: 1 CARTAGENA
O IMPUGNADO: Fiscal de Aforo		No. 062412013000007	Fecha: 24/05/2013
Apellidos de quien suscribe el		Calidad en que actúa:	Cuantía: \$ 85.415.000
RIZ FRANCO DE ACERO		CONTRIBUYENTE	Dirección Procesal: Barrio Manga cra 5ta N° 4-37

la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de en uso de sus facultades conferidas por el artículo 721 del Estatuto Tributario, 18 de 2008, los artículos 3 de la Resolución No. 0007 del 04 de Noviembre de la Resolución No. 0009 del 04 de Noviembre de 2008 y

PRESUPUESTOS PROCESALES:

nocidos mediante el Auto Admisorio No. 062362013000018 del 16 de Agosto de ido por la División de Gestión Jurídica de esta Seccional. (Folio 128)

HECHOS:

de Mayo de 2013, mediante Oficio N° 472, suscrito por la Dirección de Gestión gresos, se invita a la contribuyente FRANCO DE ACERO BEATRIZ, a presentar claración del impuesto al patrimonio del año 2008, sobre la cual se encontraba a (Folios 1 al 3)

de Agosto de 2009, la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección ional, profiere Auto de Apertura N° 06238200901617, iniciando investigación por ncepto IMPUESTO AL PATRIMONIO, correspondiente al año gravable 2008.) 5)

6 de Agosto de 2009, la División de Fiscalización tributaria, profiere el erimiento Ordinario N° 902126, en donde se le solicita a la contribuyente presente eclaraciones correspondientes a los años gravable 2007 y 2008, tal como lo lece el artículo 292 y ss del Estatuto Tributario. (Folio 13)

ntribuyente respondió el anterior requerimiento el 14 de Septiembre de 2009, ante el radicado No. 11763, en 2 folios. (Folios 14 y 15)

Continuación del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 10 de Mayo del 2014, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

5. El 9 de Marzo de 2011, la División de Fiscalización Tributaria emite el Requerimiento Ordinario N° 062382011000308, donde se le solicita a la contribuyente una relación detallada de cada uno de los bienes que conforman el patrimonio declarado inicialmente en el año gravable 2006 y la relación del valor de cada uno de ellos. (Folios 16 al 18)
6. El 25 de Marzo de 2011, la contribuyente solicita prórroga para dar cumplimiento al anterior requerimiento. (Folio 19)
7. El 11 de Mayo de 2011, por medio del Oficio N° 06238418133, la División de Fiscalización concede 5 días de prórroga para la respuesta al requerimiento y en el mismo le informan que de no informar en el tiempo estipulado, se aplicará la sanción del artículo 651 del E.T. (Folio 20)
8. El día 24 de mayo de 2011, la contribuyente da respuesta al Requerimiento radicado bajo el número 6181 en 33 folios. (Folio 21 al 53)
9. El 13 de Septiembre de 2011, la División de Fiscalización, por medio del Oficio N° 106238418197, solicita a la secretaria de Hacienda Distrital copia de los comprobantes de pago del año 2007 del Impuesto Predial Unificado de los 11 predios que figuran al nombre de la contribuyente Beatriz Franco de Acero. (Folio 55)
10. El día 27 de Octubre de 2011, la jefa de la Dirección Seccional de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Distrital, da respuesta al oficio anterior, manifiesta el nombre de la contribuyente BEATRIZ FRANCO DE ACERO, le registra los comprobantes adicionales además de los 11 relacionados, e informan que todos registran pago de la vigencia de 2007. (Folios 56 al 92)
11. El 16 de Febrero de 2012, la División de Fiscalización tributaria emite el Emplazamiento para Declarar N° 062382012000021, donde se le solicita a la contribuyente para que presente declaración de Impuesto al Patrimonio gravable 2008. (Folio 94 al 99).
12. El 21 de Marzo de 2012, la contribuyente da respuesta al anterior emplazamiento en 7 folios (Folio 104 al 106)
13. El 24 de Mayo de 2013, la División de Liquidación tributaria, expide el Oficio de Impuesto al patrimonio por el año gravable 2008. (Folio 111 al 120)
14. El día 24 de Julio de 2013, el contribuyente presenta recurso de reconsideración contra la liquidación oficial antes descrita. (Folios 122 al 126)
15. El día 16 de Agosto de 2013, por medio del Auto Admisorio N° 062362014000004 se admite el recurso de reconsideración. (Folio 128)

144
188

del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de Abril de 2013, a través de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

El anterior auto admisorio fue devuelto por el correo, por la causal dirección errada, por lo que se procedió a su publicación en la página WEB de la entidad, el día 23 de Octubre de 2013. (Folio 130)

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Los motivos de inconformidad del contribuyente contra el acto objeto del presente recurso, se detallan a continuación:

El recurrente en su escrito de recurso lo siguiente:

Principio de confianza legítima establecido por la jurisprudencia de la corte constitucional

En el presente caso, el recurrente alega que la Corte Constitucional ha establecido como el principio de confianza legítima y a renglón seguido solicita que se haga una revisión del modus operandi con el que se determinó el concepto de riqueza a fecha 1 de enero de 2007, para determinar el generador de la obligación de declarar y pagar según el artículo 292 del Estatuto Orgánico del Impuesto de Renta.

En este sentido, ante la dificultad de determinar el valor del patrimonio (\$3.000.000.000) al 1 de enero de 2007, toda vez de que se trata de un día no hábil, manifiesta que la administración aceptó que se tomara como referencia para determinar y liquidar el impuesto al patrimonio sobre la base en el patrimonio declarado el 31 de Diciembre de 2006.

En consecuencia, el recurrente alega lo siguiente:

Que la administración inició investigación sobre la obligación de declarar el impuesto sobre el patrimonio por los años 2007, 2008, 2009 y 2010, tomo como referencia el patrimonio líquido declarado en el 2006.

En consecuencia, en el curso de la investigación la administración solicita las pruebas que permitan determinar el patrimonio líquido declarado tanto en la liquidación inicial como en la liquidación de corrección N° 2106019873785, las cuales fueron aportadas y no aceptadas por la administración.

En consecuencia, manifiesta que el mismo legislador al tener en cuenta la dificultad de determinar el patrimonio líquido al 1° de enero de 2007, ha tomado como base para calcular las obligaciones relacionadas con el impuesto al patrimonio, el patrimonio líquido de la declaración de renta según lo establecido en el artículo 298-2 del estatuto orgánico del impuesto de renta.

En consecuencia, alega que en su caso particular, la administración ha desconocido de manera arbitraria el principio de confianza legítima, ya que inicia una investigación basado en la declaración de renta de 2006 legitimando la práctica al inicio del proceso pero desconociéndola en el momento de imponer la sanción en vista que no discutió los elementos que conformaron su patrimonio en el año 2006 en el término establecido para ello.

En consecuencia, alega que se contradice con los argumentos que amparan la sanción ya que al inicio de la investigación ha informado que el valor del bien identificado con ficha catastral

Continuación del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de Abril de 2014, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

01-01-0134-0007-000 declarado por \$1.233.486.192 fue determinado con base en la inflación, argumento desconocido por la administración, pero si aplicado para determinar el valor de este bien en el año 2007 el cual según la liquidación de aforo su valor patrimonial es de \$1.883.239.730 pese a que el valor catastral esta por \$1.795.785.000, esto debido a que para efectos del cálculo del patrimonio líquido a Enero 01 de 2007 la administración ha aumentado el ajuste por inflación tal como lo manifiesta en el párrafo 3 de la página 3 de la Liquidación Oficial de Aforo.

- Deja presente en la defensa de este proceso que los bienes identificado con la matricula catastral 01.02.0081-0041-901, 01-02-0081-0042-901, 01-020-0081-0044-901 y 01-02-0615-0270-903, no fueron declarados ya que ni a 31 de Diciembre de 2006 ni a 01 de enero de 2007 hacían parte de su patrimonio.

En los renglones siguientes, manifiesta que la Administración ha violado el principio de confianza legítima establecido por la Corte Constitucional y que en el presente caso la DIAN tomó como referencia para iniciar investigaciones por el supuesto incumplimiento del pago del impuesto al patrimonio, el patrimonio liquido declarado en el año 2006.

Peticiona que se revoque la Liquidación oficial de Aforo N° 062412013000007 del 24 de mayo de 2011 y se ordene el archivo del expediente.

Señala como lugar para recibir notificaciones, la siguiente dirección: Barrio manga Crra 5ta N° 4-37, en la ciudad de Cartagena.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente, así como los argumentos expuestos por el contribuyente, entra este Despacho a resolver el recurso de Reconsideración interpuesto en los siguientes términos:

Iniciemos estudiando la normatividad que regula el Impuesto al Patrimonio, así:

El Impuesto al Patrimonio es un impuesto transitorio que fue establecido de manera independiente al de renta y complementarios para los años 2007 al 2010, que deben pagar a una tarifa del 1.2% sobre el patrimonio líquido aquellas personas que a 1 de enero de 2007 su riqueza sea superior a \$3.000.000.000. el impuesto de renta, en tanto, grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.

Establece la norma tributaria en su artículo 292 lo siguiente:

"Impuesto al patrimonio. <Artículo modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006> Por los años gravables 2007, 2008, 2009 y 2010, créase el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Para efectos de este

Continuación del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de Abril de 2014, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

moratorios y las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud serán las establecidas en este estatuto para las declaraciones tributarias.

Los contribuyentes del impuesto al patrimonio que no presenten la declaración correspondiente serán emplazados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que declaren dentro del mes siguiente a la notificación del emplazamiento. Cuando no se presente la declaración dentro de este término, se procederá en un solo acto a practicar liquidación de aforo, tomando como base el valor patrimonio líquido de la última declaración de renta presentada y aplicando una sanción por no declarar equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del impuesto determinado.

El valor de la sanción por no declarar se reducirá a la mitad si el responsable declara y paga la totalidad del impuesto y la sanción reducida dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de aforo.”

Analizado el acervo probatorio, se recalca que la primera actuación de la DIAN (Oficio 472 del 28 de Mayo de 2009, Folio 3), se invita al contribuyente a presentar su declaración de impuesto al patrimonio año 2008, tomando como base el valor declarado en la Declaración de Renta del año gravable 2006, la cual se encontraba vigente en ese momento, e identificada con adhesivo 51571050026235 del 17 de agosto de 2007, en la cual se declaró un patrimonio líquido de \$3.881.036.000; valor este que superó los topes para presentar la declaración.

Luego entonces, es claro que para la fecha de envío del oficio por parte de la DIAN, la contribuyente si se encontraba obligada a presentar la declaración de impuesto al patrimonio, así mismo se observa que con posterioridad al envío del oficio, la contribuyente corrigió la declaración inicial de Renta disminuyéndose su patrimonio líquido a la suma de \$ 2.898.430.000.

Ahora bien, en el desarrollo de la investigación y en el cruce con otras entidades se estableció que existían otros predios a nombre de la contribuyente los cuales no fueron relacionados en su respuesta y que junto con los otros sumaban \$3.881.515.730.

Evidencia este Despacho tal y como lo hizo la unidad de Liquidación, que existen diferencias en los valores declarados dados en la relación detallada por la contribuyente de los 13 predios y en la que se obtiene de la Secretaria de Hacienda Distrital, donde además de los 13 anteriores se incluyen 4 bienes más, por lo cual el valor dado por la Secretaria de Hacienda Distrital asciende a la suma de \$3.881.515.730 (Folio 114)

Manifiesta la recurrente que sobre el avalúo del predio identificado con N° 01-01-0134-0007-000 declarado por \$1.233.486.192 fue determinado con base en la inflación y que este argumento es desconocido por la administración, frente a lo anterior se manifiesta que verificado la respuesta dada por la secretaria de hacienda distrital, este inmueble no tiene el mismo avalúo reportado por la secretaria, ya que le valor tasado para este bien, fue ajustado en su avalúo catastral en el año 2006 por valor de \$1.795.785.000, rubro que pasa para el año 2007 y se ajusta con el índice de inflación a \$ 1.883.239.730.

1490
190

del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de Abril de 2012, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

De acuerdo a lo anterior, la División de Fiscalización concluyó que sumados al valor de los bienes inmuebles por \$ 3.881.515.730, los otros activos declarados por el contribuyente tales como el efectivo y depósitos bancarios por valor de \$ 52.904.677, otras obligaciones a cobrar por \$ 10.000.000 y las acciones y aportes por \$ 334.144.590, se obtiene un patrimonio bruto de \$ 4.278.564.997, restando el pasivo por \$ 532.015.000, se obtiene un patrimonio líquido de \$3.746.549.997, monto que sobrepasó el tope de los \$3.000.000.000., en el artículo 293 del Estatuto Tributario para que exista la obligación legal de pagar impuesto al patrimonio por los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

El patrimonio líquido de riqueza 1° de enero de 2007 que es equivalente al total del patrimonio líquido del contribuyente, como lo señala en el artículo 292 del Estatuto Tributario, no limita ni remite al valor declarado en el impuesto sobre la renta del año gravable 2006, esto es al valor a 31 de diciembre de 2006, no obstante dicha declaración de renta se incluye un renglón que hace referencia al mismo rubro pero a esa fecha y no al 1° de enero de 2007.

El patrimonio líquido declarado por el contribuyente en el impuesto sobre la renta del año 2006, que se presume debería ser el mismo del 1° de enero de 2007, podría ser diferente no cierto en aplicación del artículo 746 del Estatuto Tributario, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 746. Presunción de veracidad. *Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija."*

De acuerdo a lo anterior, la Jurisprudencia ha manifestado lo siguiente:

Resolución 17568 del 1 de Marzo de 2012, Consejero Ponente: Hugo Fernando Rodríguez Bárceñas:

El artículo 746 E.T. prevé que: "se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas o requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija".

En consecuencia, la norma, sin embargo, establece una presunción legal, pues el contribuyente no está exento de demostrar los hechos que expuso en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las declaraciones o en las respuestas a los requerimientos administrativos.

En consecuencia, la Administración, en todo caso, también puede desvirtuar los hechos declarados por el contribuyente, pues la facultad fiscalizadora persigue comprobar la certeza, la veracidad o la realidad de los hechos que justifican las declaraciones del contribuyente y el cumplimiento de los presupuestos que la ley dispone para legitimar el tributo a pagar.

Continuación del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de Abril de 2014, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

El contribuyente, por su parte, le corresponde controvertir las pruebas que recauda la administración al interior del procedimiento tributario. En esa actividad de defensa, el contribuyente también ejerce una suerte de valoración de la prueba, en la medida que el ejercicio de contradicción de la prueba amerita su análisis para desvirtuar las conclusiones a las que arribó la autoridad tributaria."

La Doctrina Oficial de esta entidad se ha pronunciado al respecto así:

"OFICIO 012600 DE 2007 FEBRERO 19

En relación con el Impuesto al Patrimonio, creado por la Ley 1111 de 2006, éste se causa el primer día del respectivo ejercicio gravable, siendo el hecho generador la posesión de riqueza a 1° de enero del año 2007 y el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado, según lo disponen los artículos 292, 293 y 294 del Estatuto Tributario.

Cabe recordar, con arreglo a la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, que el patrimonio es un concepto abstracto elaborado por el legislador con determinados fines en derecho, que puede identificarse de manera autónoma e independiente de los bienes que lo conforman (C-876 del 16 de octubre 16 de 2002). Así las cosas, el patrimonio corresponde a la totalidad de los bienes materiales e inmateriales poseídos por una persona, representativos de su capacidad económica como atributo de la personalidad. Sobre esa universalidad de bienes y derechos recae el impuesto al patrimonio, sin tener en cuenta la calidad de los mismos. (Concepto 077936 del 3 de diciembre de 2002).

Ahora bien, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 295 del mismo Estatuto, la base imponible del Impuesto al Patrimonio está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1° de enero del año 2007, determinado conforme se prevé en el Título II del Libro Primero del Estatuto Tributario, sin que se permita excluir de la base del tributo el valor invertido en estos bonos, en consecuencia dicho valor forma parte de la base del Impuesto al Patrimonio.

Respecto del Gravamen a los Movimientos Financieros, se le informa que si en la disposición de los recursos por concepto de la redención de los bonos, el pago de intereses o por cualquier otro concepto, se da el hecho generador, de conformidad con lo previsto en el artículo 871 del Estatuto Tributario, el gravamen se causa, en la forma señalada en el artículo 873 ibidem."

Una vez puestas de presente las pruebas debidamente recaudadas por la División de Gestión de Fiscalización, mediante el Emplazamiento para Declarar N° 062382012000021 del 16 de Febrero de 2012, notificado el 21 de febrero de 2012, que dan cuenta de cada uno de los bienes de propiedad de la contribuyente al 1° de enero de 2007, se observa que esta no controvertió ninguna de las pruebas recaudadas para desvirtuar las conclusiones determinadas por la autoridad tributaria, siendo entonces un hecho probado dentro del

119
191

n del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de Abril de 2008, mediante el cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

que el patrimonio líquido de la contribuyente a 1° de Enero de 2007 era de \$ 2.997 con el cual se genera el hecho gravable para estar obligado a presentar del impuesto al patrimonio por el año 2007.

presentado la declaración de patrimonio correspondiente al año gravable 2008, pretendiente practicar en un solo acto la liquidación de aforo aplicando la sanción por

lo expuesto y con el artículo 298-2, antes transcrito, para determinar la sanción como base el valor del Patrimonio Líquido de la última declaración de renta por el contribuyente, entendiéndose ésta como la presentada con anterioridad al gravable objeto de la sanción y no a la última declaración presentada por el contribuyente.

se constató por parte de la División de Liquidación, que la última declaración de renta presentada, corresponde a la del año gravable 2007, cuya presentación fue el 17 de Agosto de 2008 según adhesivo 51571050043372 y formulario 2107006907291, donde se declara el patrimonio líquido por valor de \$ \$ 2.737.639.000.

Por lo tanto, el valor a declarar, liquidar y pagar para la contribuyente FRANCO DE LA FUENTE, se calcula de la siguiente manera:

BASE GRAVABLE	\$2.737.639.000
IMPUESTO	1.2%
IMPUESTO DETERMINADO	\$32.852.000
ADICIONAL	160%
TOTAL	\$52.563.200

En el expediente administrativo observa este Despacho que dicha liquidación se ajusta conforme a la norma tributaria, motivo por el cual no le asiste razón al contribuyente al manifestar que se ha violado el principio de confianza legítima establecido en la Constitución.

Por lo tanto, la Corte Constitucional, en las Sentencias C-876 del 16 de diciembre de 2002 y C-004, a precisando que:

El patrimonio es un concepto abstracto elaborado por el legislador con determinador en derecho, que puede identificarse de manera autónoma independiente de los bienes que lo conforman. (...) En este sentido se define como una universalidad jurídica conformada por un conjunto de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Son elementos del patrimonio el activo y el pasivo. La diferencia entre los elementos forma el haber o el déficit patrimonial; según uno u otro caso se dice que la persona está en estado de solvencia o de insolvencia."

Por lo tanto, la antes transcrita es ratificada mediante Oficio 011001 de Diciembre 9 de 2008, por la cual se ordena a esta entidad al señalar que:

Continuación del anexo explicativo de la Resolución N° 062362014000004 del 30 de Abril de 2014, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

"... la obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo, las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta que a 1° de enero de 2007 poseían un patrimonio, igual o superior a tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000), se encuentran obligadas a declarar y pagar dicho impuesto por los años 2007 a 2010, inclusive."


El artículo 742 del Estatuto Tributario señala que las decisiones de la administración se deben fundar en los hechos que aparezcan probados, con los medios de prueba que señalan las leyes tributarias o el Código de Procedimiento Civil cuando no sean incompatibles

Se concluye en este punto que, la correcta motivación de un acto administrativo es necesaria para garantizar el derecho a la defensa del contribuyente, puesto que si la autoridad administrativa no explica adecuadamente de qué se trata su acusación, al contribuyente no podrá defenderse adecuadamente en la medida en que no conoce a ciencia cierta de qué es lo que se le acusa, razón suficiente para recalcar por parte de este Despacho que el acto recurrido fue expedido conforme a la norma, garantizándole así todos los derechos al contribuyente.

Así las cosas, este Despacho concluye que en el caso que nos ocupa, procede la confirmación de la Liquidación Oficial Impuesto al Patrimonio Aforo N° 062412013000007 del 24 de Mayo de 2013, tal como se señalará en la parte resolutive de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


SAMUEL MACÍA CARRASQUILLA
JEFE DIVISION DE GESTION JURÍDICA


Proyectó: VANESSA PICO GONZÁLEZ
Gestor I

148
192

4. Número formulario 17281 00000001

Dependencia que profiere el acto

Datos del acto / Oficio

IMPUESTOS DE CARTAGENA 25. Dependencia DIVISION GESTION JURIDICA

0004 RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION

FRANCO DE ACERO BEATRIZ

Funcionario que proyecta el acto

ALEZ			30. Fecha de revisión 30/04/2013
32. Ciudad CARTAGENA	33. Fuente de la dirección PROCESAL		Firma <i>pe</i>

Funcionario que revisa el acto

A			35. Fecha de revisión 30/04/2013
37. Ciudad CARTAGENA	38. Fuente de la dirección PROCESAL		Firma <i>fm</i>

Funcionario que aprobó o firmó el acto

A			40. Fecha de revisión 30/04/2013
4-37	42. Ciudad CARTAGENA	43. Fuente de la dirección PROCESAL	Firma <i>fm</i>

BRR MANGA CRRRA 5ta N° 4-37

Coordinación de documentación o GIT Documentación o quien haga sus veces en el Nivel Central

Funcionario que proyecta (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)

46. Número de acto 622	47. Consecutivo acto 004	48. Fecha verificación dirección 20-05-14	
5. dl.	50. Fecha revisión	51. Dirección Brr Manga Cra- 5ta No. 4-37	
53. Fuente de la dirección Acto Administrativo			Firma <i>Kuf.</i>

Funcionario que firma (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)

6	55. Fecha revisión 20-5-14	56. Dirección Brr Manga Cra- 5ta N° 4-37	
58. Fuente de la dirección Acto Administrativo			Firma <i>Quero.</i>

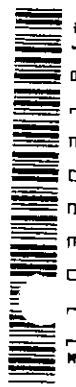


Centro de Soluciones

Servientrega S.A. NIT. 830 512 030-3 Prin
Colombia Avenida Calle 6 No. 3a A - 11 A
www.servientrega.com 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
Bogotá D.C.
en el usuario:

FECHA	HORA
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	

GUÍA CREDITO No.



1103202196

CODIGO DESTINO: ... MARCO DE TRANSPORTE: ...

Mr. Declarado: _____
 e-mail: _____
 Tel/cel: _____
 Mr. Sobrenombre: _____
 C.C./NIT: _____
 País: _____
 Mr. Total: _____
 Mr. Paga: _____
 Mr. Recibe: _____
 Mr. No Sobrepaga: _____
 Mr. No Remision: _____
 Mr. No Recibe: _____

CODIGO DESTINO: _____
 CODIGO DE PRODUCTO: _____
 CODIGO DE SERVICIO: _____
 CODIGO DE OPERACION: _____
 CODIGO DE EMPLAZAMIENTO: _____
 CODIGO DE ENTREGA: _____
 CODIGO DE DESTINO: _____
 CODIGO DE PRODUCTO: _____
 CODIGO DE SERVICIO: _____
 CODIGO DE OPERACION: _____
 CODIGO DE EMPLAZAMIENTO: _____
 CODIGO DE ENTREGA: _____

DISCONECTADO
 RECHUSADO
 NO RECIBO
 NO RECLAMADO
 DIRECCION ERRADA
 OTRAS (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE: _____
 FECHA Y HORA DE ENTREGA: _____
 RECIPIENTE: _____
 NOMBRE DEL CLIENTE: _____
 NOMBRE DEL CLIENTE: _____
 NOMBRE DEL CLIENTE: _____

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.
 Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 92001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2001

1103202196

Quién recibe:

1103202196

AN

4. Numero de formulario

003
014**MENSAJERIA EXPRESA****3EATRIZ**

A 5ta N° 4-37

o No.4 del 30 APR 2014

tenido del acto administrativo de la referencia según lo establece el artículo ARTICULO 565 INCISO 2 DEL atentamente le solicito comparecer ante la GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION de la social Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la AV. 3 CALLE 28 # 25-04 MANGA de la 1 el horario de 8:00 A 12:30 Y 2:00 A 5:30 PM, en el término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de esta comunicación.

ón deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

o deberá presentar su documento de identificación.

epresentante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el epresentación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses

, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente resamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal ompetente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.

, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública ificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal ompetente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.

persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación ado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no a la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que istrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el fe 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación l acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

iesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos en un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las . conceptos.

ino antes mencionado la notificación se surtirá por EDICTO, de conformidad con lo establecido en el)DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

Mano 6.

SERVIENTREGA S.A			
DEVOLUCIONES DIAN			
<input type="checkbox"/>	REHUSADO		
<input type="checkbox"/>	FALTAN DATOS		
<input checked="" type="checkbox"/>	DIRECCION ERRADA		
<input type="checkbox"/>	TRASLADO / NO RESIDE		
<input type="checkbox"/>	CERRADO		
<input type="checkbox"/>	NO LO CONOCEN		
<input type="checkbox"/>	FALLECIDO		
FECHA.	Dia	Mes	Año
	21	05	14



Citación para notificación

1499

15
195

N

4. Numero de formulario

Venez. 4 junio 2014

13
014

MENSAJERIA EXPRESA

EATRIZ

A 5ta N° 4-37

No.4 del 30 APR 2014

tenido del acto administrativo de la referencia según lo establece el artículo ARTICULO 565 INCISO 2 DEL atentamente le solicito comparecer ante la GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION de la cial Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la AV. 3 CALLE 28 # 25-04 MANGA de la el horario de 8:00 A 12:30 Y 2:00 A 5:30 PM, en el término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha le esta comunicación.

ón deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

deberá presentar su documento de identificación.
representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el presentación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses

deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente esamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal ompetente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición. deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública ficado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal ompetente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición. persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación do de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no e la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que istrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el e 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. esto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos en un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las conceptos.

ino antes mencionado la notificación se surtirá por EDICTO. de conformidad con lo establecido en el IEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

[Faint handwritten text]


120 MAY 2014
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
DIRECCIÓN SECTORIAL DE ADUANAS

--1

196



io | Actos Administrativos - Ingreso

Administrativos

DE ACERO BEATRIZ

	6
	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS CARTAGENA
ia:*	242
rofiere el Acto:*	GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS
istrativo:*	2
inistrativo:*	OFICIO
	22758848
	FRANCO DE ACERO BEATRIZ
inistrativo:*	4
strativo:*	30/04/2014
tificación:*	201406242204.pdf

Fecha Registro: 05/06/2014 - Fecha Notificación/Publicación: 06/06/2014
Activo

© Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 2006

DIAN

4. Número formulario

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

EDICTO No. 29

to Administrativo : 622 No. 4 del 30-ABR-2014
eresado : FRANCO DE ACERO BEATRIZ
Documento de identificacion : 22758848
Referido por : GESTION JURIDICA

RESUELVE:

QUIDACION OFICIAL IMPUESTO AL PATRIMONIO AFORO No. 62412013000007 de fecha 24 de MAYO de 2013, proferida por la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA y LIQUIDACION al contribuyente FRANCO DE ACERO BEATRIZ Nit 22758848 - F_DigitoVerificacion1 por concepto de impuesto al PATRIMONIO correspondiente al periodo gravable 2008 - 1 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente

Resolución o por edicto, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y el artículo 569 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, BEATRIZ FRANCO DE ACERO, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 22758848, quien actúa en calidad de CONTRIBUYENTE de la sociedad FRANCO DE ACERO BEATRIZ, NIT 22758848 - 2, a la dirección Carrera 5ta N° 4-37 de la ciudad de CARTAGENA, con la advertencia de que contra la misma NO procede ningún recurso

de su competencia copia de la presente Resolución a las Divisiones de RECAUDACION Y GESTION DE RECAUDO Y

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

días hábiles a partir de

a 08:00:00

Desfijado

Fecha: JUN. 2014 Hora 05:30 p.m.

Z GENEY

DOCUMENTACION

NOMBRE

CARGO

J. Cepeda
fac. IPI Jefe. Doc. (A)

159198

REPORTE DATOS EXPEDIENTE

6 238 2009 1617

Página : 1 de 2

Fecha : 2014/05/13

30822

IMPUESTOS DE CARTAGENA	Código 6	Dependencia creación del expediente GESTION DE FISCALIZACION	Código 238
------------------------	-------------	---	---------------

2009/08/11	Fecha modificación expediente: 2014/04/30	Fecha cierre expediente:
------------	---	--------------------------

Nit: 22758848

iente:

Nombre: OSORIO COLL MAIRA ESTELLA

ACTOS DEL EXPEDIENTE

	Número	Est.	Fecha	Fecha modif	Impuesto	Periodo
	1617	T	2009/08/11	2009/08/11 ✓	54	1
RIO	308	T	2011/03/09	2011/03/18	54	1
	218	T	2011/08/30	2011/08/30 ✓	54	1
ECLARAR	21	T	2012/02/16	2012/03/05	54	1
	216	T	2013/05/06	2013/05/06	54	1
UESTO AL PATRIMONIO AFORO	7	T	2013/05/24	2013/06/11 ^{modif.}	54	1
EMANDA DE RECONSIDERACION	900029	T	2013/07/24	2013/08/13	54	1
SO DE RECONSIDERACION	18	T	2013/08/16	2013/10/25 -	54	1
RECONSIDERACION QUE	4	N	2014/04/30	2014/04/30	54	1

FUNCIONARIOS DEL EXPEDIENTE

Expediente	Fecha entrada	Fecha salida	Roles
RA ESTELLA	2009/08/11	2012/03/16	Captura Consulta Contingencia Revisión Reparto
ARTHA RUTH	2009/08/11	2012/03/16	Captura Consulta Contingencia Firma Revisión Reparto
S CRISTOBAL AUGUSTO	2009/08/11	2012/03/16	Captura Consulta Contingencia Firma Revisión Reparto
JAIRO	2011/08/30	2012/03/16	Captura Consulta Revisión
O JORGE JAVIER	2012/05/15	2013/07/29	Captura Consulta Revisión
AR OMayra BEATRIZ	2012/05/15	2013/07/29	Captura Consulta Contingencia Firma Revisión Reparto
JRA TERESA	2013/05/06	2013/07/29	Captura Consulta

100
199

REPORTE DATOS EXPEDIENTE

6 238 2009 1617

Página : 2 de 2

Fecha : 2014/05/13

0822

		Contingencia
		Firma
		Revisión
		Reparto
ANESSA CECILIA	2013/07/30	Captura Consulta Reparto
ELCY ESTER	2013/07/30	Captura Consulta Revisión
ILLA SAMUEL TADEO	2013/07/30	Captura Consulta Contingencia Firma
		Revisión
		Reparto
AL LEANDRO RAFAEL	2013/07/30	Captura Consulta Contingencia
		Reparto
EDERLINDA DE JESUS	2013/07/30	Captura Consulta Contingencia Reparto
FANNY	2013/07/30	Captura Consulta Contingencia Revisión

**LISTADO DE CHEQUEO
(PEDIENTES ENVIADOS A LA DIVISION DE GESTION JURIDICA)**

ANTE No: PZ 2008 2009 1617

O RAZON SOCIAL: Franco de Acero Bejarin

158.848

ACTO ADMINISTRATIVO FINAL:

RESOLUCIÓN OFICIAL DE REVISIÓN No. IMPUESTO AL PATRIMONIO AFORO N°06241201300007

RESOLUCIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN No. _____

RESOLUCIÓN SANCIÓN No. _____

Requisitos	Si / No / NA	No. de folio
Se anexa copia del acto final con el sello de enviado a través del GIT de Documentación	SI	111
Se anexa el Formato 1728 "Procedencia de dirección de expedición"	SI	109
Se anexa documento de acuse de recibido del Acto final	SI	121
Se anexa oficio a socios y/o representante legal	N/A	—
Se anexa documento de acuse de recibido de los oficios y/o representantes legales	N/A	—
Se anexa documento de respuesta del contribuyente al acto en caso de haberse presentado.	N/A	—
La vía de ruta fue completamente diligenciada	SI	—
Se anexan las respuestas a los requerimientos ordinarios en la División de Gestión de Liquidación	N/A	—

Observaciones:

La ruta diligenciada está anexada a través de la carátula del expediente.

[Signature]
Funcionario que proyectó

[Signature] 29-7-13
Funcionario de Secretaria

envío: 29-7-13